

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1219 DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL A LO REGULADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1606.

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A. OBJETO

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, adecuado a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1606.

B. FINALIDAD

Consolidar la idoneidad técnica y científica de los peritos criminalísticos, las especialidades criminalísticas – forenses y las que implementa el Sistema Criminalístico Policial, en sus campos ocupacionales de escena del crimen, laboratorio, identificación y gestión de la información criminalística, con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal y la administración de justicia; y, mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

C. ANTECEDENTES

1. Identificación del problema público

La inseguridad es un problema latente en la ciudadanía, el cual merece ser enfrentado de manera técnica – científica, vital soporte que necesita la investigación criminal para dar sostenibilidad, paz social, justicia y la protección a la ciudadanía que recae en la Policía Nacional del Perú; dado que, el incremento de la delincuencia común y el crimen organizado, aunado a la migración extranjera que han introducido nuevas modalidades delictivas han creado una percepción de temor e inseguridad en la población; además, los delincuentes detenidos en flagrancia delictiva son puestos en libertad por falta de elementos de convicción, lo cual crea un clima de impunidad en nuestro país; en tal sentido, es prioridad que el Sistema Criminalístico Policial cuente con personal especializado, instalaciones modernas, equipamiento tecnológico y forense.

Por tanto, se requiere formalizar los procesos criminalísticos y protocolos que se implementarán en sus veintiseis (26) especialidades criminalísticas - forenses orientadas a garantizar la calidad de los resultados periciales expresados en informes periciales,

pronunciamientos u otros documentos criminalísticos de manera eficaz y eficiente que sean verificables y confiables.

Empero, el Sistema Criminalístico Policial, presenta serios problemas para su operatividad administrativa, técnica, infraestructura, personal, equipamiento y tecnología; el problema se traduce en una inadecuada articulación de las unidades de criminalística a nivel nacional, falta de estandarización y dotación de equipos y limitadas competencias del personal y déficit de estos en el Sistema Criminalístico Policial.

Se refleja, en la necesidad de contar con recursos logísticos de equipamiento, infraestructura y tecnología, los cuales resultan ser urgentes, necesarios e indispensables para cumplir los fines de la función criminalística policial en las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial.

2. Situación actual de la función criminalística en la prevención e investigación del delito

La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, es el soporte técnico – científico en la prevención e investigación del hecho punible, que mediante la realización del examen cuantitativo de dosaje etílico se pretende por ejemplo prevenir la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública en su modalidad de conducción en estado de ebriedad.

La autoridad policial encargada de efectuar la investigación policial de accidente de tránsito, infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito o personas involucradas en la intervención de operativos policiales, solicita el examen de dosaje etílico para la extracción de muestras biológicas, conduciendo a la persona debidamente identificada a la Unidad de Dosaje Etilico PNP correspondiente.

Respecto al reporte arrojado por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la PNP en el año 2022, se informó de la ejecución de 275 operativos de alcoholemia; así como 3,429 operativos de control de velocidad; la realización de 15,836 peritajes de constatación de daños y el desarrollo de 31 eventos de prevención de accidentes de tránsito¹; mientras que del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) respecto a víctimas de accidentes de tránsito con consecuencias fatales y no fatales en nuestro país, en el mismo año (2022) registra 3,328 accidentes fatales y 81,114 accidentes no fatales; lo que evidencia la necesidad de realizar de manera permanente operativos policiales de alcoholemia y de control de velocidad en toda la red vial, a modo de prevención de ilícitos penales.

¹ MININTER (2022). *La Policía Nacional intensificó operativos de tránsito y seguridad vial durante el último año.* Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/646563-la-policia-nacional-intensifico-operativos-de-transito-y-seguridad-vial-durante-el-ultimo-ano>

Como se puede apreciar esta situación obliga a tener resultados cuantitativos oportunos, mediante la extracción y procesamiento de muestras de manera técnica y científica descentralizada, estableciendo el grado de intoxicación en cada persona sometida al examen para generar posteriormente el soporte probatorio en el proceso que corresponda.

A esto se suma el proceso de transferencia de dosaje etílico, de la Dirección de Salud Policial (DIRSAPOL) a la Dirección de Criminalística (DIRCRI), a mérito de la Resolución de Comandancia General de la PNP N° 307-2021-CGPNP/EMG del 18OCT2021 se nombró una comisión encargada para la transferencia; el cual generará a la DIRCRI PNP y a sus unidades de organización desconcentradas una participación más activa en casos de prevención del delito, en relación a los operativos de alcoholemia a nivel nacional, cuando se concrete totalmente la transferencia de los recursos a la DIRCRI PNP.

De otro lado, resulta necesario reforzar la labor policial de control de identidad, toda vez que, el retenido en alguna intervención policial aduce o proporciona una errónea información de su identidad o presenta un documento no autorizado o documento falso, lo que repercute a nivel policial conocer a ciencia cierta su identificación, en la minoría de casos estas personas omiten su identidad porque viven al margen de la Ley como fue el caso de un ciudadano quien según el Diario "Perú 21" (2023)² informó que la policía intervino a un ciudadano el cual utilizaba varias identidades para despistar a sus víctimas, este personaje tenía 02 denuncias en su contra, 10 antecedentes policiales y una requisitoria por el 17 Juzgado Penal de Lima por el Delito Contra el Patrimonio - Hurto; por casos como estos, resulta indispensable reforzar el control de identidad en base a la identificación forense con el apoyo de Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS); procedimiento sustentado en el inc. 1 del Art. 205° del Código Procesal Penal el cual establece que la policía, podrá requerir la identificación de cualquier persona (nacional y extranjero), cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible; y en el inc. 28, Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1267 establece que la PNP tiene como función identificar a las personas con fines policiales.

Cabe señalar, que la Policía Nacional del Perú, constantemente desarticula organizaciones criminales dedicadas a suplantar la identidad de postulantes a las diferentes universidades para alcanzar una vacante en dichos centros de estudios, como el caso del operativo policial del 26ENE2025, realizado por la División de Investigación de Crimen Organizado que intervino a 17 personas durante el examen

² *Diario Peru 21 (2023) Ladrón elegante fue capturado en El Agustino tras utilizar varias identidades. Noticia. Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/ladron-elegante-capturado-agustino-utilizar-identidades-video-378187-noticia/>*

de admisión en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, descubriéndose suplantación para ingresar a las carreras profesionales, utilizando tecnología avanzada, cuyos dispositivos incautados fueron relojes inteligentes, mini celulares y audífonos.

Los suplantadores, para tal fin y en muchos casos emplean equipos electrónicos acondicionados en su cuerpo y prendas de vestir y productos químicos, sobre los dactilogramas de las yemas de los dedos para imitar los dibujos papilares de los postulantes; durante el proceso de evaluación, la criminalística emplea equipos de identificación biométrica y la adecuada toma de impresiones dactilares, contribuyendo en la prevención de estos hechos delictuosos.

Los supuestos mencionados se encuentran relacionados al aspecto preventivo que desarrolla el Sistema Criminalístico Policial (SICRIPOL) y es congruente con el inciso 2 del Artículo 26° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, el cual estipula como función de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú: “Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar **indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención** e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente, en observancia de la respectiva cadena de custodia” (el énfasis es nuestro).

EL SICRIPOL EN EL ASPECTO PREVENTIVO

El aspecto preventivo que desarrolla el perito criminalístico oficial, es de suma importancia para que el perito o el primer interviniente aborden de manera adecuada la escena del delito, buscando y recogiendo los indicios y/o evidencias que se encuentren y darle celeridad en la investigación con su participación inmediata.

Actualmente, la regla general se ha convertido en una excepción, por el hecho que la responsabilidad primordial del perito de inspección criminalística al buscar, ubicar y recoger los indicios y/o evidencias, ha sido sustituido por el perito (investigador) o el efectivo policial interviniente (policía de la comisaría o unidad operativa), bajo el amparo del artículo 67° del Código Procesal Penal aprobado con el Decreto Legislativo N° 957, que determina, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Artículo 67. Función de investigación de la Policía

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al fiscal, debiendo realizar, las diligencias de investigación urgentes o inaplazables, que formarán parte de las diligencias preliminares y de la carpeta fiscal, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, así como

reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal. (...)"

Asimismo, el literal d) numeral 1 del artículo 68° del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

“Artículo 68 Atribuciones de la Policía

1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67° y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar los siguientes actos de investigación:

d. Recoger y conservar los indicios y evidencias de interés criminalístico relacionadas a los hechos que puedan servir a la investigación, conforme al protocolo interinstitucional que corresponda.”

De lo expuesto se determina que la Policía Nacional del Perú tiene como atribución recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito; así como, todo elemento material que pueda servir a la investigación; es así que resulta necesario que la labor del perito también sea reconocida como prevención del delito.

Sobre este escenario, cabe resaltar lo siguiente:

- a) En la actualidad se hace imprescindible que la “Criminalística de campo o en escena del crimen” se aplique de manera inmediata o directa a través de sus técnicas y procedimientos en la escena del crimen o del delito, a fin de ponderar el “principio de inmediación” y “principio de inmediatez” para los casos de prevención del delito.
- b) Es así, que con dicha modificatoria la “Criminalística de Campo o en escena del crimen” sea revalorada y se refuercen las diligencias preliminares con la aplicación de la Inspección Criminalística, el cual según el Manual de Criminalística (2015)³ “es un conjunto de diligencias de carácter técnico-científico, inmediatas al conocimiento de un hecho delictivo o presumiblemente delictivo, que realiza el perito de criminalística en la escena del crimen, para buscar, ubicar y recoger los indicios y evidencias que contribuyan a su esclarecimiento; proporcionando elementos que permitan la identificación de las víctimas y autores, así como determinar el grado de participación de los implicados, generando un adecuado y oportuno procesamiento de los indicios o evidencias” (p.45).

³ Policía Nacional del Perú (2015) Manual de Criminalística: Grijley

EL SICRIPOL EN ASPECTO DE LA INVESTIGACIÓN

En el aspecto de la investigación penal, el Sistema Criminalístico Policial atiende a las Unidades Especializadas de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC PNP), otorgan medio de prueba pericial a fin de combatir el delito en materia de lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, corrupción, delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, y el patrimonio cultural, en el marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada; así como, al personal PNP de los Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) de la PNP y al personal de investigación de las comisarías que realizan investigaciones por diversos delitos y faltas a nivel nacional; para dar cumplimiento a la finalidad constitucional irrogada por el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, en el aspecto de la investigación administrativa disciplinaria, el Sistema Criminalístico Policial atiende a las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a nivel nacional, ya que el Sistema Criminalístico Policial, practica y emite peritajes sobre de procedimientos administrativos disciplinarios, en virtud que desarrolla su labor de investigación administrativa disciplinaria “(...) *para efectos de la investigación que dirige el Ministerio Público y los derivados del cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú (..)*”, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1219 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1606; asimismo, en cumplimiento de sus funciones está obligado a atender los requerimientos de la Inspectoría General PNP por su “Autonomía técnica y procedimental del Sistema Disciplinario Policial” en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 27.1 artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-IN relacionado con las funciones de la Oficina de Disciplina siendo, entre otras:

Artículo 27. Funciones de las Oficinas de Disciplina

27.1 Son funciones de las Oficinas de Disciplina:

3. Solicitar peritajes a las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú, según corresponda; o a cualquier entidad en el ámbito de la cooperación interinstitucional nacional o extranjera, cuando el caso lo requiera. (...)

3. Sistema Criminalístico Policial

Actualmente la DIRCRI PNP es el ente rector del SICRIPOL cuya estructura organizacional considera una (01) dirección y tres (03) órganos de línea (Divisiones) que agrupan veintidós (22) especialidades criminalísticas - forenses, cada una de las cuales

contemplan indicadores de desempeño y de productividad diferenciados, las cuales desarrollan sus funciones de conformidad a sus especialidades criminalísticas – forenses, en tal sentido; el SICRIPOL atiende a órganos del Estado y a unidades policiales en el desarrollo de sus investigaciones criminales y administrativas, para el esclarecimiento de hechos proporcionándole el SICRIPOL el soporte técnico científico a nivel nacional.

Ante el incremento de las modalidades delictivas, resulta necesario incrementar otras especialidades forenses, como la Medicina Veterinaria Forense, Obstetricia Forense e Identificación Vehicular las cuales desarrollaremos en el acápite respectivo.

D. ANÁLISIS DE ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

1. Situación de la infraestructura en la DIRCRI PNP serán apreciados en el siguiente análisis:

La Dirección de Criminalística se encuentra en el Complejo Policial “S1 PNP Walter Jesús ROSALES LEON”, ubicado en la Avenida Aramburú 550, Surquillo, Lima Perú, en el cual, la Inspectoría General de la PNP, le ha asignado el uso de los siguientes pisos y ambientes:

- a. Sexto piso.– Ocupa la totalidad de este piso y en este funciona la Jefatura de la Dirección, Secretaría y parte de los Departamentos que conforman la División de Laboratorio de Criminalística (DIVLACRI).
- b. Quinto piso.– Ocupa la totalidad del quinto piso y en este funciona la Unidad Académica de Criminalística, la División de Investigación de la Escena del Crimen (DIVINEC) y otros Departamentos de la DIVLACRI-DIRCRI PNP.
- c. Tercer piso.- Ocupa un solo ambiente utilizado como almacén de la DIRCRI PNP
- d. Segundo piso.- Ocupa un solo ambiente utilizado como área de Biología Molecular.
- e. Primer piso.- Ocupa parte del primer piso, donde funciona la División de Identificación Criminalística (DIVIDCRI) de la DIRCRI PNP.

Para lo cual a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, se le asignó un terreno de 14,022.17 m² ubicado en la Av. Alipio Ponce Vásquez distrito de Chorrillos, que forma parte de un predio de mayor extensión denominada Parcela “B” destinado para la construcción de la sede central de la Dirección de Criminalística de la PNP, mediante Resolución Directoral N° 326-2017-DIRGEN/DIRIE PNP del 13JUL2017; actualmente presenta acumulación de material de relleno (desmonte), constituyéndose en un terreno inadecuado para la construcción, por lo que se ha formulado el Informe N° 69-2023-DIRCRI PNP/UNIPLEDU-SPE de fecha 16OCT2023, remitido mediante Oficio N° 1000-2023-DIRCRI-

PNP/SEC del 06NOV2023 (HT N° 20231794439) al Comando de Operaciones Policiales.

La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, requiere de la asignación de un nuevo terreno donde se construya ambientes apropiados para viabilizar la operatividad de sus cuatro campos ocupacionales de identificación, escena del crimen, laboratorio y gestión de la información criminalística, los ambientes que ahora ocupa en la Avenida Aramburú en el distrito de Surquillo no son los más adecuados para la función criminalística forense por lo que adolece de significativas limitaciones, además que el edificio se encuentra observado por Defensa Civil, tanto por daños estructurales, antigüedad de la edificación y riesgos en seguridad y salud en el trabajo.

Por tanto, sin terreno asignado no se puede desarrollar el proyecto de inversión ni gestionar el financiamiento que demande su construcción de la sede Central de Criminalística.

e.1. Respecto a las Oficinas de Criminalística (interior del país) y las Secciones de Criminalística (Lima).

Las denominadas Oficinas de Criminalística y Secciones de Criminalística, han surgido por la necesidad de atender el servicio pericial en determinado espacio geográfico o en unidades especializadas, implementándose gracias a la gestión de cada uno de los Jefe de esas subunidades apoyados por el personal de peritos de la Policía Nacional del Perú, por lo que al no tener una debida planificación para su crecimiento y desarrollo no se ha estandarizado su infraestructura, equipamiento y servicios a implementar en cada una de ellas; significando que la mayoría de sus instalaciones son inapropiadas y requieren ser atendidas de manera orgánica, por la transversalidad y soporte que dan sus productos a la operatoria policial; actualmente solo tres (3) Oficinas de Criminalística cuentan con instalaciones apropiadas, por el apoyo financiero o de equipamiento, como son los casos de Arequipa (MININTER), Tacna (Gobierno Regional) y Callao (Embajada Americana). En el caso de Huancayo cuenta con un Proyecto de Inversión, pero requiere financiamiento para su ejecución.

Con la dación del Decreto Legislativo N° 1571, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, desde el 27 de setiembre de 2023, las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial pueden recibir apoyo de inversiones de los gobiernos regionales y locales, para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento para mejorar la capacidad operativa del Sistema Criminalístico Policial, por lo que se ha iniciado una serie de actividades conducentes a gestionar ante los gobiernos regionales y gobiernos locales el apoyo correspondiente, donde tiene gran incidencia la fórmula legal propuesta que genera la presente exposición de motivos.

Cabe indicar que los Departamentos Desconcentrados de Criminalística requieren para una adecuada distribución de sus instalaciones un área de

terreno mínima de 1,500 m²; asimismo, la Directiva N° 04-13-2016- DIRGEN-PNP/DIRNGI-B. que establece normas y procedimientos técnicos–administrativos que permitan garantizar la adecuada construcción de los locales policiales para el funcionamiento de Unidades y Sub- Unidades de la Policía Nacional del Perú y que se encuentra aprobada con RD N° 642-2016-DIRGEN/EMG-PNP de 2 de julio de 2016, establece en su “Anexo 06-L” la programación arquitectónica de un Departamento Desconcentrado de Criminalística, cuya distribución de las instalaciones demanda una área techada de 2,833.61 m² ; resultando necesario dimensionar el espacio real para estacionamiento de vehículos del personal que labora en las instalaciones, así como de los vehículos policiales que trasladan agraviados y personas detenidas para pasar los exámenes criminalísticos especializados.

A continuación, se presenta un cuadro de las Oficinas de Criminalística a nivel nacional, con indicación del tipo de inmueble, material de construcción, si se encuentra compartido el local con otra unidad policial y si es propio o no el local:

Cuadro N° 01: Oficinas de Criminalística

N°	NOMBRE DE LA UNIDAD	TIPO DE INMUEBLE	¿ES COMPARTIDA CON OTRA UNIDAD?	¿ES PROPIA?	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE DE LA INFRAESTRUCTURA
1	AREQUIPA	EDIFICIO EN EJECUCIÓN DE PROYECTO	SI	SI	CONCRETO
2	CHICLAYO	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
3	CUSCO	EDIFICIO	NO	SI	CONCRETO
4	HUANCAYO	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	MATERIAL NOBLE
5	IQUITOS	VILLA HABITACIONAL	SI	NO	CONCRETO
6	TRUJILLO	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
7	PIURA	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	MATERIAL NOBLE
8	AYACUCHO	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	MATERIAL NOBLE
9	CALLAO	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	MATERIAL NOBLE
10	PUNO	COMPLEJO POLICIAL N°02	SI	NO	CONCRETO Y TECHO CALAMINA
11	TACNA	EDIFICIO	NO	SI	MATERIAL NOBLE
12	HUARAZ	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
13	CHIMBOTE	COMISARIA	SI	NO	CONCRETO
14	ABANCAY	LOCAL POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
15	ANDAHUAYLAS	EDIFICIO ALQUILADO	SI	NO	CONCRETO
16	BAGUA GRANDE	LOCAL POLICIAL PNP UTCUBAMBA	SI	NO	MATERIAL NOBLE
17	CHACHAPOYAS	COMPLEJO POLICIAL (RÚSTICO - INHABITABLE)	SI	NO	ADOBE
18	CAJAMARCA	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	CONCRETO

19	OFICRI PASCO	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
20	HUANCAVELICA	ACONDICIONADO	SI	NO	DRYWALL
21	HUÁNUCO	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
22	ICA	FRENTE POLICIAL	SI	NO	CONCRETO Y LADRILLO
23	ILO	COMSEC PNP ILO (INHABITABLE)	SI	NO	CONCRETO
24	MOQUEGUA	REGION POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
25	JULIACA	COMISARIA SECTORIAL	SI	NO	CONCRETO
26	MADRE DE DIOS	EDIFICIO	SI	NO	CONCRETO
27	PUCALLPA	CEDIDO EN USO	SI	NO	CONCRETO
28	TARAPOTO	DEPENDENCIA POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
29	TUMBES	COMPLEJO POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
30	VRAEN	INMUEBLE	SI	NO	CONCRETO
31	RÍO NEGRO	FRENTE POLICIAL	SI	NO	CONCRETO
32	ATE	CASA ALQUILADA	NO	NO	CONCRETO
33	LIMA NORTE 1	COMPLEJO POLICIAL DIVPOL NORTE 1	SI	NO	CONCRETO Y DRAIWOR
43	HUACHO	LOCAL DE LA DEPINCRI	SI	NO	CONCRETO
35	BARRANCA	CASA ALQUILADA - DOS PISOS MATERIAL NOBLE	NO	NO	CONCRETO
36	DIPROVE	COMPLEJO POLICIAL - DIPROVE	NO	SI	CONCRETO
37	DIRCOCOR	CEDIDO EN USO		NO	CONCRETO
38	DIRCOTE PNP	PREFECTURA DE LIMA	SI	NO	CONCRETO
39	DIRANDRO	EDIFICIO de dos (blocks) con un total de dieciocho (18) departamentos de los cuales doce (12) ocupado por UNICRI-DIRANDRO-PNP DOS (02) CENIETID y cuatro (04) por familia civil	SI	NO	MATERIAL NOBLE
40	DIRINCRI	EDIFICIO	SI	SI	CONCRETO
41	DIRILA	EDIFICIO	SI	SI	CONCRETO

Fuente: Sección de Unidades desconcentradas de la UNIPLEDU - DIRCRI PNP.

Del análisis de las 41 Oficinas de Criminalística, 31 se ubican en las Regiones Policiales a nivel nacional, 4 Secciones de Criminalística en Lima y 6 Unidades de Criminalística ubicadas en Unidades Especializadas PNP.

Que, el 13 de octubre del 2017 se promulgó el Decreto Supremo N° 026-2017-IN o Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual dispone que las Oficinas de Criminalística dependan de las Divisiones de Investigación Criminal de las Regiones Policiales, situación homóloga que tenían las Secciones de Criminalística con los Departamentos de Investigación Criminal; han pasado más de siete (07) años y la realidad de estas áreas forenses, son las siguientes:

- i. Que, algunos realizan sus labores en ambientes hacinados de personal y equipo instrumental deteriorado.
- ii. Que, algunos comparten ambientes con otras áreas que difieren del trabajo forense, como áreas de investigación y operativas.
- iii. Que, algunos cuentan con cajones recuperadores de proyectiles y mesas con rudimentarias o artesanales, incluso para el enrolamiento de personas detenidas.
- iv. Que, algunos laboran en áreas donde la infraestructura está deteriorada como (paredes corroídas, techos, pisos y paredes deterioradas)
- v. Que, algunos laboran con material logístico de oficina en desuso o deteriorados, como mesas, sillas o anaqueles.
- vi. Que, algunos no cuentan con ambientes adecuados para el archivo físico de documentos de interés criminalístico.

Lo citado radica en que las Oficinas de Criminalística y las Secciones de Criminalística al tener dependencia de las Divisiones de Investigación Criminal de las Regiones Policiales; no se le han dotado de instrumentales o enseres apropiados para el ejercicio de sus labores; desdoblándose a ello que las Unidades Ejecutoras de las Regiones Policiales han sido inoperantes y no han realizado en algunos casos el abastecimiento de las necesidades logísticas necesarias e idóneas para el ejercicio de la labor forense de las Oficinas de Criminalística y de las Secciones de Criminalística; para mayor ilustración de lo indicado, tenemos los siguientes paneaux fotográficos:

Imagen N°01: Oficina de Criminalística de LORETO - IQUITOS



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°02: Oficina de Criminalística de HUANCAMELICA



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°03: Oficina de Criminalística de CAJAMARCA



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°04: Oficina de Criminalística de ABANCAY



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°05: Oficina de Criminalística de BAGUA GRANDE



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°06: Oficina de Criminalística de CHACHAPOYAS



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°07: Oficina de Criminalística de ICA



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°08: Oficina de Criminalística de ILO



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°09: Oficina de Criminalística de MADRE DE DIOS



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°10: Oficina de Criminalística de CERRO DE PASCO



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°11: Oficina de Criminalística de PUCALLPA



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°12: Oficina de Criminalística de PUNO



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°13: Oficina de Criminalística de TARAPOTO



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°14: Oficina de Criminalística de TUMBES



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°15: Oficina de Criminalística de VRAEM



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

Imagen N°16: Oficina de Criminalística de HUACHO



Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP.

E. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Mediante Decreto Legislativo N° 1606 se establece que las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial están a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de manera sistémica, funcional, técnica, normativa, administrativa y operativa, lo que permite estandarizar los procesos que realizan las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial, los cuales gozan de legitimidad por estar reguladas en el reglamento de la norma sustantiva de la Dirección de Criminalística de la PNP y otras ligadas a su quehacer metodológico, técnico y científico, razón de ser del sistema criminalístico policial.

Por lo cual, resulta necesario actualizar el Decreto Supremo N° 001-2021-IN, conforme a la fórmula legal propuesta, busca la articulación del sistema, conceptos, generando valor público, contribuir a la convivencia pacífica y generar confianza pública para el desarrollo de las personas.

F. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

Conforme a lo expresado anteriormente, existe un problema de inadecuada articulación de las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial a nivel nacional y limitadas competencias del personal que forma parte del Sistema Criminalístico Policial; por ello, es necesario que el Estado actualice la reglamentación de fortalecimiento de la función criminalística policial. Para tales efectos, la propuesta normativa contiene lo siguiente:

Sustento de la derogación del Decreto Supremo N° 001-2021-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial.

Art. 1.- Objeto

1. El objeto de la presente propuesta normativa tiene como sustento la emisión del Decreto Legislativo N° 1606 a fin de que el Sistema Criminalística Policial (en adelante SICRIPOL) fortalezca la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú en base al soporte especializado que proporcionan los peritos de la PNP a través del Sistema Criminalístico Policial para dar sostenibilidad a las investigaciones desde la perspectiva técnica-científica, a las siguientes entidades, según se detalla:
 - a) Brindan soporte forense, a las Direcciones y Regiones Policiales, otorgando el medio de prueba pericial a fin de combatir los delitos en la lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, corrupción, delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, y el patrimonio cultural, en el

marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada; así como, al personal PNP de las DEPINCRIS PNP y al Personal de investigación de las Comisarias que realizan investigaciones por diversos delitos y faltas a nivel nacional; para dar cumplimiento a la finalidad constitucional irrogada por el artículo 166 de la Constitución Política.

- b) Brindan soporte forense, a las **Oficinas de Disciplina** de la Inspectoría General Policía Nacional del Perú a nivel nacional, se encuentran facultadas de practicar y emitir peritajes sobre procedimientos administrativos disciplinarios ya que la IGPNP cuenta con "Autonomía procedimental" bajo el amparo del inciso 3 del numeral 27.1 artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-IN. De ello se tiene información según la data siguiente al 2022:

Cuadro N° 2: Cuadro de pericias realizadas en la DIRCRI PNP y OFICRIS para el Sistema Disciplinario Policial o IG PNP de enero del 2016 a noviembre de 2022.

RELACION DE PERICIAS QUE REALIZA A NIVEL NACIONAL LA DIRCRI PNP Y LAS OFICRIS, PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS DE ENERO 2016 A NOVIEMBRE 2022.				
N°	DESCRIPCION DE LAS PERICIAS	TOTAL		
		ARCHIVO	GRAVE	MUY GRAVE
1	PERICIALES DE GRAFOTECNIA	0	15	20
	1. DEL PERITAJE DE ANALISIS GRAFOTECNICO	0	0	13
	2. DEL PERITAJE DE ANALISIS DOCUMENTOSCOPICO	0	0	0
	3. DEL PERITAJE DE ANALISIS DE MONEDA	0	0	0
2	PERICIALES DE BALISTICA Y EXPLOSIVO FORENSE	0	1	0
	1. INSPECCION TECNICA BALISTICA	0	0	3
	2. EXAMEN BALISTICO EN CUERPO HUMANO	0	0	0
	3. EXAMEN BALISTICO EN PRENDAS Y OTROS OBJETOS	0	2	1
	4. INFORME TECNICO BALISTICO	0	0	0
	5. REMISION DE ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA	0	0	0
	6. EXAMEN DE EXPLOSIVOS	0	0	0
	7. DESTRUCCION DE MUESTRAS DE EXPLOSIVOS	0	0	0
3	PERICIALES DE INGENIERIA FORENSE	0	0	0
	1. INSPECCION DE SINISTROS	0	0	0
	2. INSPECCION POR CONTAMINACION AMBIENTAL (ECOLOGIA)	0	0	0
	3. ANALISIS DE RESTOS DE DISPARO POR ARMA DE FUEGO	0	0	0
	4. DETERMINACION DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS	0	0	0
	5. EXAMEN FISICO	0	0	0
	6. EXAMEN FISICO QUIMICO	1	0	0
	7. ANALISIS DE PRODUCTOS INDUSTRIALES	0	0	1
	8. ANALISIS DE AGUA	0	0	0
	9. ANALISIS EN MINERALES Y PRODUCTOS METALURGICOS	0	0	1
	10. ANALISIS DE MUESTRAS DE AUDIO Y VIDEO	0	0	4
	11. EXAMENES DE INGENIERIA CIVIL FORENSE	0	0	0
4	PERICIALES DE QUIMICA Y TOXICOLOGIA FORENSE	0	1	2
	1. ANALISIS TOXICOLOGICO	0	1	0
	2. DOSAJE ETILICO	0	0	0
	3. ANALISIS DE SARRO UNGUEAL	0	0	0
	4. ANALISIS Y PESAJE DE DROGAS	0	0	0
	5. EXAMEN BROMATOLOGICO	0	0	0
	6. EXAMEN DE MISCELANEOS	0	0	0
5	PERICIALES DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE	0	0	0
	1. PRONUNCIAMIENTO MEDICO FORENSE	0	0	0
	2. EXAMEN ECTOSCOPICO	0	0	0
	3. EXAMEN DE PATOLOGIA FORENSE	0	0	0
	4. EXAMEN CITOLOGICO	0	0	0
	5. EXAMEN PREFERENCIAL GINECOLOGICO	0	0	0
	6. ANALISIS DE RESTOS ÓSEOS	0	0	0
	7. IDENTIFICACION POR IMÁGENES (FISONÓMICA)	0	0	1
	8. REHABILITACION DE TEJIDOS	0	0	0
6	PERICIAS DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA FORENSE	0	0	0
	1. HEMATOLOGIA FORENSE	0	0	0
	2. ESPERMATOLOGIA FORENSE	0	0	0
	3. TRICOLOGIA FORENSE	0	0	0
	4. ESTUDIO BIO ANTROPOFISICO	0	0	1
	5. INSPECCION CRIMINALISTICA PARA LA RECUPERACION DE IND	0	0	0
	6. MICROBIOLOGIA FORENSE	0	0	0
	7. IDENTIFICACION GENETICA FORENSE	0	0	0
7	PERICIALES DE PSICOLOGIA FORENSE	0	0	0
	1. EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE EN PERSONAS 2	0	0	2
	2. ANALISIS PSICOGRAFOLÓGICO DE MANUSCRITOS	0	0	0
	3. PRONUNCIAMIENTO PSICOLOGICO EN MATERIAL DIVERSO	0	0	0
	4. ANALISIS PSICOLOGICO EN LA ESCENA DEL CRIMEN	0	0	0
	5. ENTREVISTA PSICOLOGICA RETROSPECTIVA (NECROPSIA PSIC	0	1	0
	PERICIA INFORMATICA / PERFIL DE FACEBOOK, PERITAJE ACUSTI	0	3	1
	ANTROPOMORFICA	0	0	0
	TOTAL GENERAL	1	24	50

Fuente: Unidad de Tecnología y Comunicación de la IG PNP.

- c) Brindan soporte forense al **Ministerio Público**, en virtud del inc. 2. del artículo 321 del CPP, señala que la Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística (...) están obligados a prestar apoyo al Fiscal.
 - d) Brindan soporte forense a la **Fiscalía del Fuero Militar Policial**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 297 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial, el cual señala que la labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, (...) prestarán su auxilio gratuitamente.
 - e) Brindan soporte forense al **Poder Judicial**, a mérito del artículo 276 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS el cual señala, que en caso de que se solicite informes o pericias a los funcionarios de la Administración Pública, éstos están obligados a presentar su colaboración bajo responsabilidad, salvo que se afecten las labores a su cargo, a juicio de su superior jerárquico, en cuyo caso deben excusarse.
2. El objeto de la presente propuesta se verá reflejado en buscar la idoneidad y grado de especialización que debe tener un PERITO, como la de generar presupuestos normativos para que el Sistema cuente con equipamiento como en su infraestructura en las unidades orgánicas del Sistema Criminalístico Policial para la prestación de servicios al ciudadano desde el marco de la función criminalística, contribuyendo en la administración de justicia y mejora de la prestación de servicios al ciudadano desde el ámbito criminalístico.
 3. Que, no se ha considerado en la propuesta, la regulación de “Registro de Peritos Criminalísticos”, ya que según prescribe la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1219 esta tendría un tratamiento diferente, como propuesta por la Dirección de Criminalística, mediante documento denominado “**Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú**” y sería aprobada mediante un Decreto Supremo único y diferente a la propuesta normativa que se está promoviendo.
 4. De otro lado, es importante resaltar la competencia pericial y la articulación sistémica del SICRIPOL a través de sus campos ocupacionales como son escena del crimen, laboratorio, identificación y gestión de la información criminalística, este último como un nuevo campo de la criminalística que detallaremos más adelante.

Por tales consideraciones, se propone la siguiente fórmula legal:

Cuadro N° 03: Cuadro comparativo del artículo 1

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1. Objeto</p> <p>El presente Reglamento regula el funcionamiento del Sistema Criminalístico Policial, en adelante el Sistema, desarrolla medidas de fortalecimiento a nivel del personal, especialidades forenses, competencia pericial, equipamiento e infraestructura para el desempeño de la función criminalística policial, así como sus campos ocupacionales y regula el Registro de Peritos Criminalísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, en adelante la Ley.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Criminalístico Policial, desarrollar las medidas destinadas para su fortalecimiento, su competencia pericial en sus campos ocupacionales de escena del crimen, laboratorio, identificación, gestión de la información criminalística; así como su articulación sistémica, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, en adelante la Ley.</p>

Art. 2.- Finalidad.

La finalidad que se plantea, es congruente con los artículos 1⁴ y 2⁵ y la Segunda ⁶ Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1606, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1219,

⁴ Decreto Legislativo N° 1606:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función de criminalística, **a través del Sistema Criminalístico Policial**, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal, contribuir a la administración de justicia **y mejorar la prestación de servicios al ciudadano en el marco de la función criminalística.**

⁵ Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policial

Es el conjunto interrelacionado de **unidades de organización que ejecutan funciones en especialidades criminalística y forenses** en la Policía Nacional del Perú, **aplicando** conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito; **así como fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.**

El Sistema Criminalístico Policial está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de manera sistémica, funcional, técnica, normativa, administrativa y operativa.

⁶ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. - Precisiones en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial

Se precisa en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, donde dice "Dirección Ejecutiva de Criminalística", debe decir "Dirección de Criminalística"; y donde dice "especialidades criminalísticas" o "especialidades forenses" debe decir **"especialidades criminalísticas - forenses"**.

Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial; De otro lado, no se ha considerado el inc. 3 del art. 2º como una de las finalidades de: *“Atender las necesidades de la investigación científica holística del fenómeno delictivo acorde a la dinámica del delito en la sociedad y la criminalidad”*, dado que tiene aspectos de la Ciencia de la Criminología, ciencia social que por su autonomía, difiere de la Criminalística, por ello se deroga dicho presupuesto; pero se realiza la necesidad de contar una adecuada gestión de la información criminalística (producto pericial y demás de connotación forense); así como, la prestación de servicios al ciudadano en el marco de la función criminalística policial ya que debe hacerse mejoras al Texto Único de Procedimientos Administrativos ligados al aspecto forense y a la atención del ciudadano, como es el caso de los antecedentes policiales; es por ello que se propone la siguiente modificación:

Cuadro N° 04: Cuadro comparativo del artículo 2

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Finalidad</p> <p>El presente reglamento tiene por finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Optimizar el desempeño de la función criminalística policial, a través del desarrollo de medidas en materia de personal, especialidades forenses, infraestructura, equipamiento y herramientas tecnológicas. 2. Consolidar el funcionamiento del Sistema Criminalístico Policial y su articulación con los integrantes del Sistema de Administración de Justicia. 3. Atender las necesidades de la investigación científica holística del fenómeno delictivo acorde a la dinámica del delito en la sociedad y la criminalidad. 4. Garantizar la continuidad del fortalecimiento de la función criminalística policial. 	<p>Artículo 2.- Finalidad</p> <p>El presente reglamento tiene por finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Optimizar el desempeño de la función criminalística policial, a través del desarrollo de medidas en materia de personal, especialidades criminalísticas - forenses, infraestructura, equipamiento y tecnología, así como en gestión de la información criminalística. 2.2. Consolidar el funcionamiento del Sistema Criminalístico Policial y su articulación con los integrantes del Sistema de Administración de Justicia. 2.3. Garantizar la continuidad del fortalecimiento de la función criminalística policial; así como de la prestación de servicios al ciudadano en el marco de la función criminalística policial. 2.4. Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la prevención, investigación del delito y del cumplimiento de la función policial.

Asimismo, es concordante con el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 1219 modificado por el Decreto Legislativo N° 1606, establece sobre la competencia y alcance, refiriéndose que en cumplimiento de sus funciones las unidades de organización que conforman el SICRIPOL practican peritajes oficiales y otros de interés criminalístico.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la propuesta está circunscrita al personal de la Policía Nacional del Perú, las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, por el grado transversal que tiene el Sistema Criminalístico Policial; en los extremos que habilita el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2021-IN, el cual señala:

“Artículo 6. Apoyo al Sistema Criminalístico Policial

6.1. Los funcionarios y servidores públicos, así como todas las personas naturales y jurídicas están obligados a prestar apoyo a los integrantes del Sistema Criminalístico Policial.

6.2. En el marco de dicha obligación, deben entregar la información, indicios y evidencias materia de análisis criminalístico, relacionados con una investigación o hecho delictuoso, de conformidad con la normatividad vigente. Esta obligación incluye la entrega de imágenes, vídeos, audios o grabaciones contenidos en soporte físico, digital o analógico.”

Así como, del Artículo VI del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual señala:

“Artículo VI. - Apoyo a la Policía Nacional del Perú

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.”

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1571, que modifica la Ley N° 29611, se otorga a los gobiernos regionales y locales la facultad de asignar recursos en beneficio de la Policía Nacional del Perú. En virtud de esta normativa, estas entidades podrán realizar inversiones destinadas a mejorar diversos aspectos cruciales de la función policial, tales como la capacidad operativa de la PNP, la investigación, la criminalística, la formación y la salud policial. Además, se fortalecerá la operatividad de la Policía Nacional del Perú en las unidades de flagrancia.

La criminalística, al ser transversal a las especialidades funcionales (orden y seguridad e investigación criminal), juega un papel fundamental en la fase preventiva en el aspecto de la seguridad ciudadana. Por tanto, el apoyo de los gobiernos regionales y locales representa una clara manifestación de interés y compromiso con el mantenimiento del orden público y la seguridad

social. Esta inversión en recursos y capacidades es esencial para asegurar una respuesta efectiva ante la delincuencia y promover un entorno más seguro para todos los ciudadanos, que son el pilar fundamental de la sociedad; por lo tanto, es imprescindible que se combata la delincuencia desde una perspectiva técnico científica. Dicho esto, es primordial el fortalecimiento de la capacidad operativa del SICRIPOL en: infraestructura, logística, acreditación de laboratorios, certificación de procedimientos y sostenibilidad del recurso humano.

Lo esbozado anteriormente guarda relación con el inciso 4) del Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1604, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú señala como función de la PNP *“Prestar servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales”*;

Por lo que debería de considerarse la siguiente fórmula legal:

Cuadro N° 05: Cuadro comparativo del artículo 3

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3. Ámbito de Aplicación Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todo el personal de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>Artículo 3.- Ámbito de Aplicación Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todo el personal de la Policía Nacional del Perú, así como para los funcionarios, servidores públicos y las personas naturales y jurídicas, en cuanto les sea aplicable.</p>

Art. 4.- El Sistema Criminalístico Policial

- a) El SICRIPOL como el conjunto interrelacionado de unidades de organización de criminalística de la Policía Nacional del Perú.

La participación del Perito es relevante, tanto en la prevención como en la investigación del delito, está sostenida en que el SICRIPOL tiene como finalidad fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, entendiendo por capacidad operativa en los aspectos de la prevención del delito y a la investigación criminal; según cita en el art. 2º del Decreto Legislativo N° 1606, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1219 el cual señala:

Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policial

Es el conjunto interrelacionado de unidades de organización que ejecutan funciones en especialidades criminalística y forenses en la Policía Nacional del Perú, aplicando conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias

encontrados en la escena del crimen y otros (...); así como fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

De otro lado, el inc. 2 del Art. 26° del Reglamento de la Ley de la PNP aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, le otorga esa función:

Artículo 26.- Dirección de Criminalística

La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

2) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la **prevención e investigación** del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente, en observancia de la respectiva cadena de custodia.

Por lo tanto, está debidamente sustentada la participación del Perito en la prevención del delito; así como con otras investigaciones que deriven del cumplimiento de la función policial como es el caso de las investigaciones administrativo disciplinario ya que el derecho administrativo disciplinario tiene “autonomía” y según el inciso 3 del numeral 27.1 artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714 indica que las Oficinas de Disciplina de IG PNP tiene como función peticionar peritajes a unidades especializadas; por lo que es una función más dentro del abanico de funciones delegadas a la Policía Nacional del Perú, siendo permisible su atención por las unidades orgánicas de la Dirección de Criminalística de la PNP y del SICRIPOL según la naturaleza del tratamiento administrativo, técnico, científico de las diferentes especialidades de Criminalística, se deja en la propuesta el término “*otras investigaciones que deriven del cumplimiento de la función policial*” ya que por la mutabilidad del derecho, podría generarse peritajes a otras unidades orgánicas u entidades, siempre y en cuando su norma sustantiva lo permita, como es el caso de la IG PNP.

- b) La DIRCRI PNP está a cargo de las unidades orgánicas del Sistema Criminalístico Policial a nivel nacional.

Actualmente el artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que la Dirección de Criminalística es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, sistémico y normativo:

“Artículo 26.- Dirección de Criminalística

Es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, sistémico y normativo, operativo y especializado en criminalística (...)

Sin embargo, cuando pasamos al cuarto párrafo del artículo 219° del citado reglamento se señala que las Oficinas de Criminalística, dependen de la División de Investigación Criminal que integran las Regiones Policiales a nivel nacional:

“Artículo 219.- Oficina de Criminalística

Dependen de la División de Investigación Criminal que integran las Regiones Policiales a nivel nacional, con excepción de la Región Policial Lima, que no contará dentro de su estructura con esta unidad desconcentrada.

(...)”

Situación, que ha sido superada y está normada en el Segundo Párrafo del Art. 2 y el inc. 5.1 del Art. 5 del Decreto Legislativo N° 1606, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policial

(...)

El Sistema Criminalístico Policial está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de manera sistémica, funcional, técnica, normativa, administrativa y operativa.

Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial

5.1. El Sistema Criminalístico Policial cuenta con personal especializado en las diferentes especialidades criminalísticas - forenses. Dicho personal es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.

Por lo tanto, el carácter sistémico ya es concreto, y expresado operacionalmente en la dinamicidad que se requiere para que la DIRCRI PNP en sentido sistémico, por lo que resulta apropiado que las OFICRIS, SECCRIS a nivel nacional y las ubicadas en unidades especializadas dependan de manera funcional, técnica, sistémica, normativa, administrativa y operativa de la DIRCRI PNP, siendo estas las siguientes:

Cuadro N° 06: Oficinas de Criminalística a nivel nacional.

NIVEL	N°	OFICRIS/SECCRIS
NIVEL I	1	AREQUIPA
	2	CHICLAYO
	3	CUSCO
	4	HUANCAYO
	5	IQUITOS

	6	TRUJILLO
NIVEL II	1	PIURA
	2	AYACUCHO
	3	CALLAO
	4	PUNO
	5	TACNA
	6	HUARAZ
NIVEL III	1	CHIMBOTE
	2	ABANCAY
	3	ANDAHUAYLAS
	4	BAGUA GRANDE
	5	CHACHAPOYAS
	6	CAJAMARCA
	7	CERRO DE PASCO
	8	HUANCAVELICA
	9	HUÁNUCO
	10	ICA
	11	ILO
	12	MOQUEGUA
	13	JULIACA
	14	MADRE DE DIOS
	15	PUCALLPA
	16	TARAPOTO
	17	TUMBES
	18	VRAEM
	19	RÍO NEGRO
NIVEL III LIMA/ LIMA PROV.	1	ATE
	2	LIMA NORTE 1
	3	HUACHO
	4	BARRANCA
U. FUNC	1	SJL
DIRECCIONES ESPECIALIZADA S	1	DIPROVE
	2	DIRCOCOR
	3	DIRCOTE
	4	DIRANDRO
	5	DIRINCRI
	6	DIRILA

Fuente: Sección de Unidades Desconcentradas de la DIRCRI PNP

Los efectos de la concretización de la dependencia administrativa y operativa de las unidades organización del Sistema Criminalístico Policial, con la DIRCRI PNP, genera:

- i. La debida planificación y unificación de necesidades del SICRIPOL en equipamiento, tecnología y logística para el efectivo desempeño de las funciones.
 - ii. Coordinación permanente y sostenible para el asesoramiento técnico, legal y operacional al SICRIPOL para el eficaz y eficiente desempeño de los peritos.
 - iii. La planificación adecuada para la realización de capacitaciones y especializaciones al personal de peritos del SICRIPOL según la necesidad y el nivel que estos requieren.
 - iv. La adecuada administración del recurso humano, a fin de promover ante el comando convocatorias para la asimilación de personal especializado, racionalizar y dosificar al SICRIPOL de personal PNP.
 - v. Priorizar el trabajo continuo, profesional y exclusivo a fin de atender de manera sostenible a las unidades de investigación policial, a las fiscalías y juzgados penales a nivel nacional.
- c) De otro lado, resulta indispensable que las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial cuenten con personal especializado, infraestructura, instalaciones, equipamiento, tecnología, redes, insumos y servicios para el procesamiento, conservación, para el archivamiento y sistematización de los informes periciales y documentos de interés criminalístico; para generar un trabajo eficaz, eficiente y ordenado.

Situación que resulta congruente con el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 1606, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1219, el cual señala lo siguiente:

Artículo 4.- Infraestructura, Equipamiento y Tecnología

Las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial cuentan con infraestructura, instalaciones, equipamiento, tecnología, redes, insumos y servicios para el procesamiento, conservación, archivamiento y la sistematización electrónica de sus productos y servicios; lo cual se diferencia por el nivel funcional y especialidad criminalística - forense que ejercen, con relación a la necesidad de atención pericial.

- d) Como también, resulta necesaria la articulación de la labor del SICRIPOL con otros sistemas tecnológicos, registros y otras herramientas de gestión de la información para el cumplimiento efectivo de su función; como es el caso de:
- i. Generar una plataforma de interoperabilidad con SUCAMEC y la DIRCRI PNP para el intercambio de información mediante consultas por el Registro Único de Armas (RUA-SUCAMEC), a fin de mejorar el cumplimiento de las funciones de las áreas de

la especialidad de balística forense del SICRIPOL, a fin de contar con información básica inmediata sobre las armas de fuego registradas en la SUCAMEC; situación que se ha estado desarrollándose sólo mediante convenios como es el caso del “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Control de Servicios Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y el Ministerio del Interior del 2021”

- ii. Generar una plataforma de interoperabilidad del Sistema Automatizado de Identificación Biométrica del RENIEC (AFIS RENIEC), con el Sistema Automatizado de Identificación Biométrica (AFIS PNP), de la División de Identificación Criminalística de la DIRCRI PNP con el fin de integrar ambos sistemas para optimizar los resultados en la correlación de huellas dactilares, con el fin de lograr una identificación plena por parte del perito papiloscópico forense del SICRIPOL.
- e) El SICRIPOL debe contar con una central de información criminalística para su articulación con entidades competentes y autorizadas, con el objeto de obtener y facilitar información de manera célere, a través de una plataforma de interoperabilidad de conformidad a Ley de Simplificación Administrativa vigente, para articularse debidamente y cuenten con el informe forense de manera rápida y célere; a fin de evitar barreras burocráticas, distancia, tiempo de entrega a los operadores de justicia, siempre y en cuando tengan los medios de seguridad cibernéticos o informáticos debidos.

Por lo que, debería de considerarse la siguiente fórmula legal:

Cuadro N° 07: Cuadro comparativo del artículo 4

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Sistema Criminalístico Policial</p> <p>1. El Sistema es el conjunto interrelacionado de unidades, subunidades y órganos desconcentrados de criminalística de la Policía Nacional del Perú que aplica los conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que</p>	<p>Artículo 4.- Sistema Criminalístico Policial (SICRIPOL)</p> <p>4.1. El Sistema Criminalístico Policial en adelante SICRIPOL, es el conjunto interrelacionado de unidades de organización de criminalística de la Policía Nacional del Perú que aplican los conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer</p>

se suscitan los hechos e identificar a la víctima, autores y partícipes del delito.

4.2. La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (en adelante DIRCRI) se encuentra a cargo del Sistema. En cumplimiento de esta función, dirige y administra el Sistema y propone los lineamientos en materia de criminalística, que son de obligatorio cumplimiento para sus integrantes.

4.3. Las unidades, subunidades y órganos desconcentrados que integran el Sistema cumplen función criminalística, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN y el presente Reglamento.

4.4. El Sistema se articula con los sistemas tecnológicos, registros y otras herramientas de gestión de la información implementadas para el mejor cumplimiento de los fines institucionales de la Policía Nacional del Perú.

la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a la víctima, autores y partícipes del delito. Es de carácter sistémico, funcional, técnico, normativo, administrativo y operativo.

4.2 El Sistema Criminalístico Policial está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en adelante DIRCRI PNP. En cumplimiento de esta función, comanda y administra el Sistema Criminalístico Policial, asimismo, propone los lineamientos y normas que la rigen.

4.3. Las unidades de organización del SICRIPOL cuentan con personal especializado, infraestructura, instalaciones, equipamiento, tecnología, redes, insumos y servicios para el procesamiento, conservación, archivamiento y la sistematización electrónica de sus productos y servicios; lo cual se diferencia por el nivel funcional y especialidad criminalística – forense que ejercen, con relación a la necesidad de atención pericial.

4.4 El SICRIPOL cuenta con la Central de Información Criminalística para su articulación con entidades competentes y autorizadas, con el objeto de obtener y facilitar información de manera célere.

Art. N° 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial

- a) Sobre el presupuesto normativo que la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú - DIRCRI PNP, cuenta con personal policial en retiro y personal civil, bajo las modalidades de contratación vigentes, para que realicen funciones administrativas o forenses en el Sistema Criminalístico Policial.

Radica en que la Dirección de Criminalística de la PNP, cuenta con una capacidad operativa de trescientos trece (313) peritos al 2024, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 08: Cantidad de Peritos por años de la DIRCRI PNP 2019 -2024.

Cuadro Demostrativo de peritos por años de la Dirección de Criminalística (2020 - 2024)					
	2020	2021	2022	2023	2024
TOTAL	331	349	345	321	313

FUENTE: Área de Recursos Humanos de la DIRCRI PNP.

Del cuadro anterior podemos apreciar que del 2020 al 2024 ha mermado la capacidad operativa del Sistema Criminalístico Policial, a razón de 12 peritos; podemos apreciar que la línea tiende a la reducción de este importante recurso humano; situación que también tendría el mismo efecto en los demás unidades desconcentradas del SICRIPOL; Asimismo, la contratación de personal en retiro y personal civil, está sustentado en el inc. 5.5 del Art. 5 del Decreto Legislativo N° 1606, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1219, el cual señala lo siguiente:

Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial

(...)

- 5.5. La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú cuenta también con personal policial en retiro y personal civil, bajo las modalidades de contratación vigentes, que ejercen funciones administrativas o forenses para el Sistema Criminalístico Policial.

Sobre la contratación del personal en retiro, se tiene también sustento de su viabilidad en la Ley N° 31473 Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, tiene como objeto (Art. 1) autorizar a las entidades y empresas del Estado para la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

- b) Sobre el desempeño exclusivo del personal del SICRIPOL acorde a su especialidad funcional u objeto de contratación.

La labor que desempeña el personal del SICRIPOL consideramos debe ser exclusivo, ya que la labor está arraigada a:

- i. Plazos perentorios para su entrega, siendo el decurso del tiempo uno de los factores que repercuten en la labor que desarrolla un perito.
- ii. Las actividades que difiere de su especialidad funcional (apoyo a la Región Policial de Lima y Callao o comisiones fuera del campo funcional) de manera continua, discontinua o permanente; afecta al plazo que otorga la Ley para diligenciar el producto pericial en el plazo óptimo, de acuerdo a la Ley N° 27444, que le da el plazo de siete días hábiles.
- iii. El análisis pericial requiere de un grado de estudio a nivel técnico - científico, tiempo necesario, un área pertinente, dedicación exclusiva, análisis, uso de reactivos de alta sensibilidad, uso de instrumental y equipos sofisticados según la naturaleza de la muestra y solo puede ser realizado por un perito especializado y no por otro efectivo de la PNP, aquí radica el “principio de idoneidad” que genera este servidor público a favor de la sociedad y a la administración de justicia.
- iv. Su interrupción por externalidades de la función de la especialidad criminalística - forense, hace que esta sea culminada en un plazo extemporáneo acarreado quejas por parte del Ministerio Público, Jefes de los Órganos de Investigación Criminal, Jefes de las Oficinas de Disciplinaria, teniendo como resultado que al perito como al pesquisa se les someta a un proceso administrativo disciplinario e incluso, proceso penal por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales conforme prescribe el artículo 37⁷ del Código Penal; por lo tanto, la interrupción del tracto sucesivo procedimental que realiza el perito afecta también al resultado del pesquisa o investigador, ya que “sin pericia no es sostenible una investigación”.
- v. De otro lado, se mencionó líneas arriba que el SICRIPOL otorga medios de prueba pericial a las Direcciones y Regiones Policiales adscritas a la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC PNP), es imprescindible señalar que este Órgano de Línea, cuenta con la siguiente prerrogativa normativa, según el tercer párrafo del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, el cual ha sido modificado por el Artículo

⁷ *Inhabilitación principal o accesoria*

Artículo 37.- La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria.

Único de la Ley N° 31570 y ratificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1604 el cual señala:

Artículo 18. Dirección Nacional de Investigación Criminal
(...)

La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial”.

- vi. Por consiguiente, solo el perito cuenta con una prerrogativa importante para ejercicio de su función; situación que no tiene el perito, quien proporciona el medio prueba pericial para generar certeza y confiabilidad en la investigación; por lo tanto, ambos deben de tener la misma consideración normativa a fin de que se genere un informe policial uniforme, concreto, incorporado con los medios probatorios forenses que coadyuven a una administración de justicia célere, oportuna y sin dilaciones que podrían generar impunidad, impugnaciones y problemas de índole legal.
- vii. Asimismo, la fórmula es congruente con el inc. 5.3 del Art. 5 del Decreto Legislativo N° 1606, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1219, el cual señala lo siguiente:

Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial
(...)

5.3. El personal de la Policía Nacional del Perú asignado al Sistema Criminalístico Policial sólo puede desempeñar funciones acordes a su especialidad funcional u objeto de contratación, con excepción de las disposiciones que emita la Policía Nacional del Perú frente a estados de emergencia nacional o sanitaria.

- c) La DIRCRI PNP fortalece la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, en las unidades de organización del SICRIPOL, implementando la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El SICRIPOL cuenta con un total de 1533 efectivos policiales a nivel nacional. De esa cantidad, en la Dirección de Criminalística de la PNP prestan servicios QUINIENTOS QUINCE (515) efectivos policiales entre peritos y personal administrativo. Dichos efectivos, de acuerdo a su especialidad y funciones realizan diversas actividades, algunas de ellas incluyen manejo de reactivos químicos, uso de sustancias volátiles, otros manipulan armas de fuego, explosivos, sustancias

biológicas, sustancias químicas, por lo que, es necesario orientar los esfuerzos de la institución tanto en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo como de las enfermedades ocupacionales que pudieran desarrollarse como consecuencia de las labores que realizan en el campo laboral.

La propuesta se ampara en lo señalado en la Ley N° 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo, que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales y que alcanza también a la Policía Nacional del Perú.

La referida norma, formula una serie de principios entre los que podemos destacar:

- I. Principio de prevención, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.
- IX. Principio de protección, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua.

Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

De igual manera, dentro de su articulado, la norma establece el rol y las obligaciones del empleador, sea cual fuere su naturaleza:

Artículo 48. Rol del empleador

El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador (*)

Artículo 54. Sobre el deber de prevención

El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Como institución que tiene como finalidad la protección de las personas y el cumplimiento de la ley, la DIRCRI PNP, implementará la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales que pudiera sufrir el personal del SICRIPOL.

Por lo que, resulta necesario contar con la siguiente fórmula legal:

Cuadro N° 09: Cuadro comparativo del artículo 5

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. Personal del Sistema Criminalístico Policial</p> <p>1. El personal del Sistema está conformado por personal policial de armas y de servicios con formación, especialización o capacitación en criminalística o afín a las necesidades de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad; así como personal civil.</p> <p>5.2. El personal policial debe ser preferentemente:</p> <p>1. Personal de armas, en la categoría de oficial o suboficial, con formación profesional o técnica o con capacitación, especialización o</p>	<p>Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial.</p> <p>5.1. El SICRIPOL cuenta con personal policial de armas y de servicios en las diferentes especialidades criminalísticas - forenses, así como personal policial en retiro y personal civil, que ejercen funciones administrativas o forenses. Dicho personal es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, debiendo comunicar a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, las incidencias respecto de su situación laboral.</p> <p>5.2. El personal policial debe ser preferentemente:</p>

<p>perfeccionamiento en criminalística o materias afines a las necesidades de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad.</p> <p>2. Personal de servicios, en la categoría de oficial o suboficial, con formación profesional o técnica en materias afines a las necesidades de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad.</p> <p>5.3. La contratación de personal civil para el Sistema se rige por la ley de la materia.</p>	<p>a) Personal de armas, en la categoría de oficial o suboficial, con formación profesional o técnica y con capacitación, subespecialización o perfeccionamiento en criminalística o materias afines a las necesidades de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad; y,</p> <p>b) Personal de servicios, en la categoría de oficial o suboficial, con formación profesional o técnica en materias afines a las necesidades de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad.</p> <p>5.3 El personal de la Policía Nacional del Perú asignado al SICRIPOL solo puede desempeñar funciones acordes a su especialidad funcional u objeto de contratación, con excepción de las disposiciones que emita la Policía Nacional del Perú frente a estados de emergencia nacional o sanitaria.</p> <p>5.4 La DIRCRI PNP fortalece la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, en las unidades de organización conformantes del SICRIPOL, implementando la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
---	---

Art. N° 6.- Apoyo al Sistema Criminalístico Policial

Apoyar al sistema criminalístico policial es fundamental para garantizar una respuesta efectiva y eficiente ante la criminalidad. La colaboración de funcionarios, servidores públicos y ciudadanos no solo fortalece las investigaciones, sino que también asegura que se recopilen todas las evidencias y datos necesarios para esclarecer hechos delictivos. La entrega de información, como imágenes y grabaciones, es crucial, ya que puede ser determinante para establecer culpabilidades o esclarecer circunstancias. Además, este apoyo fomenta un sentido de responsabilidad compartida en la lucha contra el delito, promoviendo un entorno más seguro y colaborativo en la sociedad. Al cumplir con esta obligación, todos contribuimos a un sistema de justicia más robusto y transparente.

Cuadro N° 10: Propuesta del artículo 6

PROPUESTA
<p>Artículo 6. Apoyo al Sistema Criminalístico Policial</p> <p>6.1. Los funcionarios y servidores públicos, así como todas las personas naturales y jurídicas están obligados a prestar apoyo a los integrantes del SICRIPOL.</p> <p>6.2. En el marco de dicha obligación, deben entregar la información, indicios y evidencias materia de análisis criminalístico, relacionados con una investigación o hecho delictuoso, de conformidad con la normatividad vigente. Esta obligación incluye la entrega de imágenes, vídeos, audios o grabaciones contenidos en soporte físico, digital o analógico.</p>

Artículo 7.- Capacitación, subespecialización, actualización, perfeccionamiento e investigación para el personal del SICRIPOL

7.1. Este apartado se encuentra vinculado a los programas y cursos de formación, capacitación, subespecialización, actualización, perfeccionamiento e investigación, que se regulan por el Decreto Legislativo N.º 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, Reglamento y demás normativa sobre la materia. Ello en atención a que tiene como norma habilitante al artículo 4 del referido Decreto Legislativo, el cual señala que la formación profesional policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la formación, integración, capacitación, actualización, especialización, perfeccionamiento e investigación científica del personal de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo.

La consideración de Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú en la propuesta devine a que ha sido modificado el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1608, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú

La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú es el órgano de gestión académica y administrativa encargada de los procesos educativos de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú."

La consideración del Comando de Operaciones Policiales, en el inciso 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo del presente proyecto reglamentario es concordante con el inciso 2 del artículo 7 Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Alto Mando
 - 1.1. Comandancia General
 - 1.2. Estado Mayor General
 - 1.3. Inspectoría General
 2. Comando de Operaciones Policiales
- (...)"

7.2 Elaboración de diagnóstico de necesidades académicas y de investigación, vinculados al perfil puesto y a la progresión de la carrera

La elaboración de un diagnóstico de necesidades académicas y de investigación por parte de la DIRCRI PNP es crucial para el desarrollo profesional de los integrantes de la Policía Nacional del Perú. Este diagnóstico permite identificar las competencias y habilidades que deben fortalecerse, alineando la formación y la capacitación con los desafíos actuales de la seguridad y el crimen. Al vincularlo con el perfil del puesto y la progresión de la carrera, se asegura que la formación sea relevante y aplicable, optimizando así el desempeño policial.

Además, gestionar propuestas ante la Dirección de Educación y Doctrina implica un enfoque proactivo en la mejora continua de las capacidades de la institución. Esta planificación estratégica no solo promueve una cultura de aprendizaje dentro de la Policía Nacional del Perú, sino que también garantiza que los recursos se utilicen de manera eficiente y acorde a las necesidades identificadas. En un contexto donde la criminalidad evoluciona constantemente, la adaptación y actualización de conocimientos son fundamentales para mantener la efectividad de la fuerza policial.

7.3 Celebración de convenios de interés criminalístico, becas, pasantías y otros de carácter académico - científico, para el personal del SICRIPOL

La propuesta de la DIRCRI PNP para celebrar convenios de interés criminalístico, así como ofrecer becas y pasantías, es esencial para el desarrollo integral del personal del SICRIPOL. Estos acuerdos no solo facilitan el intercambio de conocimientos y experiencias con instituciones académicas y científicas, sino que también fomentan la actualización de prácticas y técnicas en el ámbito criminalístico.

La posibilidad de acceder a programas de formación a nivel nacional e internacional amplía las perspectivas del personal, permitiéndoles aprender de las mejores prácticas globales y adaptar innovaciones que pueden mejorar la efectividad de sus labores. Esto no solo eleva el nivel de competencia profesional, sino que también contribuye a la creación de redes de colaboración, potenciando el trabajo en equipo y la cooperación en investigaciones.

Además, estas iniciativas ayudan a generar un ambiente de motivación y profesionalización dentro de la institución, lo que puede traducirse en una mayor retención del talento y un compromiso más fuerte con la misión policial. En última instancia, fortalecer las capacidades del personal impacta positivamente en la calidad del servicio que se brinda a la ciudadanía, contribuyendo a un sistema de justicia más efectivo y confiable.

7.4 En materia de investigación, desarrollo e innovación, se tendrá como referencia lo que señala el Decreto Supremo N° 188-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que en su Art. 5 literal b, indica:

b. Los investigadores o especialistas que formen parte del proyecto deben tener el conocimiento necesario para realizar dicho proyecto, el que será sustentado con la información consignada en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores del CONCYTEC.

- I. Datos personales: nombres y apellidos, número de documento de identidad y domicilio.
- II. Formación académica que permita verificar los estudios realizados, títulos y/o certificaciones, fechas de obtención de los mismos y el (los) centro (s) de estudios.
- III. Experiencia laboral: el detalle de las empresas o entidades, el cargo o actividades realizadas, los periodos de servicios o labores y el cargo y/o funciones desempeñadas.
- IV. Áreas del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de sus actividades, lo que comprende también la sub área y disciplina.
- V. Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en los que ha participado.
- VI. Si es el caso, la producción científica realizada.

Por tal sentido, deberá de considerarse de la siguiente propuesta normativa:

Cuadro N° 11: Cuadro comparativo del artículo 7

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7. Formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e	Artículo 7.- Capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e

investigación para el personal del Sistema Criminalístico Policial

- 7.1. Los programas y cursos de formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e investigación, se regulan por el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN y demás normativa sobre la materia.
- 7.2. La DIRCRI elabora el diagnóstico de necesidades de formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e investigación, sobre el cual formula una propuesta a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 7.3. La DIRCRI propone convenios de interés criminalístico, becas, pasantías y otros de carácter académico - científico, para el personal del Sistema, tanto a nivel nacional como internacional, en coordinación con la Sub Comandancia General o la Dirección de Asuntos

investigación para el personal del Sistema Criminalístico Policial

- 7.1. Los programas y cursos de capacitación, subespecialización, actualización, perfeccionamiento e investigación en materia de criminalística y ciencias forenses se regulan por las normas relacionadas a la formación académica del personal de la Policía Nacional del Perú, reglamento y demás normativa sobre la materia.
- 7.2. La DIRCRI PNP elabora el diagnóstico de necesidades académicas y de investigación, vinculados al perfil puesto y a la progresión de la carrera, sobre el cual formula y gestiona la propuesta ante la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 7.3. La DIRCRI PNP propone la celebración de convenios de interés criminalístico, becas, pasantías y otros de carácter académico - científico, para el personal del SICRIPOL, tanto a nivel nacional como internacional, en coordinación con el órgano superior jerárquico y la Dirección de Asuntos Internacionales o la que haga sus veces, según corresponda.

Internacionales, según corresponda.	7.4 En materia de investigación, desarrollo e innovación en criminalística, la DIRCRI PNP se rige por lo dispuesto en el artículo 5-B de la Ley y normativa de la materia.
-------------------------------------	--

Art. 8.- Generalidades de las Especialidades Criminalísticas - Forenses

Con la propuesta normativa se busca que la terminología de título de “especialidades criminalísticas” o “especialidades forenses”, cuenten con la denominación de “especialidades criminalísticas – forenses”, ya que el SICRIPOL cuenta con recurso humano especializado en sus diversas especialidades criminalísticas forenses, ya sea de campo o de laboratorio, por las siguientes consideraciones:

8.1 El SICRIPOL cuenta con cuatro campos ocupacionales conforme lo indica el D.L N° 1219. La DIRCRI PNP capacita al personal del sistema, en especialidades que forman parte de dichas áreas.

El modelo procesal penal exige que el perito oficial sea especialista en su campo funcional criminalístico; lo que le permitirá un mejor estudio y análisis de los indicios y/o evidencias; asimismo, en las audiencias de juicio oral, este tendrá un buen desenvolvimiento y podrá explicar con detalle los procedimientos realizados y describir sus actividades de manera metódica y comprensible.

8.2 La dinámica del delito en la sociedad está profundamente influenciada por factores socioeconómicos y culturales que generan un entorno propicio para la criminalidad. La normalización de la violencia en muchos lugares, así como la falta de confianza en las instituciones, puede llevar a una percepción de que el delito es una opción viable para sobrevivir o prosperar.

El rol de la policía en la dinámica del delito es fundamental, ya que actúa como el primer frente en la prevención y control de la criminalidad. En ese contexto, el SICRIPOL, debe estar a la vanguardia para asistir desde su campo funcional a los órganos de investigación.

Por lo que se debe de considerar la siguiente propuesta normativa:

Cuadro N° 12: Cuadro comparativo del artículo 8

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
------------------	-----------

<p>Artículo 8. Especialidades Forenses</p> <p>8.1. El Sistema cuenta con especialidades forenses que comprenden los campos ocupacionales de identificación, escena del crimen, laboratorio y gestión de la información criminalística.</p> <p>8.2. Las especialidades forenses responden a la necesidad de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad.</p> <p>8.3. Sin perjuicio de la especialidad forense, el personal policial puede solicitar peritajes criminalísticos complementarios a cualquier unidad del Sistema, cuando el caso lo requiera.</p>	<p>Artículo 8.- Generalidades de las especialidades criminalística – forenses</p> <p>8.1. El SICRIPOL cuenta con especialidades criminalísticas - forenses que comprenden los campos ocupacionales de identificación, escena del crimen, laboratorio y gestión de la información criminalística.</p> <p>8.2. Las especialidades criminalísticas - forenses responden a la necesidad de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad.</p>
--	---

Art. 9 Especialidades criminalísticas forenses

Si bien actualmente la DIRCRI cuenta con diferentes especialidades forenses, que en el tiempo y contexto en que se dieron las mismas (2021), se tenían por suficientes, pero, en la actualidad el incremento de las diferentes modalidades delictivas lo hacen insuficiente.

Por tal motivo, es indispensable modificar y adherir especialidades criminalísticas - forenses; por lo que, lo señalado, desde el preámbulo de la exposición de motivos ha sido parte con colaboración de un Equipo de Trabajo de la DIRCRI PNP, designado por el Director de la DIRCRI PNP, en virtud a la Directiva N° 02-2022-COMGEN PNP/EMG sobre lineamientos que regulan el funcionamiento de los órganos colegidos de naturaleza temporal de la PNP, aprobado por Resolución de Comandancia General N° 30-2022-CG PNP/EMG del 05MAR2022, el cual es congruente con el inciso 21) del reglamento de la PNP vigente, el cual indica que la DIRCRI tiene como función asesorar a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y el cual es compatible con la Disposición de Comando N° 202400001934-EMG-PNP del 07FEB2024 y el

Memorándum N° 59-2024-COMOPPOL-DIRCRI PNP/SECRETARÍA del 15AGO2024, se conformó el Equipo de Trabajo para el levantamiento de las observaciones de Oficina de Asesoría Jurídica del MININTER teniendo como presidente del ET al Sr. Coronel PNP Frank Ángel IGLESIAS RUIZ, el Sr. Comandante PNP Edwin Augusto TORRES SUAREZ, Mayor S. PNP Jorge Luis SANDOVAL SULCA, ST3. PNP Joel Orestes PALOMINO ROMERO, S1. PNP Rosalba JARA ALBORNOZ, el SB. (R) PNP. Abraham Jesús ESPINOZA LINARES y el apoyo de la Dra. Giovanna Maritza CABEZAS CUIBIN, perteneciente al Gabinete de asesores del MININTER.

El Equipo de Trabajo, consideró pertinente la adecuación de las especialidades criminalísticas – forenses; por lo que las tres divisiones de la DIRCRI PNP remitieron la siguiente documentación: División de Escena del Crimen (Oficio N° 176-2023-DIRCRI PNP-DIVINEC/SEC del 23MAR2023 con su respectivo informe), División de Laboratorio Criminalístico (Oficio N° 160-2023-DIRCRI-PNP/DIVLACRI-DEPQTF del 22MAR2023 con sus respectivos informes, Oficio N° 840-2023-COMASGEN-DIRCRI PNP/SECRETARIA del 20MAR2023 y sus respectivo informe) y División de Identificación Criminalística (Oficio N°571-2023-DIRCRI COMASGEN-DIRCRI PNP/DIVIDCRI SEC del 23 de marzo de 2023 con sus respectivos cuadros comparativos), los cuales fueron analizados por el Equipo de Trabajo.

Que, como se señaló líneas arriba, con Disposición de Comando N° 202400000481-EMG-PNP del 10 de enero de 2023 y la Disposición de Comando N° 202400000620-EMG-PNP del 13 de enero de 2023 El Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú, dispuso la conformación de un equipo de trabajo, el cual consensuó y articuló criterios con las Unidades Especializadas de la DIRCRI PNP y demás sobre el acápite de Especialidades y Registros de las Especialidades Criminalísticas - Forenses, con Acta de Reunión de Trabajo Vía Zoom con Personal Especializado de la DIRCRI PNP y el Gabinete de Asesores del MININTER del 17 de enero de 2024; obteniendo un consenso sustentado sobre cada especialidad criminalística - forense.

a) **Accidentología vial forense**

Con el Informe N° 02-2024-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-DIVPIAT-UNIT-LC del 26AGO2024, firmado por el ST2. PNP José Luis TAFUR SANDAVOL y el ST3. PNP Sergio Joel VENTURA CHERO, Investigadores de accidentes de tránsito. En el referido documento, los especialistas recomiendan modificar, en el texto, el término “circunstancias” por “causalidad”, en cuanto la finalidad del estudio de un accidente de tránsito es establecer la “causalidad” del evento bajo la evaluación de distintos análisis, que ayuda a determinar los factores que intervinieron en la producción del accidente.

b) **Acústica forense**

La creación de una especialidad forense dedicada al estudio y análisis de grabaciones de audio y video es esencial en el contexto actual de las investigaciones criminales, donde estas evidencias son cada vez más comunes. Esta especialidad permite la identificación precisa de sospechosos y testigos, utilizando técnicas avanzadas para analizar

voces y rostros, lo que mejora la eficacia de las investigaciones. Además, la capacidad de determinar la integridad y autenticidad de las grabaciones es fundamental para mantener la confianza en el sistema judicial, ya que las evidencias genuinas son cruciales para la validez de los procesos legales.

Asimismo, el tratamiento para mejorar la inteligibilidad de las grabaciones es una función crítica, ya que permite extraer información vital que podría perderse debido a la baja calidad del audio o video. La formación de expertos en esta área no solo eleva los estándares de calidad en las investigaciones, sino que también fomenta un enfoque interdisciplinario, integrando conocimientos de tecnología, criminología y psicología. En definitiva, establecer esta especialidad forense contribuirá a una administración de justicia más efectiva y equitativa, asegurando que cada detalle se considere en la búsqueda de la verdad.

c) **Antropología forense**

Con el Oficio N° 645-2024 del 28GO2024, la Comandante S. PNP Marleny CAMPUSMANA ARGOTE, Jefe del Departamento de Medicina Forense, remite el Informe N° 78 - 2024 del 28AGO2024, firmado por el MAY. S. PNP Julio Daniel LÁZARO GONZALES, Antropólogo Forense, en dicho documento argumenta la modificación de la especialidad de Antropología forense. Para ello, en cuanto al análisis de restos óseos, tiene en cuenta lo señalado Krenzer (2006) quien indica que la tarea del antropólogo forense en el contexto de análisis de restos óseos es multifacética y abarca varios aspectos clave para la identificación y reconstrucción del perfil biológico de un individuo; además, Buikstra & Ubelaker (1994) manifiestan que existen protocolos estandarizados para el análisis de restos óseos considerando que diversas metodologías de análisis morfológico y métrico utilizados para la determinación de sexo, edad, estatura, ancestría, análisis odontológico, data de muerte y demás aspectos relacionados al análisis de características biológicas .

Así también, Iscan & Steyn (2013) manifiestan métodos utilizados para la determinación del número mínimo de individuos y la identificación de lesiones ante mortem, peri mortem y post mortem considerando que estas tareas son pertenecientes al campo de la antropología. En cuanto a los análisis de imágenes para la identificación antropológica, según Wilkinson (2010) las técnicas de reconstrucción facial son de aplicación factible para los estudios de identificación de personas, debiendo recolectar imágenes de las personas que son motivo de análisis y las de los sospechosos, y la realización de los estudios comparativos utilizando programas de procesamiento de imágenes para la aplicación de procesos de comparación morfológica y métrica.

En ese mismo sentido, Rodríguez (2004) relaciona la identificación facial con la reconstrucción considerando que el concepto de identificación busca reconocer que una persona es la misma que se supone o se busca a partir de un conjunto de caracteres somáticos,

óseos, genéticos y de rasgos particulares, siendo así de particular relevancia y análisis antropológico.

En cuanto al análisis sociocultural forense argumenta que, Scheper-Hughes & Bourgois (2004) así como Van Dijk (2001), los estudios que el antropólogo forense realice estarán referidos al examen de los contextos históricos, políticos y sociales que influyen en la manifestación de la violencia y manifestaciones de apología delictiva, para lo cual se requiere la recolección y documentación de evidencia relacionada, la identificación de patrones, la contextualización de dichas manifestaciones dentro de un marco histórico, cultural y político para entender las causas subyacentes y las dinámicas sociales que las impulsan y, finalmente, el análisis de discursos, propagandas y narrativas que estén relacionadas con delitos, incluyendo material de estudio de textos, imágenes y otros medios de comunicación .

En esa misma línea, Farmer (2004) realiza un análisis de la violencia estructural, generando un marco referencial que permite entender como las estructuras sociales y económicas contribuyen a la vulnerabilidad de las víctimas de delitos; y, respecto al análisis forense para la estimación de rangos etarios basado en el análisis de imágenes fundamenta aludiendo a işcan & Stein (2013) los antropólogos forenses tienen relevancia en el análisis de características del tejido blando, incluyendo el desarrollo de caracteres sexuales secundarios para la estimación de edad biológica; por otro lado, Cameron (2002) realiza múltiples análisis con medidas antropométricas y cambios en la forma corporal para estimar rangos etarios considerando que los antropólogos deben considerar los efectos del medioambiente en el crecimiento de los individuos incluyendo la dieta, nutrición y recursos socioeconómicos en el crecimiento físico así como la influencia social y económico en el crecimiento y la tendencia secular . Conforme a los fundamentos del citado informe se refleja la propuesta normativa señalada líneas abajo.

d) **Arqueología forense**

La adaptación de técnicas y métodos de la arqueología en la investigación forense ofrece un enfoque poderoso para el análisis de escenas del crimen. Mediante la aplicación de principios arqueológicos, como la excavación metódica y la documentación detallada, los investigadores pueden reconstruir el contexto espacial y secuencial de los elementos encontrados en la escena. Esta metodología permite no solo identificar la disposición de los objetos, sino también inferir patrones de comportamiento humano que llevaron a su arreglo. Al considerar tanto los rasgos naturales como los culturales, se logra un entendimiento más completo de las circunstancias que rodearon el evento delictivo, lo que enriquece la interpretación de las evidencias encontradas.

Además, la arqueología forense permite integrar los restos humanos en un contexto más amplio, ofreciendo claves sobre las interacciones

sociales y los posibles motivos detrás de la escena del crimen. El análisis de cómo los elementos se relacionan entre sí y con su entorno facilita una interpretación más profunda de la dinámica de los acontecimientos, revelando no solo el "qué" sucedió, sino también el "por qué" y el "cómo". Este enfoque contextualizado es crucial para establecer un relato coherente que ayude a esclarecer los hechos y contribuir a la administración de justicia, proporcionando así una herramienta valiosa para los investigadores en el ámbito forense.

e) **Balística y Explosivos Forense**

Con el Oficio N° 1168-2024 el MAY. PNP César Percy MUÑOZ PARIONA, Jefe del departamento de Balística y Explosivos Forense, remite el Informe Técnico N° 003-2024, formulado por el ST1. PNP José Antonio SACHA MARCAS y el S1. PNP Yober RAMOS GONZALES, en el cual indican que toda vez que en la actualidad se cuenta con sistemas de identificación balística que son utilizados para registrar la huella balística del arma y consecuentemente poder identificar las armas de fuego que son utilizadas para cometer hechos delictivos; y, que las evidencias físicas (casquillos y proyectiles) se almacenan en la DIRCRI y sedes del sistema IBIS, es imperativo su mención en la norma. Asimismo, que, para mejor gestión de las armas de fuego peritadas, con la finalidad de realizar su trazabilidad luego del estudio balístico hasta su internamiento en SUCAMEC, propone la incorporación del marcaje de armas de fuego; de igual manera, con la finalidad de preservar la autenticidad de las evidencias balísticas hacen lo propio con los casquillos y proyectiles.

f) **Biología forense**

La biología forense se destaca como una especialidad crucial en la criminalística, ya que permite el estudio y análisis biológicos de personas, cadáveres y muestras recogidas en la escena del crimen, utilizando técnicas avanzadas como exámenes hematológicos, espermatozoides y tricológicos. Esta disciplina no solo facilita la identificación humana a través del análisis de perfiles genéticos (ADN), sino que también juega un papel esencial en la evaluación de evidencia biológica que puede vincular a sospechosos con el delito. Además, de lo señalado la biología forense se extiende a la microbiología, donde se analizan alimentos y bebidas para detectar contaminantes o patógenos, así como muestras ambientales para evaluar el impacto ecológico de actividades delictivas. Este enfoque integral no solo contribuye al esclarecimiento del delito, sino que también ayuda a garantizar la justicia y la seguridad pública, convirtiéndose en una herramienta indispensable para los investigadores y las autoridades judiciales.

g) **Contabilidad forense**

Con Oficio N° 762-2024, el Coronel Jefe de UNICRI DIRCOCOR, remite el Informe N° 027-2024 sobre evaluación y validación de las propuestas de modificación planteadas en el proyecto de Reglamento del DL N° 1219, que fuera modificado con el DL N° 1606, remitiendo

la hoja de propuestas de modificación desarrollado por el MAY. S PNP Miguel Grimaldo REYES CLEMENTE y el MAY. S. PNP Félix MESCUA HERNANDEZ, ambos peritos contables. Que la propuesta normativa sobre contabilidad forense, descrita líneas abajo tiene como fundamento a Contreras (2024) indica que la contabilidad forense contribuye a la investigación criminal mediante el examen crítico y sistemático de los hechos controvertidos de índole económico-financiero⁸, situación que también comparte Gómez y Janampa (2005, pag 7) quien menciona que la contabilidad forense es una disciplina especializada que requiere un conocimiento experto en teorías contables, auditoría, técnicas de investigación criminal por lo que es una ama importante de la contabilidad investigativa, utiliza la reconstrucción de los hechos financieros, investiga de manera intrínseca los fraudes, calcula los daños económicos y rendimiento de proyectos financieros⁹; por lo que, Sánchez y Villacorta (2020, pag. 4) menciona que la contabilidad forense es un área que tiene apoyo de técnicas y conocimiento para obtener evidencias básicamente en procesos judiciales y arbitrales así como de tribunales administrativos ayudado al juzgador a entender el probable a de litigio desde el aspecto financiero¹⁰; por último, la contabilidad forense para Patarroyo (2015) es una ciencia contable que permite reunir y presentar pruebas para su análisis que será aceptado por la corte y los jueces y que formará parte del debate¹¹.

h) **Estomatología forense**

Con el Oficio N° 25-2024-COMOPPOL-PNP/DIRCRI-DIVIDCRI-DEPESFOR del 08AGO24, la División de Identificación Criminalística remite el Informe N° 25-2024-COMOPPOL-PNP/DIRCRI-DIVINCRI-DEPESFOR, firmado por la Cap. S. PNP Carla ESTRELLA SANTILLÁN, Perito odontólogo y la MAY. S. PNP Juliana BENDEZU ARIAS, Jefe (E) del Departamento de estomatología forense, respecto a la propuesta de la definición de la especialidad de Estomatología forense y el Registro de identificación estomatológica para el proyecto del reglamento del Decreto legislativo N° 1606. Los textos ofrecidos son de autoría del personal especialista que presta servicios en la DIVIDCRI PNP y cuenta con estudios de posgrado y especialización en odontología forense.

i) **Documentología forense**

Con el Oficio N° 450-2024-COMOPPOL-DIRCRI-PNP/DIVLACRI-DEPGRA del 16AGO24, el Departamento de Grafotecnia Forense remite el Informe N° 65-2024-COMOPPOL-DIRCRI-PNP/DIVLACRI-DEPGRA, firmado por el MAY. PNP Saniel CARMONA CORTES, Perito grafotécnico y el CMDTE. PNP Pablo Jesús TALAVERA VEGA, Jefe de Departamento, proponen la modificación del texto de la

⁸ Contreras, A. (2004) *Delitos económicos relacionados con la corrupción*: Editorial La Aurora

⁹ Gómez, M. y Janampa A. (2005) *Pericia contable y lavado de activos en cooperativa de ahorro y crédito del Perú*: Quipukamayoc

¹⁰ Sánchez, E. y Villacorta, M. (2020) *La contabilidad forense ¿en los planes de estudio de la Universidad española?*: Revista de contabilidad y tributación.

¹¹ Patarroyo D. (2015) *Qué trata la contabilidad forense: Bogotá Colombia Universidad Libre Colombia*.

especialidad de Grafotecnia forense, incorporando la palabra “estudio”, basado en los siguientes fundamentos:

Estudio, como locución adjetiva según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define como “Dicho de una propuesta o de una iniciativa: Que por su complejidad, dificultad o importancia, está siendo considerada para adoptar una decisión”, como puede apreciarse en el contexto criminalístico, el análisis de documentos cuestionados, por la importancia y relevancia directa en la administración de justicia y que generaría implicancias relevantes en la vida de las personas involucradas, el proceso pericial es de suma importancia y requiere un análisis cuidadoso debido a su relevancia.

De igual forma mencionan algunos apartados bibliográficos donde se señala la palabra “estudio” dentro de la conceptualización de Grafotecnia:

Sáenz (2019) refiere que la Grafotecnia estudia el grafismo desde el punto de vista de su autenticidad, también es conocida como grafoscopia.¹²

A su vez, Mayorga (2001) indica que puede definirse a la Grafotecnia como una especialidad moderna, que tiene por finalidad el estudio de las escrituras y de los documentos sospechosos o controvertidos, a objeto de determinar su autenticidad o falsedad, para establecer el cumplimiento, o no, de las obligaciones.¹³

Asimismo, proponen la modificación del texto del registro de Grafotecnia, argumentando que es importante que el registro tenga una utilidad pericial desde dos perspectivas; la primera, de carácter consultivo y referencial para futuros estudios periciales, y, la segunda como archivo pasivo y activo de los informes periciales en forma física y digital; puesto que, solamente registra las imágenes de las firmas, manuscritos, documentos, moneda nacional y extranjera y que estas sean destinadas a la comparación pericial, sería discordante con el requisito técnico de Originalidad, requisito técnico que exige la doctrina de Grafotecnia para el estudio y análisis pericial. Lo mencionado va acorde con lo que señalan dos documentos de nuestra institución:

Según el Manual de Criminalística (2006), los requisitos técnicos que debe reunir las muestras grafotécnicas son: a) Originales. - Las muestras incriminadas y las de comparación no deben ser fotocopias, fotografías, fax, impresiones computarizadas, etc.

El Manual de Procedimientos Periciales de Criminalística (2013) indica que los requisitos técnicos que deben reunir las muestras grafotécnicas son:

2. Peritaje de análisis grafotécnico. - d. Requisitos (1) Para peritajes en firmas (a) muestras objeto de examen de comparación. Las

¹² Sáenz D. (2019) *Documentología y grafología forense colombiana*, Editorial USTA. Universidad Santo Tomás – Colombia.

¹³ Mayorga, V. (2001) *Componente fundamental de la ciencia de la escritura*, Caracas

muestras de comparación para el análisis comparativo, preferentemente deben cumplir los siguientes requisitos: Originales, las muestras deben ser de contacto directo; es decir, producidas directamente por el autor, no deben ser fotocopias, escaneados, fotografías, facses, imitación o traducción de otra.

3. Del peritaje de análisis documentoscópico. - Requisitos (1) Para peritaje en firmas (a) Muestras objeto de examen de comparación, verificar que sean idóneas para los análisis comparativos; es decir, que sean esencialmente originales, coetáneas, homogéneas y fiables.

j) **Identificación Facial Forense**

Con el Oficio N° 25-2024-COMOPPOL-PNP/DIRCRI-DIVIDCRI-DEPESFOR del 08AGO24, la División de Identificación Criminalística remite el Informe N°028-2024-COMOPPOL-PNP/DIRCRI-DIVIDCRI-DEPIDBIO-SECREFAD, firmado por la ST3. PNP Jadira Amparo REYES ANDÍA y el ST3. PNP Ricardo Antonio MENDIVIL CHANGANAQUI, validan la definición de la especialidad Identificación Facial Forense, la cual se tiene como propuesta normativa líneas abajo con la siguiente fundamentan que la Asociación Antropológica Forense “ALAF” (2024) ¹⁴de Comparación Somatológica por imágenes la identificación facial forense realiza el estudio y análisis de la somatología forense y trata de juzgar la similitud de dos rostros y detectar los caracteres que conducen a una identificación positiva que se mantendrá científicamente en los tribunales, es decir el estudio forense de la fisonomía; asimismo el Manual de Identificación del FBI, la define como la elaboración de imágenes faciales hipotéticos referenciales, como la descripción verbal de rasgos morfológicos faciales generales y específicos convertidos a dibujo de un rostro, basado en los datos aportados por una persona que observó el rostro del individuo vinculado a una investigación, para individualizarlo y posteriormente identificarlo.

k) **Imagen y video forense**

El desarrollo de la especialidad de imagen y video forense tiene gran importancia en las investigaciones de hechos delictivos, ya que permite realizar un análisis detallado de las evidencias visuales que pueden ser determinantes en la resolución de casos.

En la actualidad, los gobiernos locales instalan cámaras de seguridad en la vía pública con el objetivo de disuadir la comisión de delitos, y los ciudadanos también hacen lo mismo en sus domicilios. Muchas veces, las imágenes captadas por estas cámaras han sido cruciales para esclarecer hechos delictivos. Además, con la creciente cantidad de contenido visual generado en la vida cotidiana en las redes sociales, la capacidad de analizar y extraer información relevante de estas fuentes se vuelve esencial. Para ello, es imprescindible llevar a cabo un análisis detallado de dichas imágenes.

¹⁴ ALAF (2024) Asociación Antropológica Forense, recuperado de: <https://www.alafforense.org/es/>.

A través de técnicas avanzadas, los expertos pueden evaluar la integridad y autenticidad de imágenes y videos, asegurando que estas evidencias sean genuinas y no hayan sido manipuladas. Este proceso es fundamental para mantener la validez de las pruebas en el ámbito judicial, ya que cualquier duda sobre la autenticidad puede comprometer un caso. Además, el análisis forense facilita la identificación o reconocimiento de objetos, personas o hechos documentados, lo que puede proporcionar pistas vitales para la reconstrucción de eventos y la identificación de sospechosos.

Esta especialidad promueve un enfoque basado en la ciencia y la tecnología, lo que mejora la credibilidad y la eficacia del sistema de justicia.

l) **Infografía y moldeados forense.**

Con el Informe Técnico N° 005-2024-DIIRCRI-PNP/DEPINFOR-DIVIEC formulado por el MAY. S. Yuri Gerbar RAMOS VALLEJO, Jefe del Departamento de Infografía Forense y la MAY. S. PNP Ysabel Zoraya NEYRA PINTO, Perito de Infografía Forense, formulan la propuesta del texto para incorporar en la especialidad de Infografía y moldeados forense.

La propuesta guarda relación con lo que señala el Manual de procedimientos periciales de criminalística en cuanto al Modelado forense:

- (1) El personal de Modelado Forense integrará el equipo especial de Inspecciones Criminalísticas, realizando el levantamiento de huellas de pisadas y otras encontradas en la escena del delito, bajo la orientación del perito de IC; utilizando el equipo mínimo con los procedimientos establecidos.

m) **Informática forense**

Esta especialidad es esencial en la era digital actual, donde gran parte de la actividad criminal se lleva a cabo a través de dispositivos electrónicos y redes informáticas. Su importancia radica en la capacidad de recuperar, analizar y preservar datos digitales que pueden servir como evidencia en investigaciones judiciales. Con el aumento de delitos como el ciber acoso, el fraude financiero y el espionaje industrial, la informática forense permite desentrañar complejas cadenas de información y detectar actividades ilícitas que, de otro modo, podrían pasar desapercibidas. Además, esta especialidad contribuye a la creación de protocolos de seguridad más robustos, ayudando a las organizaciones a protegerse contra ataques y a entender las vulnerabilidades en sus sistemas. Así, la aplicación de la informática forense por personal del SICRIPOL no solo es crucial para la resolución de crímenes, sino que también desempeña un papel vital en la prevención y mitigación de amenazas cibernéticas, garantizando un entorno digital más seguro para todos.

n) **Ingeniería Forense**

Con el OFICIO N° 622-2024-COMOPPOL PNP/DIRCRI/DIVLACRI-DEPINFOR-SEC, el Departamento de Ingeniería Forense remite el INFORME N° 150-2024-COMOPPOL-PNP/DIRCRI-DIVLACRI-DEPINFOR firmado por la Coronel S. PNP Lourdes COSME QUIROZ, Perito ingeniero químico, el MAY. S. PNP Mario Gustavo ALIAGA ESCALANTE, Perito ingeniero químico y el CRNEL. S. PNP Claudio Wilfredo CHILENO CASTILLO, Jefe del Departamento de Ingeniería Forense.

En el mencionado informe, los especialistas indican que no se valida la incorporación de la función de realizar “análisis de insumos químicos fiscalizados” argumentando que el numeral 6 del D. S. N° 26-2017-IN Reglamento de la ley de la PNP, establecer que el profesional Químico farmacéutico tiene entre sus funciones “Formular peritajes químicos toxicológicos, bromatológico, análisis de Droga e insumos químicos fiscalizados, bebidas alcohólicas, medicamentos, cosméticos, productos de uso agrícola y otros, tanto en muestras biológicas dentro de la especialidad de farmacia y bioquímica”, por lo cual, los profesionales Químicos farmacéuticos del área de Química – Toxicología forense del sistema criminalístico a la fecha vienen realizando esos peritajes.

En ese sentido, proponen la modificación de la fórmula planteada y realizan una propuesta justificada en:

Islas y Reséndiz (2011) la Ingeniería forense es una ciencia que aplica conocimientos de ingeniería y metodologías científicas, para reconstruir la secuencia de acontecimientos resultantes de una acción intencional o no intencional que origina el fracaso o falla de un producto, que puede conducir a una pérdida económica, humana o lesiones diversas, llegando a la conclusión de factores causales.

Asimismo, Morales (2020) explica que la ingeniería forense investiga indicios y evidencias de hechos y eventos indeseables de carácter tecnológico, accidentales o delictivos, para esclarecer con fundamento científico como sucedieron estos y cuál o cuáles fueron sus causas.

Según el Manual de Criminalística (2006), en el campo de la ingeniería forense contribuyen diversas ramas de la ingeniería, como la ingeniería química, eléctrica, mecánica, civil, ambiental, entre otras, que son de gran importancia para la criminalística, y que hacen posible la realización de peritajes técnicos científicos.

Con el mismo informe validan la propuesta de excluir de la descripción el párrafo que señala “además de los resultados obtenidos de los análisis de evidencias físicas, físico-química, productos industriales y de restos obtenidos por disparos con arma de fuego en personas”; y, proponen la fórmula para el registro de ingeniería, como se encuentra detallado en el cuadro.

o) **Investigación en la escena del crimen**

Con el OFICIO N° 838-2024-COMOPPOL/DIRCRI PNP-DIVIEC.S, la División de Investigación en la Escena del Crimen remite el INFORME N° 09-2024-COMOPPOL-DIRCRI-PNP/DIVIEC-DEPINCRI firmado por el CAP. PNP Williams SOTO SILVERIO y el ST1.PNP Ysmael QUILLILLI AZURIN, Peritos en investigación de la escena del crimen, documento con el cual proponen la fórmula para el texto de la especialidad de Investigación de la escena del crimen y su respectivo registro, para lo cual toman como referencia la establecido en el Manual de criminalística vigente.

Con el mismo oficio remiten el Informe N° 24-2024-COMOPPOL/DIRCRI-DIVINEC-DEPAPESP firmado por el ST3. PNP Carlos Alberto CALDERÓN DÍAZ y el S1. PNP Edgard Daniel PALOMINO CHAFLOQUE, Peritos en la investigación en la escena del crimen, con el cual proponen el texto de la especialidad Departamento de apoyo especializado.

p) **Literatura y traducción forense**

La literatura y la traducción forense como especialidad criminalística - forense facilitan la comprensión y el análisis de documentos, testimonios y pruebas escritas que pueden ser cruciales en las investigaciones policiales. La literatura forense permite examinar el contenido, el contexto y el estilo de los textos, ayudando a identificar autorías, verificar la autenticidad de documentos y detectar fraudes o alteraciones. Por otro lado, la traducción forense asegura que las pruebas y testimonios en diferentes idiomas se interpreten con precisión, evitando malentendidos que podrían comprometer la justicia. En un mundo cada vez más globalizado, donde los delitos pueden cruzar fronteras, estas disciplinas son esenciales para garantizar que todos los aspectos del proceso judicial se manejen con rigor y exactitud, fortaleciendo así la integridad del sistema legal y asegurando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

q) **Medicina Forense**

Con el Oficio N° 645-2024 del 28GO2024 la Comandante S. PNP Marleny CAMPUSMANA ARGOTE, Jefe del Departamento de Medicina Forense, remite el Informe N° 77-2024 firmado por su persona, con dicho documento propone cambiar el texto de la especialidad de Medicina forense, conforme los fundamentos del citado informe y son reflejados en la propuesta normativa señalada líneas abajo. De igual manera, propone la fórmula para el registro de medicina.

r) **Papiloscopía o Lofoscopía forense**

La papiloscopía, también conocida como lofoscopía, es una disciplina de la criminalística que se encarga del estudio y análisis de la morfología papilar.

La papiloscopía ha demostrado ser altamente confiable y preciso. Las huellas dactilares son únicas e inalterables a lo largo de la vida de una

persona, lo que las convierte en una forma eficaz de vincular a un sospechoso con una escena del crimen o de exonerar a un inocente. Esta disciplina no solo contribuye a la resolución de delitos, sino que también fortalece el proceso judicial al proporcionar evidencia tangible que puede ser presentada en los tribunales. Además, la papiloscopía tiene aplicaciones en la identificación de personas en situaciones de desastres naturales o en la gestión de identidades en el ámbito civil. En un contexto donde la seguridad y la justicia son esenciales, la papiloscopía se posiciona como una herramienta clave para garantizar la integridad del sistema penal y la protección de los derechos humanos.

s) **Psicología forense**

Con el OFICIO N° 839 -2024-COMOPPOL-DIRCRI-PNP/DIVLACRI-DEPSIFOR-SEC., el Departamento de Psicología forense remite el INFORME N° 78-2024-COMOPPOL-PNP/DIRCRI-DIVLACRI-DEPSIFOR firmado por la ST3. PNP Milagros Marina COAGUILA VALDIVIA y el Coronel PNP Héctor F. QUICHE PICHILINGUE, Jefe del Departamento, quienes proponen la definición de la especialidad de Psicología forense, teniendo en cuenta la Guía del Ministerio Público vigente (2021), a Muñoz (2010), Ceballos (2015) y Turvey (2016).

El psicólogo forense tiene una labor importante en la investigación del delito, ya que a diferencia de los peritos de las otras especialidades que analizan evidencias de diversa naturaleza, él realiza exámenes psicológicos a la persona, de diferente grupo etario, sea cual fuere su situación (autor, víctima, testigo, etc.), en un hecho materia de investigación policial.

Según Fernández (1996), la Evaluación Psicológica es considerada, en la actualidad, como aquella disciplina de la psicología científica que se ocupa de la exploración y análisis del comportamiento de un sujeto o grupo de sujetos humanos, a los niveles de complejidad que se estime oportunos (motor, fisiológico, cognitivo), con distintos objetivos básicos y aplicados (detección, descripción, diagnóstico, selección, orientación, predicción, explicación, intervención, cambio, valoración, investigación), a través de un proceso de toma de decisiones en el que se conjuntan, utilizan y aplican una serie de dispositivos, test y técnicas de medida y/o evaluación.

En cuanto a la afectación psicológica, la Guía del Ministerio Público (2021) indica que se define como las consecuencias psicológicas frente a hechos de violencia, las cuales rebasan la capacidad de adaptación y afronte de la persona y repercuten en alguna de sus áreas de funcionamiento (personal, familiar, social, laboral y/o académica) y que generan un desajuste en la persona. Estas consecuencias psicológicas pueden manifestarse a través de signos/síntomas que configuran un cuadro clínico incompleto, o un cuadro clínico completo tales como el trastorno por estrés postraumático, trastorno por estrés agudo, trastornos de ansiedad o aquellos trastornos que se encuentran dentro del CIE 11 y el DSM- V

y, que estén relacionados a un evento único o dinámica de violencia. La afectación psicológica puede manifestarse en tres tipos de componentes (cognitivo, conductual y emocional) relacionados entre sí.

En ese sentido, cuando el psicólogo forense establece la existencia de una afectación psicológica, debe tener en cuenta que las repercusiones psicológicas en las víctimas de violencia no se presentan de forma homogénea, sino al contrario presentan gran heterogeneidad en la sintomatología (Caballo et al., 2018), la cual va depender de la frecuencia, intensidad, duración y grado de humillación vivenciado por la víctima (Muñoz y Echeburúa, 2016).

Debemos tener en cuenta que la afectación psicológica es un término psico jurídico recogido dentro de nuestra legislación en el Código Penal, en los artículos 122-B y 124-B. Como refiere Muñoz (2013) “*el psicólogo forense es el especialista en la realización de valoraciones psico-legales, actividad técnica que consiste en poner en relación aspectos del funcionamiento psicológico con cuestiones jurídicas*”, por lo tanto, debemos señalar que al usar el término afectación psicológica, nos estamos refiriendo a las repercusiones psicológicas frente a hechos de violencia.

Hurtado (2010) define a la grafología como una técnica proyectiva y descriptiva cuyo objeto de análisis es la escritura para así identificar o describir la personalidad de un sujeto por medio de la integración de factores gráficos de la escritura manuscrita¹⁵. Según Herrada (2009) las áreas de sectorización de la letra aportan información relevante acerca del sujeto analizado.¹⁶ Asimismo, García (2014), indica que la grafología, gracias a sus protocolos forenses, permite determinar la tendencia de un sujeto a transgredir las normas.

Por otro lado, Chemana (1998), señala que una de las labores más complejas para los profesionales de la salud mental que se dedican a la evaluación de personas es la obtención de un perfil psicológico, debido a que se requiere un nivel elevado de experticia, sobre todo cuando se pretende valorar las características relativas a la transgresión de normas¹⁷.

t) **Química y Toxicología forense**

Con el OFICIO N° 1239-2024-COMOPPOL-DIRCRI-PNP/DIVLACRI-DEEPQTF, el Departamento de Química y Toxicología forense remite el INFORME N° 363-2024-COMOPPOL-DIRCRI-PNP-DIVLACRI-

¹⁵ Hurtado, M. (2010). Estudio exploratorio-descriptivo sobre la tendencia a transgredir normas en sujetos condenados por distintos delitos. Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social. Universidad Tecnológica Metropolitana. Chile. Disponible en: <https://docplayer.es/7687780-9-Grafologia-forense-estudioexploratoriodescriptivo-sobrela-tendencia-a-transgredirnормas-en-sujetoscondenados-pordistintos-delitos.html>

¹⁶ Herrada, C. (2009). Estudio exploratorio-descriptivo comparativo del análisis de la escritura de sujetos recluidos que han cometido delito de robo con intimidación. Universidad de Chile. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106204>

¹⁷ Chemana, R., & Vandermersch, B. (1998). Diccionario del psicoanálisis. Buenos Aires

DEPQTF firmado por el MAY. S. PNP Ivanner CENIZARIO MIRANDA, Perito químico farmacéutico y la CRNEL. S. PNP Carmen B. QUISPE TINAJEROS, Jefe del Departamento de Toxicología Forense.

En el mismo documento hacen la propuesta de modificación del texto referente a la especialidad de Química y Toxicología forense y su respectivo registro, fundamentando su fórmula en lo que señala el D.S. N° 026-2017-IN en su Artículo 29, que hace referencia a la División de Laboratorio criminalístico: Formular peritajes químico toxicológicos y dosaje etílico, bromatológicos, análisis de drogas e insumos químicos fiscalizados, bebidas alcohólicas, medicamentos, cosméticos, productos de uso agrícola y otros, tanto en muestras biológicas como no biológicas, dentro de la especialidad de farmacia y bioquímica cuenta con el personal de peritos en la especialidad de Químicos farmacéuticos, para realizar los exámenes químicos toxicológicos.

Y, lo mencionado en la Ley N° 28173, Ley del trabajo del Químico Farmacéutico del Perú

Artículo 3.- Campos de actuación

“Los químicos farmacéuticos ejercen sus actividades profesionales, en la dispensación de productos farmacéuticos, productos sanitarios, dispositivos médicos; en la docencia; Dirección técnica de establecimientos públicos y privados, laboratorio de análisis clínicos y bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos forenses, químico legal, laboratorios de control de calidad, gestión de la calidad y Elaboración industrial de agroquímicos, complementos y suplementos nutritivos para uso humano, animal y vegetal y en las instituciones Armadas y Policía Nacional.

u) **Telefonía forense**

En los tiempos actuales, la telefonía forense cobra mayor importancia, dada la creciente dependencia de dispositivos móviles en la vida cotidiana y su papel central en muchas actividades criminales. En un contexto donde los delitos cibernéticos y las actividades delictivas se realizan cada vez más a través de dispositivos móviles, contar con expertos en telefonía forense se vuelve indispensable para garantizar la efectividad de las investigaciones, así como para asegurar que la justicia se administre de manera efectiva y precisa. La integración de esta especialidad en los procesos judiciales no solo refuerza la capacidad de respuesta ante el crimen, sino que también protege los derechos de los ciudadanos al proporcionar un análisis riguroso y confiable de la evidencia digital.

v) Por otro lado, teniendo en consideración los casos que se presentan en la actualidad, es imprescindible incorporar las siguientes especialidades:

- i. La implementación de la especialidad de **Fotografía Forense**, radica en las siguientes consideraciones:

Ferrero (2020) menciona que es imprescindible en cada caso investigativo de un hecho criminal la fijación del lugar de los hechos y más en delitos de homicidio, esto se debe a que existirá un particular registro en dicho escenario, ya que es necesario las fotografías, descripciones, croquis, dibujos planimétricos y moldeados los cuales permitirían la fijación sin que esta la necesidad de volver al lugar del hecho. El perito de fotografía siempre deberá ser el primero en intervenir en el lugar inspeccionado para que ningún indicio o cadáver sea movido o contaminado, esto con el objetivo de que, el escenario y las evidencias que lo asocian sean plasmados por medio de fotografía ya que ante el ojo humano pueden pasar por desapercibido indicios y/o evidencias de gran valor, lo que no se dará con la utilización de la fijación fotográfica del sitio donde se efectúe un hecho, el mismo registrará las condiciones del mismo y, la documentación explicará el procedimiento que realizó el fotógrafo forense dentro del lugar de los hechos.

Según Del Cid Ríos (2021) la Fotografía forense es utilizada en los procedimientos que se realizan dentro del lugar de un hecho para su fijación, en la utilidad forense cumple con objetivo que por medio de esta herramienta se logre observar e identificar los objetos o indicios reunida en su exactitud, siendo un auxiliar dentro de la criminalística se permite la fijación de todo aquello que esté relacionado dentro de las investigaciones penales, mostrando así un registro de lo acontecido en una escena de crimen. La fotografía forense se conoce como auxiliar de los órganos de justicia ya que mediante su pericia se logra fortalecer una investigación por medio ilustrativo y consensar las evidencias.

La implementación de la especialidad de Fotografía Forense, es congruente con el Lit. g) del Art. 68 del Decreto Legislativo N° 957 el cual prescribe:

Artículo 68.- Atribuciones de la Policía

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal puede realizar los siguientes actos de investigación:

(...)

g. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

Asimismo, guarda relación su implementación con el inc. 5) del Art. 28 del Decreto Supremo N.º 026-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional Del Perú:

Artículo 28.- División de Investigación en la Escena del Crimen
La División de Investigación en la Escena del Crimen de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

5) Efectuar la perennización de la escena del crimen mediante técnicas y procedimientos adecuados; (como es el la Fotografía Forense)

ii. Para la Implementación de la especialidad **Identificación Vehicular**, tenemos que considerar lo siguiente:

Que, este tipo de especialidad forense coadyuvará a darle seguridad jurídica a los propietarios de los vehículos privados y al Estado sobre sus bienes patrimoniales motorizados; ya que estos bienes pueden ser objeto de robo, hurto y receptación o parte de ellos; ya que como realidad problemática de estos hechos tenemos lo siguiente:

Cuadro N° 15: Denuncias por Robo de Vehículos por Departamento 2016 al 2022.

Departamento	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991	23 789
Amazonas	47	58	153	24	171	396	237
Áncash	191	184	143	157	82	234	257
Apurímac	19	20	75	69	44	89	129
Arequipa	134	141	141	95	62	91	142
Ayacucho	260	309	100	170	234	476	530
Cajamarca	609	509	520	953	685	1 468	1 780
Prov. Const. del Callao	283	270	1 084	419	267	391	347
Cusco	59	438	130	194	257	188	184
Huancavelica	8	5	20	4	2	2	1
Huánuco	462	642	597	195	306	627	667
Ica	1 466	937	671	410	331	582	413
Junín	780	755	561	614	402	652	1 053
La Libertad	1 270	1 130	1 292	1 664	898	1 545	1 399
Lambayeque	287	225	1 205	1 114	756	960	1 167
Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/	5 649	5 833	6 982	8 637	5 873	6 847	6 918
Lima Metropolitana 1/	8 031	5 527	6 411	6 418
Lima 2/	606	346	436	500
Loreto	2 062	2 138	2 519	2 605	1 095	1 797	2 101
Madre de Dios	465	811	544	585	47	436	769
Moquegua	15	23	13	19	16	14	-
Pasco	6	30	39	111	105	125	145
Piura	602	581	785	1 058	1 600	2 297	2 582
Puno	599	539	42	29	52	61	47
San Martín	338	737	1 048	584	440	285	849
Tacna	62	52	20	46	35	58	92
Tumbes	412	343	350	367	203	163	276
Ucayali	1 459	1 396	50	36	21	207	1 704

Fuente: INEI

De la tabla anterior, podemos apreciar que del 2016 al 2022 hubo un total de 132.657 (ciento treinta y dos mil, setecientos cincuenta y siete) denuncias por robo de vehículo en el Estado Peruano.

A pesar que el inc. 5 del Art 192 del reglamento de la PNP, menciona que la División de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos tiene como función realizar y expedir los peritajes técnicos - vehiculares con fines de identificación para el proceso de investigación; no podrían emitir peritajes ya que su personal "NO" es considerado como Perito y no pertenece al SICRIPOL; ya que para realizar peritajes, se tiene que contar con la "Competencia Pericial", situación que ha sido finiquitada según prescribe el Art. 15 del DS N°001-2021-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, el cual señala:

Artículo 15. Competencia Pericial

El personal del Sistema, practica peritajes y emite informes periciales en sus diversos campos ocupacionales. Ambos tienen carácter oficial y son de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada para la explicación y mejor comprensión del hecho materia de investigación y los derivados del cumplimiento de sus funciones.

Por lo que, resulta pertinente que el SICRIPOL cuente con la especialidad de Identificación Vehicular, a fin de que determine pericialmente la identidad de un vehículo a través de la verificación de la placa de matrícula, el número de chasis, el número de serie del motor u otros identificadores únicos del vehículo mediante exámenes físicos – químicos de revelado según la técnica forense.

- iii. Implementación de la **Medicina veterinaria forense** ante su realidad problemática en la sociedad, tenemos el siguiente caso:

Imagen N° 17: Hombre deja en grave estado a una perrita tras acuchillarla en la vía pública.



Fuente: RPP noticias.

De la imagen anterior, el medio periodístico RPP (2023) ¹⁸el ciudadano Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui (32) fue denunciado por un acto de crueldad y señalaron que dicha persona cometió el crimen porque la mascota es de su pareja, quien le habría sido infiel. Es por ello que, a modo de represalia, agredió con un arma punzocortante al animal; siendo sentenciado a 1 año y 6 meses de prisión.

Se cita la investigación desarrollada por Bracamonte (2020) en su investigación titulada “El abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres”, realiza una investigación a fin de contar con el título profesional de abogado, cita a:

¹⁸ RPP (2023) La victoria: Hombre deja en grave estado a una perrita tras acuchillarla en la vía pública. Fuente: <https://elcomercio.pe/lima/policiales/la-victoria-sujeto-en-presunto-estado-de-ebriedad-apunala-a-perrita-de-su-expareja-ultimas-noticia/> (revisado el 2.2.2024)

Ochoa, Cruz y Riquelme (2017)¹⁹, en su trabajo de suficiencia profesional titulada “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley de protección y bienestar animal (Ley Nro. 30407)”, para obtener el título de abogado, en la Universidad Tecnológica del Perú, en su tercera conclusión sostienen:

“El delito de actos de crueldad o abandono contra los animales tutela por un lado el menoscabo a la propiedad, así como también, un bien jurídico mayor que nuestro ordenamiento jurídico debe tener en cuenta, esto es el bienestar e integridad de los animales, puesto que la Ley Nro. 30407 los reconoce como seres que son sensibles”.
(p. 82)

Castillo (2015)²⁰, en su tesis titulada “Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015”, para obtener el título de abogado, por la Universidad Señor de Sipán, en su tercera conclusión señala:

“Independientemente a qué clase de maltrato se someta a los animales, esto va a ocasionar consecuencias peligrosas para el medio ambiente, ya sea a corto o a largo plazo, debido a la enorme rapidez con que una gran cantidad de especies están siendo empujadas al peligro de extinción”. (p.77)

Por otro lado, es apremiante la creación de esta especialidad forense, ya que cuenta con soporte legal en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y en el Decreto Legislativo N° 635 que prueba el Código Penal en el artículo 206-A el cual señala:

Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena

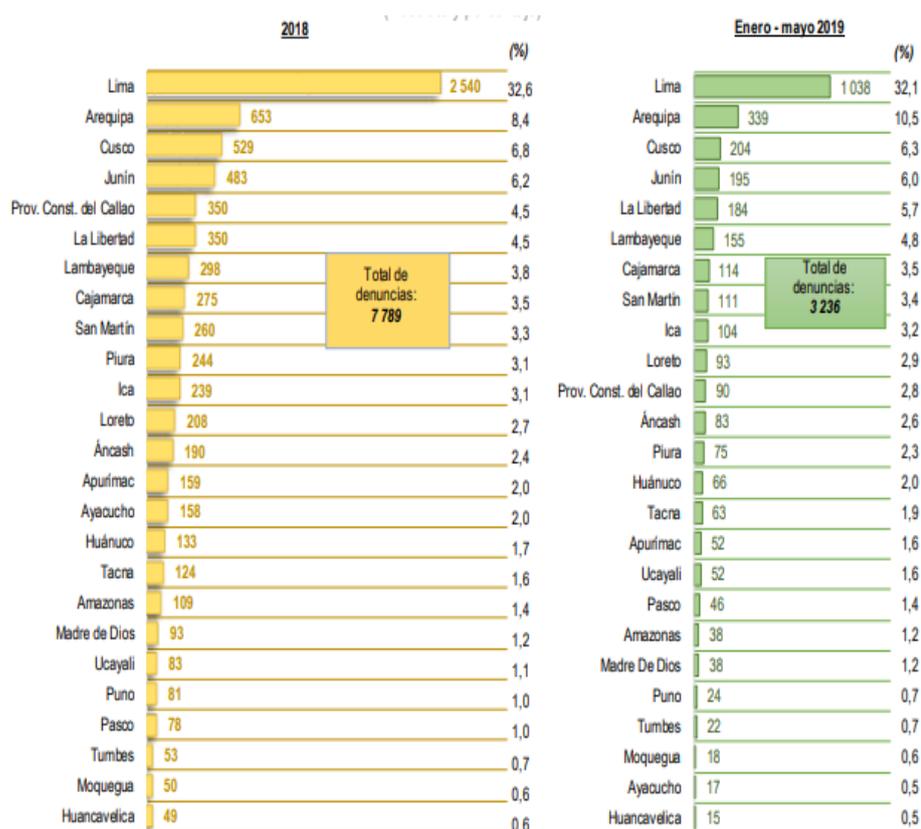
¹⁹ Ochoa, A., Cruz, G. y Riquelme, M. (2017). Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo con el Art. 206-A del Código Penal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley de protección y bienestar animal (Ley Nro. 30407). Perú: Universidad Tecnológica del Perú.

²⁰ Castillo, J. (2015). *Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015*. Perú: Universidad Señor de Sipán.

es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36

iv. Implementación de **Obstetricia Forense**, tenemos que considerar lo siguiente:

Gráfico N° 03: Denuncias por violencia sexual, según departamentos en el Perú de enero 2018 a mayo 2019.



Fuente: Ministerio del Interior – Oficina General de Planeamiento y Presupuesto: INEI.

La Policía Nacional del Perú (2019)²¹ en el 2019 registró 3 mil 236 denuncias por violencia sexual en los meses de enero a mayo 2019, asimismo a nivel departamental, Lima registró 1 mil 38 denuncias; siguen ocho departamentos que registraron entre 104 y 339 denuncias. En el año 2018, a nivel nacional, el total de denuncias por violencia sexual alcanzó los 7 mil 789; resalta Lima con 2 mil 540 denuncias; siendo solo en 2018 y 2019 un total de 11 mil 25 denuncias por violencia sexual.

²¹ PNP (2019) Denuncias por Violencia Familiar y Sexual - Policía Nacional Del Perú: Estadística PNP SIDPOL.

Imagen N°18: Población Penitenciaria según Delitos Específicos - junio 2023.

Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
Total	93,147	34,824	58,323
Robo agravado	22,195	7,827	14,368
Violación sexual de menor de edad	11,073	3,004	8,069
Tráfico ilícito de drogas	7,037	2,894	4,143
Robo agravado grado tentativa	5,475	2,214	3,261
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,871	1,942	2,929
Violación sexual	3,904	1,261	2,643
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,358	1,172	2,186
Homicidio calificado - asesinato	3,163	920	2,243
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,757	877	1,880
Hurto agravado	2,352	963	1,389
Tenencia ilegal de armas	1,848	674	1,174
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,213	386	827
Hurto agravado - grado tentativa	1,090	465	625
Extorsión	1,063	424	639
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,052	694	358
Homicidio simple	1,044	341	703
Actos contra el pudor	1,035	251	784
Microcomercialización o microproducción	943	352	591
Organización criminal	941	850	91
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	807	279	528
Otros delitos	15,926	7,034	8,892

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario INPE – Unidad de Estadística.

Del cuadro anterior, según INPE (2023)²² podemos apreciar que en el Estado peruano hasta junio del 2023 el segundo delito penalizado y con condenas efectivas es el de violación sexual de menor de edad, el quinto es el de violación a mayores de edad y el noveno es el de actos contra el pudor en menores de 14 años.

El Reglamento de la Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2003-SA, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 16.- El trabajo de la obstetriz también comprende la realización de informes sobre peritajes y pericias obstétricas, al amparo de su Código de Ética y Deontología Profesional y las normas sobre la materia.

Artículo 22.- Corresponde al profesional Obstetriz las siguientes funciones:

(...)

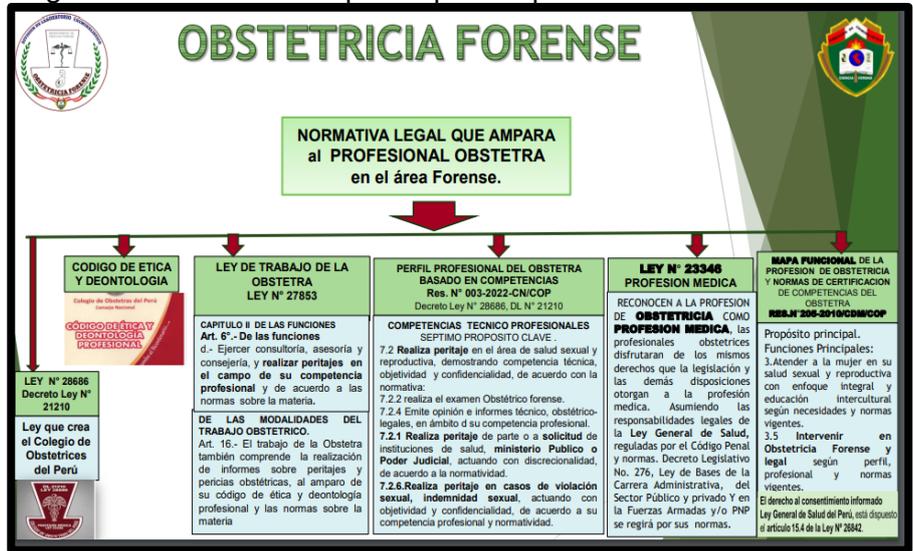
m) Emite peritajes legales en el campo de su competencia profesional, siempre y cuando acredite su capacitación de acuerdo a las normas sobre la materia.”

Por otro lado, la Sección de Obstetricia Forense, tiene sus bases de creación en el 2006 con la Resolución Directoral N°1902-2006-DIRGEN/EMG DE LA DIRCRI PNP que crea la Sección de

²² INPE (2023) Informe Estadístico: Unidad de Estadística.

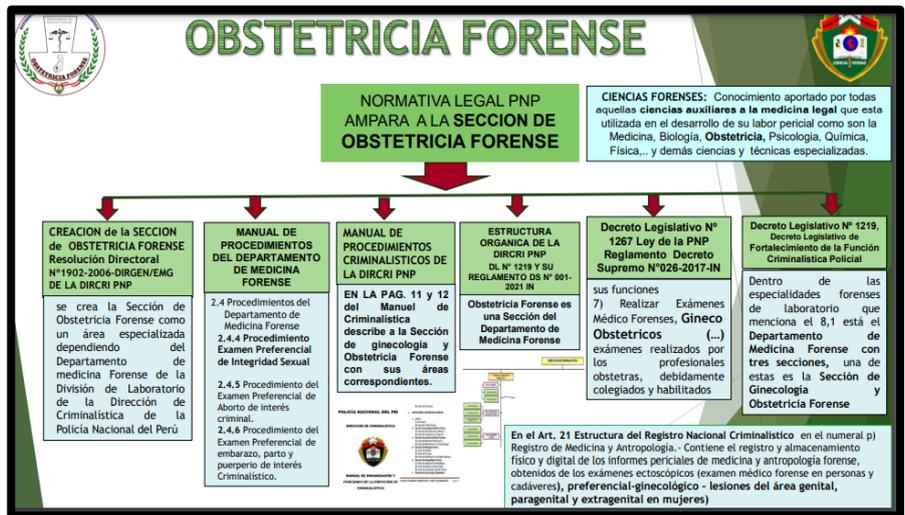
Obstetricia Forense como un área especializada dependiente del Departamento de Medicina Forense de la División de Laboratorio Criminalístico de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, contando con la siguiente sustentación:

Imagen N° 19: Normativa que ampara la profesión de Obstetricia.



Fuente: Área de Obstetricia Forense.

Imagen N° 20: Normativa que ampara a la Obstetricia Forense.



Fuente: Área de Obstetricia Forense.

Con el Oficio N° 645-2024 del 28GO2024 la Comandante S. PNP Marleny CAMPUSMANA ARGOTE, Jefe del Departamento de Medicina Forense, remite el Informe N° 77-2024 validando la propuesta de la especialidad de **Obstetricia forense** conforme se detalla: realiza exámenes y procedimientos obstétricos forenses de implicancia legal en mujeres en sus diferentes etapas de vida, a fin de identificar la existencia de lesiones en el ámbito de la especialidad, emitiendo opinión sobre actos

obstétricos cuestionados, peritajes e informes técnicos, salud sexual y reproductiva, el embarazo, el parto, el nacimiento, el puerperio y patologías e implicancias propias de cada una de estas etapas como la amenaza de aborto y presuntos abortos; entre otros exámenes en el ámbito de la especialidad profesional.

v. Odorología forense

Según DeLuca, Williams y Clark (2008), la odorología forense es la disciplina que estudia y aplica el análisis de olores para identificar a individuos en el contexto de investigaciones criminales²³. Se basa en la idea de que cada persona tiene un perfil olfativo único, compuesto por una mezcla específica de compuestos químicos que emite su cuerpo.

Esta ciencia utiliza técnicas para recolectar, analizar y comparar muestras de olor, a menudo con la ayuda de perros entrenados, que tienen un sentido del olfato altamente desarrollado.

Leclaire et al. (2011), indica que la odorología forense puede ser utilizada para identificar a sospechosos, vincular personas con escenas del crimen y ayudar en la búsqueda de personas desaparecidas, aportando así una valiosa herramienta en el ámbito de la investigación criminal²⁴.

La implementación de la especialidad de odorología forense en el SICRIPOL es esencial para mejorar la eficacia de las investigaciones criminales. Esta disciplina permitirá la identificación de individuos a través de sus perfiles olfativos únicos, lo que puede ser crucial en casos donde otras evidencias son escasas o ambiguas. Cabe resaltar que, el uso de perros detectores entrenados en la odorología forense amplificará la capacidad de abordaje del lugar de los hechos, permitiendo que se realicen búsquedas más exhaustivas en diversos contextos, desde la búsqueda de personas desaparecidas hasta la detección de sustancias ilícitas.

Además, la implementación de esta especialidad puede aumentar la confianza de la comunidad en la policía. Al adoptar métodos avanzados y científicos en sus investigaciones, las fuerzas del orden demuestran su compromiso con la justicia y la integridad del proceso judicial. Esto no solo puede mejorar la percepción pública de nuestra institución, sino que también puede fomentar una mayor colaboración por parte de los ciudadanos, quienes se sentirán más seguros y motivados a trabajar junto a las autoridades en la lucha contra el crimen.

²³ J. DeLuca, L. Williams, & C. Clark (2008). "Forensic Odorology: A New Dimension in Crime Scene Investigation." *Journal of Forensic Sciences*.

²⁴ L. Leclaire et al. (2011). "Human Odor Profiling: An Analytical Approach to the Study of Human Scent." *Forensic Chemistry*.

Por lo que, resulta indispensable por su contexto especializado y ratificado con el consenso por personal especializado de áreas forenses de manera técnica-científica en contra la delincuencia y el delito en todas sus modalidades, deberá de considerarse de la siguiente propuesta con su respectiva incorporación normativa:

Cuadro N° 14: Cuadro comparativo del artículo 9

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9. Tipos de Especialidades Forenses</p> <p>El Sistema cuenta con las siguientes especialidades forenses:</p> <p>1. Accidentología Vial Forense. - Se encarga del estudio de los accidentes de tránsito terrestre, para determinar las circunstancias, condiciones y resultados de dicho suceso.</p> <p>2. Acústica Forense. - Aplica técnicas y herramientas para el esclarecimiento de delitos buscando la identidad de quienes los cometen, mediante el proceso de registros orales. Entre los principales análisis se encuentran: el reconocimiento de voz, el análisis de integridad, la autenticidad y tratamiento de los registros orales para mejorar la inteligibilidad de los hablantes, entre otros.</p> <p>3. Antropología Forense. - Estudia restos óseos en diversos estadios de conservación para determinar los caracteres bio antropométricos, patológicos, tanatológicos</p>	<p>Artículo 9.- Especialidades criminalísticas – forenses</p> <p>9.1. El Sistema cuenta con las siguientes especialidades forenses:</p> <p>a) Accidentología Vial Forense. - Realiza estudio y análisis de los accidentes de tránsito en las diferentes vías de circulación, para determinar la causalidad del evento bajo la evaluación de distintos análisis; así como, el reconocimiento, individualización y evaluación de los indicios y/o evidencias, provenientes de fuentes materiales y/o digitales, relacionadas con el accidente de tránsito, en todas sus modalidades.</p> <p>b) Acústica Forense. - Realiza el estudio y análisis de grabaciones de audio y video para la identificación de la persona, determinar la integridad y la autenticidad y el tratamiento para mejorar la inteligibilidad, entre otros.</p> <p>c) Antropología Forense. – Realiza el estudio y análisis de restos óseos en diversos estados de conservación para determinar diversas características biológicas incluyendo el número mínimo de individuos, sexo, estatura,</p>

y socio-culturales. Realiza pericias de identificación antropológica mediante el estudio de imágenes impresas o en video determinando caracteres fisonómicos homologables y también realiza estudio de personas investigadas en hechos criminales en relación a sus patrones de origen geográfico, sociocultural y antropológico.

4. **Arqueología Forense.-**

Estudia las sociedades antiguas a partir de sus restos materiales (como cerámicas, monumentos y restos humanos) y formas de enterramiento, determinando su data, el estrato socio cultural, costumbres. Reconstruye e interpreta eventos pasados con la información obtenida del contexto, de las asociaciones de la evidencia, de los rasgos naturales y culturales y de los restos humanos.

5. **Balística y Explosivo Forense.-**

Tiene por objeto el estudio y análisis de las armas de fuego y similares, su munición, efectos que producen en diferentes superficies, homologación de proyectiles y casquillos, recuperación de números de serie y determinación de trayectorias y distancias aproximadas del disparo; asimismo, estudia los explosivos de uso civil y militar, sus efectos y otros de interés criminalístico.

edad, lesiones, patologías, ancestralidad, causa de muerte, data de muerte, entre otros aspectos relevantes para la identificación. Así también, realiza el estudio y análisis de material fotográfico y videográfico para comparar características anatómicas, morfológicas, métricas y particularidades individuales, buscando establecer correspondencias entre las imágenes y las personas investigadas. Por otro lado, estudia y analiza las manifestaciones realizadas en diversos medios considerando el contexto histórico, político, económico y social en casos forenses, además de la evaluación de factores de vulnerabilidad en personas investigadas. Finalmente, estudia y analiza imágenes para estimar los rangos etarios de individuos basándose en características físicas de crecimiento y desarrollo humano, entre otros análisis de competencia profesional y funcional.

d) **Arqueología Forense. -**

Realiza el estudio y análisis haciendo énfasis en la adaptación de técnicas y métodos de la arqueología en la investigación de contextos forenses; reconstruye e interpretar el comportamiento humano que generó el arreglo espacial y secuencial de los elementos que conforman la escena del crimen en el contexto de los rasgos naturales y culturales y de los restos humanos.

<p>6. Biología Forense.- Realiza exámenes biológicos en personas, cadáveres y muestras recogidas en la escena del crimen, determinando sus características, análisis de perfil genético e identificación humana mediante el examen de ADN. Registra el perfil genético-molecular y otros de interés criminalístico; asimismo, realiza el análisis microbiológico en alimentos y bebidas de consumo humano, análisis de muestras ambientales y evaluación del impacto a causa del uso de contaminantes y otros relacionados a su especialidad.</p> <p>7. Contabilidad Forense.- Evalúa y analiza de manera metodológica la documentación contable, financiera, societaria, aduanera, económica, tributaria y otras afines, de las personas naturales o jurídicas, a fin de establecer cualquier tipo de fraude, desbalance patrimonial o información de interés criminalístico.</p> <p>8. Estomatología Forense.- Analiza la estructura ósea, dentaria y tejidos blandos del sistema estomatognático y del macizo cráneo facial, con fines de identificación criminalística, determinación de lesiones, estimación de la edad en personas, cadáveres y restos humanos, para la</p>	<p>e) Balística y Explosivo Forense.- Realiza el estudio y análisis de las armas de fuego, similares y munición; registra, correlaciona y almacena la huella balística producida por las armas de fuego incriminadas y no incriminadas en los sistemas automatizados para la identificación balística en el ámbito nacional y por cooperación a nivel internacional; homologa los proyectiles y casquillos; almacena evidencia balística; asimismo, efectúa el marcaje del arma de fuego y elementos balísticos; recupera los números de serie; determina las trayectorias, distancias aproximadas del disparo y efectos que producen en diferentes superficies; asimismo, estudia los explosivos de uso civil y militar, sus efectos y otros de interés criminalístico.</p> <p>f) Biología Forense. - Realiza el estudio y análisis biológicos en personas, cadáveres y muestras recogidas en el lugar de los hechos, mediante exámenes hematológicos, espermatológicos, tricológicos y otros; así como exámenes de determinación del perfil genético (ADN) con fines de identificación humana, análisis microbiológico en alimentos, bebidas de consumo humano, muestras ambientales y evaluación del impacto ambiental y otros relacionados a la especialidad.</p>
--	---

<p>emisión de pronunciamientos de la especialidad.</p> <p>9. Grafotecnia.- Realiza el análisis pericial de documentos, firmas, manuscritos, moneda nacional y extranjera, a fin de determinar su autenticidad, falsedad, adulteración, procedencia y otros de la especialidad.</p> <p>10. Identificación Facial Forense.- Se encarga del estudio, análisis y comparación de rostros contenidos en imágenes con fines de reconocimiento e identificación criminalística; así como, la elaboración de imágenes faciales hipotéticos referenciales.</p> <p>11. Imagen y Video Forense.- Emplea técnicas y herramientas que permitan realizar análisis en imágenes y videos. Entre los principales análisis se encuentran: el análisis de integridad y autenticidad en imágenes y video, el tratamiento de imágenes para la identificación o reconocimiento de objetos o hechos que se encuentren inmersos en un presunto delito, entre otros análisis de interés criminalístico que contengan videogramas o fotogramas.</p> <p>12. Infografía y Moldeados Forenses.- Perenniza el lugar de los hechos mediante técnicas de</p>	<p>g) Contabilidad Forense. - Realiza estudio y análisis de la documentación contable, financiera, societaria, aduanera, económica, tributaria y otros afines, de personas naturales o jurídicas, a fin de establecer cualquier tipo de fraude, desbalance patrimonial o información de interés criminalístico.</p> <p>h) Estomatología Forense. - Realiza el estudio y análisis de la estructura ósea, dentaria y tejidos blandos del sistema estomatognático y del macizo cráneo facial, con fines de identificación humana, determinación de lesiones, estimación de la edad en personas, cadáveres y restos humanos, y evaluación en casos de posible mala praxis, para la emisión de pronunciamientos de la especialidad y otros relacionados a ella.</p> <p>i) Fotografía Forense.- Realiza la perennización de indicios, evidencias, lugar del hecho mediante la captura de imágenes, y aquellos detalles que no son percibidos durante la observación a simple vista. Complementa las descripciones realizadas y proporciona un registro fiel de los elementos que conforman un escenario delictivo antes de ser manipulada en las investigaciones.</p> <p>j) Grafotecnia Forense. - Realiza el estudio y análisis</p>
---	--

fotografía forense; realiza la identificación de huellas de pisadas, neumáticos, daños por herramientas, elabora croquis y planos.

13. **Informática Forense.-**

Aplica técnicas y herramientas que permitan analizar medios de almacenamiento digital y sistemas de gestión de información. Entre los principales análisis se encuentran: la extracción y recuperación de datos, la evaluación de la integridad de archivos, el análisis en aplicaciones, entre otros datos registrados digitalmente.

14. **Ingeniería Forense.-**

Realiza exámenes físicos, análisis físico - químicos; análisis por instrumentación, homologaciones físicas, inspecciones en siniestros y medio ambiente, entre otros; aplicando conocimientos de ingeniería en sus diversas especialidades (química, metalurgia, eléctrica, ambiental, mecánica, electrónica, civil y otras) y emitiendo los respectivos informes periciales.

15. **Investigación en la Escena del Crimen.-**

Realiza investigaciones criminalísticas en la escena del crimen, para buscar, ubicar, perennizar, analizar, recoger, trasladar y custodiar los indicios y evidencias que conlleven al esclarecimiento del hecho investigado. Evalúa

de documentos, firmas, manuscritos, moneda nacional y extranjera, a fin de determinar su autenticidad, falsedad, adulteración, procedencia y otros de la especialidad.

k) **Identificación Facial Forense.**

- Realiza el estudio, análisis y comparación de rostros en imágenes (fotos y videos) con fines de reconocimiento e identificación criminalística; así como, la elaboración de imágenes faciales hipotéticas referenciales.

l) **Identificación Vehicular Forense.**

- Realiza el estudio y análisis para determinar la identidad de un vehículo en particular. Esto implica la verificación de la placa de matrícula, el número de chasis, el número de serie del motor u otros identificadores únicos del vehículo, puede realizarse mediante exámenes físicos, correlacionando con los datos registrados en la base de datos de las entidades competentes.

m) **Imagen y Video Forense.**

- Realiza el estudio y análisis de imágenes y videos. Entre los principales análisis se encuentran: el análisis de integridad y autenticidad en imagen y video, su tratamiento para la identificación o reconocimiento de objetos o hechos, entre otros análisis de interés criminalístico.

y analiza muestras remitidas para estudio con el empleo de luces forenses y reactivos químicos de alta sensibilidad.

16. Literatura y Traducción.-

Realiza el estudio de las comunicaciones humanas materializadas en documentos, sitios web, redes sociales, audios, pinturas y simbología; así como la interpretación que se da a un texto.

17. Medicina Forense.-

Realiza exámenes y procedimientos médico forenses en personas, cadáveres y secreciones y/o restos orgánicos; documentos médicos cuestionados, con la finalidad de determinar la existencia de lesiones, su naturaleza y data, establecer los caracteres tanatológicos y alteraciones estructurales, así como la existencia de responsabilidad profesional médica; entre otros exámenes.

18. Odorología Forense.-

Realiza reconocimiento molecular del olor humano, para el reconocimiento e identificación de personas sujetas a examen pericial de criminalística, mediante el empleo del olfato de canes entrenados en la comparación de indicios moleculares de huellas olorosas, halladas en la escena del crimen y otros.

n) Infografía y Moldeados

Forenses.- Realiza el estudio y análisis de información de un hecho para la representación gráfica de manera sintética, ordenada y jerarquizada, con la mezcla de elementos visuales, de contexto y datos por medio de herramientas informáticas. Realiza la fijación planimétrica del lugar del hecho mediante la elaboración de croquis y planos. Así mismo, realiza el estudio y análisis de las diferentes huellas producidas por pisadas, calzado, neumático y otros de patrón, encontrada en el lugar del hecho.

o) Informática Forense.-

Realiza el estudio y análisis de la evidencia digital, aplicando técnicas y herramientas. Entre los principales análisis se encuentran: la extracción y recuperación de datos, la evaluación de la integridad y autenticidad de correos, el análisis en aplicaciones, entre otros datos registrados digitalmente.

p) Ingeniería Forense.-

Realiza el estudio y análisis de indicios y evidencias de naturaleza físico-química, aplicando principios de ingeniería y metodologías científicas que involucran a diversas especialidades como la ingeniería química, eléctrica, mecánica, civil, ambiental, entre otras, para reconstruir la secuencia de acontecimientos resultantes

<p>19. Papiloscopía Forense.- Se encarga del estudio de la morfología papilar humana con fines de identificación policial de personas y cadáveres.</p>	<p>de una acción ilícita, estableciendo premisas o hipótesis para definir conclusiones específicas que determinen las causas de un accidente o siniestro, y aportar respuestas a objetivos de estudio que orienten a identificar a las partes responsables.</p>
<p>20. Psicología Forense.- Realiza peritajes psicológicos a fin de determinar el estado emocional, cognitivo, comportamiento y características de personalidad de víctimas, victimarios, testigos y otras personas sujetas a examen criminalístico. Asimismo, realiza el análisis psicografológico en manuscritos, cartas, notas, agendas y otros; análisis psicológicos en material u objetos diversos; análisis psicológico en la escena del crimen; entrevista psicológica retrospectiva o autopsia psicológica y peritaje del testimonio.</p>	<p>q) Investigación en la Escena del Crimen.- Realiza la investigación en la escena del crimen según el lugar, naturaleza, forma y magnitud, empleando diversos métodos y registros, con la finalidad de buscar, perennizar, ubicar, recoger, embalar y trasladar los indicios y/o evidencias (biológicos, físicos, químicos, papiloscópica, digitales, etc.), en cadena de custodia, para sus análisis, estudios y exámenes en el laboratorio; empleando métodos y procedimientos especializados, de acuerdo a su naturaleza y evaluación;</p>
<p>21. Química y Toxicología Forense.- Realiza exámenes toxicológicos; dosaje etílico, pesaje y análisis de drogas, bromatológico, así como análisis de elementos orgánicos e inorgánicos recogidos de diferentes escenarios, entre otros de la especialidad.</p>	<p>r) Literatura y Traducción Forense.- Realiza el estudio de las comunicaciones humanas materializadas en documentos, sitios web, redes sociales, audios, pinturas y simbología; así como la interpretación que se da a un texto.</p>
<p>22. Telefonía Forense.- Aplica técnicas y herramientas para realizar análisis en dispositivos y sistemas que usen una guía de onda para transmitir información, datos, o voz. Entre los principales análisis se encuentran: la</p>	<p>s) Medicina Forense.- Realiza exámenes y procedimientos medico forenses en personas, cadáveres, secreciones y/o restos orgánicos, documentos médicos cuestionados, con la finalidad de determinar la existencia de lesiones, su</p>

extracción de datos de interés criminalístico en terminales móviles y sus componentes externos, el análisis técnico - descriptivo para corroborar la operatividad de dispositivos que contengan módulos de radiofrecuencia (RF), entre otros análisis que involucren el espectro radioeléctrico como medio de propagación.

origen y data; exhumaciones; establecer los estadios tanatológicos, con data y causa; determinación de responsabilidad medica por mala praxis: estudios patológicos y citológicos; así como el examen de integridad sexual, entre otros exámenes de su competencia profesional.

t) Medicina Veterinaria Forense. - Realiza el estudio, examen y procedimiento médico veterinario forense para determinar posibles maltratos y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, diagnosticar patologías y determinar lesiones, el agente causal o etiológico, fecha aproximada en que se produjeron, data de muerte y establecer sus causas.

u) Obstetricia Forense.- Realiza exámenes y procedimientos obstétricos forenses de implicancia legal en mujeres en sus diferentes etapas de vida, a fin de identificar la existencia de lesiones en el ámbito de la especialidad, emitiendo opinión sobre actos obstétricos cuestionados, peritajes e informes técnicos, salud sexual y reproductiva, el embarazo, el parto, el nacimiento, el puerperio y patologías e implicancias propias de cada una de estas etapas como la amenaza de aborto y presuntos abortos; entre otros exámenes en el ámbito de la especialidad profesional.

v) Olorología Forense. -

Realiza reconocimiento molecular del olor humano, para el reconocimiento e identificación de personas sujetas a examen pericial de criminalística, mediante el empleo del olfato de canes entrenados en la comparación de indicios moleculares de huellas olorosas, halladas en la escena del crimen y otros.

w) Papiloscopía o Lofoscopía Forense. -

Se encarga del estudio de la morfología papilar humana con fines de identificación policial de personas naturales y cadáveres en el ámbito nacional y por cooperación a nivel internacional.

x) Psicología Forense.-

Realiza el estudio y evaluaciones psicológicas forenses a fin de determinar el estado mental, funcionamiento cognitivo e identificar rasgos de personalidad en sujetos implicados en procesos de investigación policial en casos de violencia (comprende Entrevista Única en Cámara Gesell) y en la comisión de los diversos delitos; establecer afectación psicológica en víctimas y testigos; establecer alienación parental en menores de edad, realizar análisis psico grafológico y de contenido en manuscritos (cartas, agendas, notas extorsivas, escritos en superficies de vidrio – pared, otros), mensajes escritos y de audio en plataformas virtuales; análisis de la

evidencia conductual en la escena del crimen; evaluación retrospectiva psicológica en casos de feminicidio, muertes equivocadas o en muertes complejas, elaboración de perfiles criminales; y análisis de la credibilidad del testimonio, entre otros criminalísticos forenses.

y) Química y Toxicología Forense.

- Realiza exámenes toxicológicos; dosaje etílico, pesaje y análisis de drogas e insumos químicos y bienes fiscalizados, bromatológicos, así como análisis de elementos orgánicos e inorgánicos recogidos de diferentes escenarios, entre otros de la especialidad.

z) Telefonía Forense.

- Realiza el estudio y análisis de la evidencia digital contenida en terminales móviles y sistemas embebidos que se usen para transmitir información, datos o voz. Entre los principales análisis se encuentran: la extracción y recuperación de datos en terminales móviles y sus componentes extraíbles internos, el análisis técnico - descriptivo para corroborar la operatividad, entre otros de interés criminalístico.

9.2. Las actividades de las especialidades criminalísticas – forenses descritas en el artículo 9

	<p>numeral 9.1, son asumidas por el personal asignado a la especialidad criminalística – forense; ante la ausencia del mismo podrá realizarlo otro profesional del SICRIPOL que tenga competencia profesional o técnica, los cuales suscriben las pericias oficiales y las certificaciones.</p>
--	---

Art. 10 Asignación de personal

10.1 Actualmente el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento, en *strictu sensu* repercute en la asignación de Suboficiales PNP y Oficiales Subalternos (alférez, teniente y capitán) mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP; pero no tienen efecto vinculante en la asignación de Oficiales Superiores de la PNP (Mayor, Comandante y Coronel), situación que es preciso modificar; por consiguiente, a mérito de los siguientes articulados tanto del Decreto Supremo N.º 026-2017-IN y del Decreto Legislativo N° 1267, respectivamente, se tiene:

Artículo 7.- Comandancia General de la Policía

La Comandancia General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional (...)

(...)

- 2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos de política del Sector Interior y sus objetivos institucionales; (...)"

Artículo 25.- Personal Policial de la Policía Nacional del Perú

El personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.

(...)

La DIRCRI PNP cuenta con información del personal policial que realiza cursos de capacitación y/o especialización en el SICRIPOL; por lo que, basado en ello y otros aspectos, realiza la propuesta de asignación de cargos, para que dicho personal pase a laborar en el Sistema Criminalístico Policial.

La propuesta de asignación de cargos permitirá que las unidades de organización del SICRIPOL puedan ser dirigidos por personal que conoce o cuenta con una especialidad criminalística – forense y sabe de la importancia del correcto estudio y análisis de los indicios y/o evidencias en el proceso penal.

10.2 Asignación, reasignación o destaque de personal a las unidades de organización conformantes del SICRIPOL

Los órganos desconcentrados, como parte de su estructura operativa, requieren personal que cuente con alguna especialidad criminalística - forense para abordar de manera efectiva los indicios y/o evidencias de la complejidad de los delitos. La inclusión de expertos en áreas como escena del crimen, identificación dactiloscópica, balística forense, biología forense, etc., permite a estas instituciones mejorar significativamente su capacidad para investigar y resolver casos. El personal especializado no solo aporta conocimientos técnicos y habilidades específicas, sino que también garantiza la correcta recolección y análisis de evidencia, lo que resulta fundamental para el éxito de las investigaciones y la administración de justicia.

Por ello, con la finalidad de mejorar la capacidad operativa del Sistema Criminalístico Policial, el personal podrá ser asignado, reasignado o destacado a las unidades de organización del SICRIPOL.

10.3 Personal con sanciones disciplinarias

El Decreto Legislativo N° 276, actual régimen laboral de los trabajadores de las instituciones públicas, establece las faltas y sanciones, pero, también hace referencia a la rehabilitación del trabajador una vez cumplida la sanción impuesta.

El artículo 31 del Decreto legislativo N° 276 indica *“El servidor que observe buena conducta será rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su carrera. El reglamento señalará los plazos y condiciones”*.

En ese sentido, el reglamento de la Carrera administrativa en cuanto a la rehabilitación establece:

Artículo 177.- La rehabilitación deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta proveniente de falta disciplinaria en el Registro de Funcionarios y Servidores y el correspondiente legajo personal. Se formaliza mediante resolución del funcionario competente.

Artículo 178.- El servidor de carrera queda rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hubieren aplicado durante su permanencia en un nivel de carrera cuando obtenga su ascenso al nivel inmediato superior; salvo que no hubiere transcurrido cuando menos un año de haberse cumplido con la sanción impuesta, en cuyo caso deberá esperarse dicho plazo. Para el efecto los procesos de ascenso deberán considerar las sanciones impuestas como deméritos.

Artículo 179.- La rehabilitación del servidor que no hubiese ascendido de nivel sólo procederá transcurrido un año de su postulación a dicho ascenso, debiendo tenerse en cuenta la salvedad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 180.- La rehabilitación del servidor destituido que hubiese reingresado a la Administración Pública sólo procederá transcurridos tres (3) años, computables a partir de dicho reingreso.

Si bien en la administración pública se considera como tiempo pertinente para la rehabilitación de los trabajadores del D.L. N° 276, el lapso de tres (03) años, cumplido ese tiempo se deja sin efecto toda mención a la sanción. Y, si en el peor de los casos, el trabajador es inhabilitado por un lapso determinado, concluido ese plazo es habilitado nuevamente, de manera automática, pudiendo ejercer deberes y gozar de sus derechos.

En ese sentido, el texto planteado en la propuesta, es el siguiente: “El personal de la Policía Nacional del Perú sancionado en los últimos tres años, con resolución firme o consentida por falta grave o muy grave, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario policial, no forma parte del Sistema”, conforme a lo establecido en la citada norma.

10.4 Concurso de asimilación de personal para fortalecer el SICRIPOL

El concurso de asimilación de personal es una herramienta clave para fortalecer el SICRIPOL, ya que permite incorporar a profesionales capacitados de diversas especialidades que pueden enriquecer la labor criminalística.

Cada año la capacidad operativa del Sistema Criminalístico Policial disminuye, ya que personal con experiencia en diversas especialidades criminalísticas - forenses pasan a la situación de retiro, sumado a ello, debemos tener presente que desde el año 2022 no se ha llevado a cabo procesos de asimilación de personal profesional con especialidades que el SICRIPOL requiere.

Por lo que, al atraer talento con formación en áreas como la biología, química, odontología, ingeniería, entre otros, se incrementa la capacidad del personal para abordar de manera integral los complejos desafíos que presentan las investigaciones criminales. Este enfoque no solo mejorará la calidad de los servicios del SICRIPOL, sino que

también promueve una cultura de innovación y actualización constante dentro de la institución, asegurando que el Sistema Criminalístico Policial se mantenga a la vanguardia de las mejores prácticas y tecnologías disponibles.

En última instancia, un personal bien preparado y diverso contribuirá a una administración de justicia más eficiente y efectiva, generando una mayor confianza en la policía y en el sistema judicial en general.

Por tal sentido, deberá de considerarse de la siguiente propuesta normativa con su respectiva incorporación normativa:

Cuadro N° 15: Cuadro comparativo del artículo 10

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 10. Asignación de personal</p> <p>10.1. La propuesta de asignación de cargos del personal de armas y de servicios del Sistema es responsabilidad de la DIRCRI, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Reglamento y normas referidas a los cambios generales de colocación de personal de la Policía Nacional del Perú. Esta propuesta es remitida a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para su evaluación.</p> <p>10.2. La asignación de cargos del personal de armas y de servicios se realiza anualmente en las unidades que integran el Sistema; con excepción de quienes hayan sido sancionados con resolución firme o consentida por falta grave o muy grave, en el marco del procedimiento administrativo</p>	<p>Artículo 10.- Asignación de personal</p> <p>10.1. La propuesta de asignación de cargos del personal de armas y de servicios para el SICRIPOL es de competencia y responsabilidad de la DIRCRI PNP. La propuesta es remitida a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú para su evaluación y aprobación en observancia a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, el artículo 5 del presente Reglamento y normas referidas a las causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>10.2. El personal de servicios de la Policía Nacional del Perú es asignado, reasignado o destacado a las unidades de organización conformantes del SICRIPOL, considerando su perfil profesional o técnico y la especialidad</p>

<p>disciplinario policial.</p> <p>10.3. El personal de servicio es asignado, reasignado o destacado según las necesidades del servicio en cargos que tengan relación directa con la especialidad funcional de criminalística, profesión o carrera técnica con la que fueron dados de alta.</p>	<p>criminalística o forense en la que se encuentre acreditado por la DIRCRI PNP para ejercer.</p> <p>10.3. No forman parte del SICRIPOL, el personal de la Policía Nacional del Perú que han sido sancionados con rigor; pasados a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria o reincorporados por mandato judicial, en los últimos dos (03) años.</p> <p>10.4. La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la DIRCRI PNP, implementa las acciones necesarias para convocar a concurso de asimilación de oficiales y suboficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de incorporar personal profesional y técnico para fortalecer el SICRIPOL.</p>
--	--

Art. N° 11 Permanencia del personal en el Sistema Criminalístico Policial.

11.1 El personal de la Policía Nacional del Perú que preste servicios en las unidades de organización del SICRIPOL, por la especialización adquirida y la experiencia desarrollada debe mantenerse en el ejercicio de la función criminalística durante su carrera policial y podrá ser reasignado a las unidades del SICRIPOL.

11.2 La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, desde el año 1973 viene desarrollando programas académicos de actualización, capacitación, especialización y pasantías para el personal de la Policía Nacional del Perú, sobre técnicas y métodos científicos criminalístico en materia de escena del crimen, Balística, Grafotecnia, Identificación papiloscópica, entre otras especialidades forenses, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13: Cursos desarrollados por el INSCRI DIRCRI PNP 2021-2023.

Nº	DENOMINACIÓN DE CURSO DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN EN EL INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA.	2021 (07 CURSOS) 462 EFECTIVOS CAPACITADOS Y ESPECIALIZADOS			T O T A L	2022 (11 CURSOS) 406 EFECTIVOS CAPACITADOS Y ESPECIALIZADOS		T O T A L	2023 (12 CURSOS) 451 EFECTIVOS CAPACITADOS Y ESPECIALIZADOS		T O T A L
		OFICIALES	SO PNP	INVITADOS INTERNACIONALES		OFICIALES	SO PNP		OFICIALES	SO PNP	
		1	CURSO DE CAPACITACIÓN DE OPERADORES DEL SIST. AUT. DE IDENTI. AFIS EN EL MARCO DEL INCPP	7		73	0		80	0	
2	CURSO DE CAPACITACIÓN DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN, EN EL MARCO DEL INCPP	22	104	0	126	26	103	129	22	124	146
3	CURSO DE CAPACITACIÓN EN GRAFOTECNIA FORENSE EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL INCPP	15	35	0	50	0	0	0	0	0	0
5	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN IDENTIFICACIÓN PAPILOSCÓPICA Y OPERADORES DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN DACTILAR POLICIAL, EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL CPP	0	75	4	79	0	0	0	0	0	0
6	CURSO DE CAPACITACIÓN EN BALÍSTICA FORENSE E IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA Y OPERADORES DEL SISTEMA AUTOMATIZADO E IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA POLICIAL	15	60	2	77	0	0	0	0	0	0
7	CURSO DE CAPACITACIÓN DE PSICOLOGÍA FORENSE EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL CPP	13	37	0	50	0	0	0	0	0	0
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN IDENTIFICACIÓN PAPILOSCÓPICA	0	0	0	0	7	70	77	0	0	0
	CURSO DE CAPACITACIÓN DE ANÁLISIS FORENSE DE LA EVIDENCIA DIGITAL	0	0	0	0	7	23	30	2	32	34
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN EXPLOSIVOS FORENSES	0	0	0	0	5	28	33	0	0	0
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS DE ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL	0	0	0	0	5	22	27	4	39	43
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN	0	0	0	0	0	44	44	0	22	22
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN BALÍSTICA FORENSE	0	0	0	0	0	40	40	0	0	0
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE EVIDENCIA DIGITAL	0	0	0	0	11	15	26	0	0	0
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN IDENTIFICACIÓN PAPILOSCÓPICA Y SISTEMA BIOMÉTRICO POLICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	32	32
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA FORENSE	0	0	0	0	0	0	0	10	33	43
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN BALÍSTICA FORENSE	0	0	0	0	0	0	0	6	94	100
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN DOCUMENTOS COPIA Y SISTEMAS DE IMPRESIÓN	0	0	0	0	0	0	0	8	23	31
	CANTIDADES NUMÉRICAS TOTALES	72	384	6	462	61	345	406	52	389	451

FUENTE: Datos estadísticos del INSCRI DIRCRI PNP

Del cuadro anterior, se puede apreciar que el Instituto de Criminalística en los últimos tres años, ha logrado capacitar a un total de Mil Trescientos Diecinueve (1319) efectivos policiales a nivel nacional.

- a) Por otro lado, la terminología (especialidad) del personal radica también en las exigencias del modelo procesal penal peruano vigente, sustentados en los siguientes articulados:
- i. Cuando existe fundada razón para considerar el estado de inimputabilidad del procesado al momento de los hechos, el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez Penal, dispone de un examen por un perito especializado. (artículo 75 CPP)
 - ii. Si después de cometido el delito le sobreviene anomalía psíquica grave al imputado, el Juez puede ordenar la realización de un examen por un perito especializado. (artículo 76 CPP)

- iii. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. (artículo 172 CPP)
- iv. Cuando se trate de una muerte sospechosa de haber sido causada por un hecho punible, se procederá al levantamiento del cadáver, de ser posible, con participación de personal de la Policía Nacional del Perú especializado en criminalística, haciendo constar en acta. (artículo 195 CPP)

11.3 Además de capacitar a personal del SICRIPOL, la DIRCRI PNP capacita también a efectivos policiales que no forman parte del sistema, siendo que dicho personal según el inc. 11.2 del Art. 11 del DS N° 001-2021-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219 deberían de prestar servicio en las unidades de organización del SICRIPOL; pero la realidad difiere del mismo; por lo que, con la propuesta se busca revertir esa situación.

Al priorizar el requerimiento de la DIRCRI y asignar personal especializado, se evidencia un compromiso hacia la sostenibilidad y efectividad del apoyo técnico científico en las investigaciones criminales a nivel nacional. Esto no solo fortalece la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, sino que también asegura que se cumplan las normativas correspondientes, lo que es esencial para mantener la integridad y la confianza en el SICRIPOL.

Por lo que, en virtud al inc. 2 del Art. 7 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional Del Perú, el cual señala que el COMGEN tiene como función administrar los recursos que se asigna a la PNP, como es el caso del Personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad a nivel nacional, siendo el órgano de Alto Mando que a través de la DIRREHUM PNP disponga la asignación del personal especializado que requiere la DIRCRI PNP necesario para la sostenibilidad del servicio en el aspecto forense a nivel nacional; la norma citada prescribe lo siguiente:

Artículo 7.- Comandancia General

La Comandancia General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional (...) tiene como funciones:

(...)

2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos de política del Sector Interior y sus objetivos institucionales; (...)

Cuadro N° 16: Cuadro comparativo del artículo 11

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 11. Permanencia del personal en el Sistema Criminalístico Policial</p> <p>11.1. Durante su carrera, el personal policial señalado en el artículo 5 del presente Reglamento desarrolla sus labores en las unidades que integran el Sistema.</p> <p>11.2. El personal policial que haya realizado una actividad académica en criminalística por cuenta del Estado, debe prestar servicio en el Sistema, de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 11.- Permanencia del personal en el Sistema Criminalístico Policial</p> <p>11.1. Durante su carrera, el personal de la Policía Nacional del Perú señalado en el artículo 5 del presente Reglamento desarrolla sus labores en las unidades de organización que integran el SICRIPOL.</p> <p>11.2. El personal de la Policía Nacional del Perú que haya realizado una actividad académica en criminalística por cuenta del Estado debe prestar servicio en las unidades de organización del SICRIPOL.</p> <p>11.3. La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú prioriza el requerimiento de la DIRCRI PNP y asigna el personal especializado necesario para la sostenibilidad del servicio criminalístico forense, a nivel nacional, de conformidad con la normativa correspondiente.</p>

Art. N° 12 Infraestructura.

12.1 La infraestructura del SICRIPOL es fundamental para el funcionamiento efectivo del SICRIPOL, ya que las instalaciones de sus diversas unidades organizativas son esenciales para llevar a cabo las funciones de manera eficiente. Estas instalaciones no solo proporcionan el

espacio físico necesario para el trabajo de los peritos criminalísticos, sino que también facilitan el acceso a tecnología avanzada y recursos críticos que optimizan la recolección y análisis de evidencia. Una infraestructura bien diseñada y equipada permite una mejor coordinación entre las diferentes unidades, promoviendo un enfoque integral en la lucha contra el crimen. En este contexto, garantizar que la infraestructura del SICRIPOL esté en condiciones óptimas es clave para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

12.2 La siguiente finalidad debe ser congruente con el Decreto Legislativo N° 1606, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º 1219 Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, con los artículos 2, 3 y 4 los cuales cita:

“Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policial

Es el conjunto interrelacionado de unidades de organización que ejecutan funciones en especialidades criminalística y forenses en la Policía Nacional del Perú, (...)”

“Artículo 3.- Competencia y alcance

Las unidades de organización que conforman el Sistema Criminalístico Policial (...)”

“Artículo 4.- Infraestructura, Equipamiento y Tecnología

Las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial cuentan con infraestructura, instalaciones, equipamiento, tecnología, redes, insumos y servicios para el procesamiento, conservación, archivamiento y la sistematización electrónica de sus productos y servicios; lo cual se diferencia por el nivel funcional y especialidad criminalística - forense que ejercen, con relación a la necesidad de atención pericial.”

12.3 Las especialidades criminalísticas - forenses que se implementan en las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial responde de manera efectiva a las necesidades de atención pericial para la buena administración de justicia. Esta visión clara y estructurada asegura que las capacidades forenses se alineen con las demandas específicas del entorno delictivo, permitiendo a la policía analizar una variedad de indicios y/o evidencias de diferentes delitos con el nivel de expertis necesario.

Al establecer las especialidades criminalísticas - forenses, la DIRCRI PNP puede optimizar la asignación de recursos y personal, garantizando que los casos sean tratados por peritos experimentados en las áreas pertinentes, como biología forense, papiloscopía forense, informática forense, etc.

Por tal sentido, sobre lo versado las unidades de organización del SICRIPOL por el grado de sistematicidad que le otorga el Decreto Legislativo N° 1606, a nivel de infraestructura versa a través de sus unidades de organización; por lo que debe considerarse la siguiente propuesta normativa:

Cuadro N° 17: Cuadro comparativo del artículo 12

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 12. Infraestructura</p> <p>12.1. La infraestructura del Sistema comprende las instalaciones de la DIRCRI y de las unidades que integran el Sistema.</p> <p>12.2. La DIRCRI, en coordinación con la División de Infraestructura, formula y propone los lineamientos en materia de infraestructura para el Sistema a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para su aprobación.</p> <p>12.3. La categoría y planificación sobre la ubicación de los laboratorios de criminalística son definidas por la DIRCRI y responden principalmente a la población, necesidad de atención pericial de una jurisdicción y especialidades forenses.</p> <p>12.4. La DIRCRI cuenta con un Laboratorio Central de Criminalística y laboratorios desconcentrados a nivel nacional, con la finalidad de brindar una atención proactiva y oportuna del Sistema.</p>	<p>Artículo 12.- Infraestructura</p> <p>12.1. La infraestructura comprende las instalaciones de las unidades de organización del SICRIPOL.</p> <p>12.2. La DIRCRI PNP, en coordinación con la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, formula y propone los lineamientos en materia de infraestructura para el SICRIPOL a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para su aprobación.</p> <p>12.3. La categoría y planificación sobre la ubicación de los laboratorios de criminalística y las especialidades forenses que implementan son definidas por la DIRCRI PNP mediante la respectiva Directiva PNP y responden principalmente a la necesidad de atención pericial.</p> <p>12.4. La DIRCRI PNP cuenta con un Laboratorio Central de Criminalística y laboratorios desconcentrados a nivel nacional, con la finalidad de brindar una atención proactiva y oportuna del SICRIPOL.</p>

Art. N° 13 Equipamiento y tecnología

13.1 El equipamiento responde a los estándares internacionales como los establecidos en los diferentes ISO. en sus diferentes niveles funcionales, conforme a lo establecido por la Dirección de Criminalística de la PNP en sus respectivas normas.

13.2 El Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública el cual tiene como alcance a las entidades del Poder Ejecutivo, en su anexo considera en el punto 3.2. (Pilares centrales de la política de modernización de la gestión pública) a la “Gestión por procesos”, la Política ha identificado como una deficiencia en la Administración Pública, para la prestación de los servicios que estos se brindan con “Inadecuados procesos de producción de bienes y servicios públicos: Los procesos dentro de las organizaciones se deben definir como una secuencia de actividades que transforman una entrada en una salida, añadiéndole un valor en cada etapa de la cadena. Sin embargo, la mayor parte de entidades no cuenta con las capacidades o los recursos para trabajar en la optimización de sus procesos de producción de bienes y servicios públicos. En ese sentido, no se estudia de manera rigurosa y estructural cómo optimizar, formalizar y automatizar cada uno de los procesos internos a lo largo de la cadena de valor”;

Para superar dicha limitación, establece como un objetivo específico en el Plan de implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016²⁵, Implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas; y para lo cual determina para la implementación de los procesos las siguientes acciones:

- a) Implementación de la metodología de simplificación y la metodología de costos de los procedimientos y servicios administrativos:
- b) Implementación del Sistema Único de Trámites a nivel Nacional (...)

En tal sentido la mejora de la propuesta normativa está orientada a establecer que el equipamiento y tecnología a demandar por las unidades de organización del SICRIPOL deben ser parte del proceso de producción de una cadena de valor orientado al logro de un producto (evidencia) siendo parte de un proceso que tiene como finalidad (resultado final) contribuir al ejercicio de la Justicia, como resultado final el logro de la justicia a favor de los administrados.

En tal sentido, el equipamiento y tecnología a emplearse en el ejercicio de la función pericial criminalístico forense, deben estar

²⁵ Aprobado mediante Resolución Ministerial 125-2013-PCM.

identificado, cuantificado y estandarizado en los procesos que administra la Dirección de Criminalística de la PNP, para lo cual propone la mejora de lo regulado en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 001-2021-IN, con los siguientes términos:

Cuadro N° 18: Cuadro comparativo del artículo 13

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 13. Equipamiento y tecnología.</p> <p>13.1. El equipamiento y tecnología empleado en la función criminalística responde a la especialidad forense y a la categoría de los órganos desconcentrados y laboratorios de criminalística.</p> <p>13.2. La DIRCRI, en coordinación con la División de Logística, formula y propone los lineamientos sobre el equipamiento y tecnología empleado en las unidades del Sistema a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para su aprobación.</p>	<p>Artículo 13.- Equipamiento y tecnología</p> <p>13.1. El equipamiento y tecnología asignado a las unidades de organización del SICRIPOL, responden a su nivel funcional y a los estándares técnicos exigibles para cada especialidad criminalística - forense, previa evaluación operativa por la DIRCRI PNP.</p> <p>13.2. Los lineamientos y directivas sobre el empleo, mantenimiento y calibración del equipamiento y tecnología asignado a las unidades de organización del SICRIPOL, son propuestos por la DIRCRI PNP ante la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para su aprobación.</p>

Art. N° 14 Conservación de documentos

14.1 La Directiva N° 01-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos archivísticos en la entidad pública" señala lo siguiente:

6.1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico. Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.

6.2 El proceso técnico de conservación permite alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismos y vandalismo).

Dicha directiva también hace referencia a la preservación digital de los documentos:

7.5 Para la preservación del documento digital, deben adoptarse acciones, que tengan en cuenta la evolución tecnológica, para evitar su obsolescencia y fomentando acciones que sean prácticas en el largo plazo, para facilitar la migración de la información a conservar.

Sistematización electrónica de la información

El proceso de sistematización electrónica, mediante la aplicación de diversas especialidades criminalísticas forenses, tiene como objetivo procesar, organizar y gestionar de manera eficiente la información y los datos obtenidos. Esta sistematización facilitará el tratamiento y análisis de la información, permitiendo que el SICRIPOL opere de manera más eficaz y eficiente a nivel nacional.

La sistematización electrónica de la información será esencial para el SICRIPOL por las siguientes razones:

Almacenamiento y Gestión de Grandes Volúmenes de Información: Permite la acumulación y administración de grandes cantidades de datos, facilitando su almacenamiento en formatos digitales que son más fáciles de manejar y conservar en comparación con los documentos físicos.

Accesibilidad y Facilidad de Gestión: La información digitalizada se encuentra más accesible, ya que puede ser recuperada rápidamente mediante búsquedas y consultas. Además, la gestión de los datos es más eficiente, lo que reduce el tiempo y los recursos necesarios para su procesamiento y análisis.

Optimización de Procesos: La sistematización permite la automatización de tareas repetitivas y la integración de procesos, lo que aumenta la eficiencia operativa y mejora la calidad de la información gestionada.

Seguridad y Protección de la Información: La información digital puede ser protegida mediante mecanismos de seguridad, como el

cifrado y los controles de acceso, lo que garantiza su integridad y confidencialidad.

Facilitación de la Cooperación y el Intercambio de Información: La sistematización electrónica favorece la interoperabilidad entre diferentes sistemas y entidades, permitiendo el intercambio de información de manera fluida y colaborativa.

En resumen, la sistematización electrónica de la información es fundamental para mejorar la eficiencia y efectividad del SICRIPOL, optimizando el manejo de datos y fortaleciendo la capacidad de respuesta y análisis en el ámbito criminalístico y forense.

Cuadro N° 19: Propuesta del artículo 14

PROPUESTA	
Artículo 14.- Archívamiento y Sistematización Electrónica.	
14.1	La DIRCRI PNP, implementa en las unidades de Organización del SICRIPOL espacios físicos, destinados a la conservación, archívamiento y la sistematización electrónica de sus productos y servicios, facilitando la verificación y validación de los documentos criminalísticos forenses de forma física y digital; mediante la Central de Información Criminalística acredita la trazabilidad y emisión de los documentos criminalísticos forenses.
14.2	Anualmente la DIRCRI PNP evalúa la centralización en su sede de la documentación criminalística forense y la administración de este, en observancia a la regulación del Sistema Nacional de Archivos (SNA).
14.3	Administra, ejerce control y auditoría sobre los aplicativos informáticos del “Sistema de Registro y Control de denuncias PNP SIDPOL y del Sistema de Información policial -E-SINPOL”, entre otros que pueda utilizar para el desempeño de sus funciones.

Art. N° 15 Instrumental, insumos y servicios

15.1 Para el cumplimiento de sus funciones, las unidades de organización del SICRIPOL han de identificar el instrumental, insumo y servicios de acuerdo a las necesidades de atención proyectadas dentro de un determinado año fiscal.

15.2 De acuerdo a sus necesidades, las unidades de organización del SICRIPOL formulan el requerimiento de bienes, servicios, instrumental y materiales.

Cuadro N° 20: Propuesta del artículo 15

PROPUESTA

Artículo 15.- Instrumental, Insumos y servicios.

- 15.1 Los procesos que implementan las especialidades criminalísticas forenses identifican y estandarizan el instrumental, insumos y servicios requeridos, bajo la unidad de meta física.
- 15.2 Las unidades de organización del SICRIPOL formulan su cuadro de necesidades soportados en las metas físicas cumplidas demostrables y auditables mediante sistema electrónico a nivel nacional.

Artículo 16.- Mantenimiento preventivo y correctivo

16.1 El mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, equipamiento y tecnología es fundamental para garantizar la operatividad y eficacia de la función policial, especialmente en el ámbito de la investigación, pero sobre todo en la lucha contra la criminalidad. El mantenimiento preventivo, al programar revisiones y ajustes regulares, permite identificar y corregir posibles fallos antes de que se conviertan en problemas mayores, lo que no solo reduce costos a largo plazo, sino que también asegura que los bienes funcionen de manera óptima. Esto es crucial en situaciones de emergencia, donde un fallo técnico podría comprometer la respuesta ante un delito o una crisis. Por otro lado, el mantenimiento correctivo es igualmente importante, ya que permite abordar y resolver problemas imprevistos de manera ágil.

En un entorno donde el tiempo es un factor crítico, contar con bienes en condiciones óptimas es vital para la eficacia operativa. Además, el cuidado adecuado de los equipos fomenta una cultura de responsabilidad y profesionalismo dentro de la institución, al demostrar un compromiso con la calidad y la seguridad.

16.2 En el caso de bienes, instrumental, insumos y servicios del SICRIPOL, la Policía Nacional del Perú, prioriza su reposición para mantener la capacidad productiva.

Cuadro N° 21: Cuadro comparativo del artículo 14

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 14.- Mantenimiento preventivo y correctivo.	Artículo 16.- Mantenimiento preventivo y correctivo
La infraestructura del Sistema y el equipamiento y tecnología empleado en la función criminalística cuenta con un mantenimiento preventivo y	16.1 La infraestructura, equipamiento y tecnología de las unidades de organización del SICRIPOL cuentan con mantenimiento

<p>correctivo, cuyas metas y financiamiento se encuentran consignados en el Plan Operativo de la DIRCRI PNP como gasto corriente.”</p>	<p>preventivo y correctivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>16.2 El equipamiento del SICRIPOL cuenta con calibración programada de conformidad a los estándares establecidos por las normas técnicas.</p> <p>16.3 La Policía Nacional del Perú prioriza su reposición en atención a las necesidades de las unidades de organización del SICRIPOL.</p>
--	---

Art. Nº 17 Competencia pericial

17.1 El artículo 180 del CPP denominado “Reglas Adicionales” prescribe lo siguiente:

“Artículo 180.- Reglas adicionales
(...)

2. Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.

3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo.” (el énfasis es agregado)

17.2 El artículo propuesto guarda relación con lo que establece el Código Procesal Penal:

Artículo 172. Procedencia

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

(...)

Artículo 173:

1. El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. (...)
2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a sus oficinas desconcentradas a nivel nacional y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes.

Los peritos acreditados en una especialidad criminalística – forense, son los encargados de firmar el informe pericial que formulan.

Por tal sentido, para generar una adecuada congruencia con las reglas que dirime la ley procesal penal, debe considerarse la siguiente propuesta normativa:

Cuadro N° 22: Cuadro comparativo del artículo 15

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15. Competencia Pericial</p> <p>El personal del Sistema, practica peritajes y emite informes periciales en sus diversos campos ocupacionales. Ambos tienen carácter oficial y son de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada para la explicación y mejor comprensión del hecho materia de investigación y los derivados del cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Artículo 17.- Competencia Pericial</p> <p>17.1. El personal del SICRIPOL practica peritajes oficiales y emite informes periciales, pronunciamientos, reconstrucciones, ratificaciones y otros documentos de interés en sus diversos campos ocupacionales criminalísticos forense.</p> <p>17.2. Los peritajes y documentos tienen carácter oficial y son de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada para la explicación y mejor comprensión del hecho materia de investigación y los</p>

	<p>derivados del cumplimiento de sus funciones.</p> <p>17.3 La solicitud de peritajes y documentos es atendida por la unidad de organización del SICRIPOL del ámbito territorial donde se presenta dicho requerimiento; caso contrario, de manera excepcional es atendido por la unidad de organización más próxima al lugar de los hechos, que cuente con los especialistas o los recursos correspondientes.</p> <p>17.4 Las pericias y sus visaciones son realizadas por personal acreditado y especializado en la materia criminalística o forense, sobre la cual se pronuncia.</p> <p>17.5 Un perito criminalístico policial podrá ejercer funciones excepcionalmente hasta dos (02) especialidades criminalísticas, siempre y cuando se encuentre debidamente certificado, registrado, acreditado y autorizado.</p>
--	--

Respecto a la certificación, registro y acreditación de peritos criminalísticos, actualmente la DIRCRI PNP viene formulando el Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú, conforme a la Tercer Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1219.

Cuadro N° 23: Propuesta del artículo 18

PROPUESTA

Artículo 18.- Certificación, registro y acreditación de Peritos Criminalísticos

18.1. La DIRCRI PNP certifica, registra y acredita a los peritos criminalísticos de la Policía Nacional del Perú, considerando los siguientes términos:

- a) Certificación. - Proceso de evaluación de los conocimientos, habilidades y actitudes en pericia criminalística. Se materializa con la emisión de un certificado, previa aprobación del proceso de evaluación;
- b) Registro. - Incorporación de los datos de los peritos criminalístico forenses, certificados en el Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú;
- c) Acreditación. - Proceso que reconoce la facultad para desempeñarse como perito en el SICRIPOL. Se materializa con la emisión de un carné, previa aprobación de la evaluación respectiva.
- d) Autorización. - Proceso mediante el cual la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú o las unidades desconcentradas de criminalística a nivel nacional, autorizan a un perito criminalístico policial de forma excepcional a ejercer funciones hasta en dos (02) especialidades **forenses** en un determinado ámbito territorial o unidad policial.

La DIRCRI PNP evalúa para la acreditación las capacitaciones externas y experiencia relacionadas a materias criminalísticas o forenses. El personal policial del SICRIPOL que cuente con una profesión puede ejercer en una especialidad forense que guarde relación con su carrera profesional; siempre y cuando, esté colegiado y habilitado por su colegio profesional.

18.2 El Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú establece los requisitos y procedimientos para la certificación.

Art. N° 19 Escena del crimen.

Es indispensable reconocer la labor que realiza el perito, el personal policial interviniente llamado también “Primer Interviniente” y el pesquisa. Según la

RAE al primero, perito, proviene del latín perītus, perito es una persona experimentada, hábil o entendida en una ciencia o arte. El perito es el experto en una determinada materia que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos.

Al segundo, personal policial interviniente, según los Decretos Supremos N° 009 y 010-2018-JUS, que aprueba los Protocolos de actuación interinstitucional específicos para la aplicación del Código Procesal Penal Peruano, mencionan a este personaje como el interventor de un presunto hecho criminal el cual en los aspectos del Protocolo de protección de una escena del crimen. Lo considera en el primer nivel de abordaje en siendo participe en 3 fases relevantes como son (conocimiento y verificación, aislamiento/ protección y comunicación), culminando su labor en el cierre de la escena del crimen con la entrega de su acta respectiva, cabe señalar que según el “Manual Interinstitucional del MP y PNP para la investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad” este personaje es el primer efectivo policial en actividad (vacaciones, franco, servicio, difiere de la unidad policial que pertenezca) que se constituye al lugar del hecho.

De otro lado, el tercero, pesquisa, es considerado como el instructor o encargado de la investigación criminal; situación bipartita que también realiza cuando no cuentan con peritos, éste tiene la potestad de subrogarlo y es legítimo.

Es imprescindible, que se delimite el actuar de estos tres personajes; para darle sentido y objetividad al debido procesamiento de una escena del crimen. Por tal motivo, para generar una adecuada congruencia con las reglas que dirimen los protocolos de actuación específicos, para estos tres personajes se modifica el artículo de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 24: Cuadro comparativo del artículo 19

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 18. Escena del Crimen</p> <p>18.1. Conforme a lo señalado en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley, el aislamiento, protección y vigilancia de la escena del crimen contempla principalmente las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicar por los medios más rápidos y de manera simultánea a la unidad especializada que compete la investigación policial, a la unidad competente del Sistema y a la Fiscalía de Turno. 2. Emplear mecanismos idóneos 	<p>Artículo 19.- Escena del Crimen</p> <p>19.1. Conforme a lo señalado en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley, el aislamiento, protección y vigilancia de la escena del crimen contempla principalmente las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Comunicar por los medios más rápidos y de manera simultánea a la unidad especializada que compete la investigación policial, a la unidad competente del SICRIPOL y a la Fiscalía de

<p>para demarcar la escena y definir sus accesos.</p> <p>3. Perennizar la escena garantizando su intangibilidad.</p> <p>4. Adoptar las medidas preventivas frente a circunstancias que deriven en la degradación o contaminación de la escena.</p> <p>18.2. El ingreso a la escena del crimen:</p> <p>1. El pesquisa o jefe del equipo de criminalística (peritos) decide el correcto ingreso a la escena y establece la vía de acceso.</p> <p>2. El ingreso a la escena del crimen corresponde al personal de peritos criminalísticos del Sistema, pesquisa y al médico legista, bajo la conducción jurídica del Fiscal.</p> <p>3. En el supuesto que el caso requiera intervención inmediata para evitar la alteración, destrucción o pérdida de evidencias y el personal del Sistema no pueda concurrir oportunamente, el personal policial interviniente o pesquisa, con conocimiento del representante del Ministerio Público, procede al abordaje respectivo de la escena y recojo de los indicios y evidencias, conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre la materia.</p> <p>18.3. Los procedimientos específicos para el abordaje de la escena del crimen se establecen en las directivas, protocolos, manuales y normativa de la materia.</p>	<p>Turno;</p> <p>b) Emplear mecanismos idóneos para demarcar la escena y definir sus accesos;</p> <p>c) Perennizar la escena garantizando su intangibilidad:</p> <p>d) Adoptar las medidas preventivas frente a circunstancias que deriven en la degradación o contaminación de la escena.</p> <p>19.2. El ingreso a la escena del crimen:</p> <p>a) El jefe del equipo de criminalística (perito) o el que haga sus veces (pesquisa) decide el correcto ingreso a la escena y establece la vía de acceso.</p> <p>b) El ingreso a la escena del crimen corresponde al personal de peritos criminalísticos del SICRIPOL, pesquisa y al médico legista;</p> <p>c) En el supuesto que el caso requiera intervención inmediata para evitar la alteración, destrucción o pérdida de indicios y evidencias; y que el personal del SICRIPOL no pueda concurrir oportunamente, el personal policial interviniente o pesquisa, con conocimiento del representante del Ministerio Público, procede al abordaje respectivo de la escena y recojo de los indicios y evidencias, conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre la materia.</p> <p>19.3. Los peritos de las diversas especialidades criminalística –</p>
--	--

	<p>forenses interactúan y realizan labores en campo (escena del crimen) y el laboratorio.</p> <p>19.4. Los procedimientos específicos para el abordaje de la escena del crimen se establecen en las directivas, protocolos, manuales y normativa de la materia.</p>
--	---

Artículo 20.- Banco de Evidencias de Interés Criminalístico

La implementación de un Banco de Evidencias, el Registro Nacional Criminalístico y la Central de Información Criminalística son pasos cruciales para mejorar la gestión y análisis de la información en el ámbito de la criminalística.

La Dirección de Criminalística de la PNP y las unidades desconcentradas, realizan según ley, el estudio y análisis de los indicios y/o evidencias que guardan relación con un hecho delictivo, entre ellas tenemos huellas, elementos balísticos, elementos biológicos, etc. Dichas muestras al término de su estudio y análisis son almacenadas en cada área.

Así desde el año 2012 contamos con el IBIS y el AFIS, contando en cada uno de dichos sistemas con información que permite identificar a las personas y las armas de fuego respectivamente.

En el caso de las personas la División de Identificación Dactilar cuenta con tarjetas que contienen las impresiones dactilares, fotografías y reseña de las personas.

El Departamento Balística y Explosivos Forense, almacena casquillos y proyectiles, que constituyen evidencia de la comisión de un delito.

Si bien se analiza y almacena evidencia de diversa naturaleza, no se cuenta con un lugar y/o una base de datos idónea que nos permita la identificación de personas vinculándola con la evidencia estudiada.

Esta situación ha limitado a nuestros policías a operar con una base de datos que nosotros mismos conformamos, las cuales son alimentadas, por la totalidad de muestras incriminadas a nivel nacional.

Como unidad especializada se respalda y mantiene una postura concreta respecto de la iniciativa de creación de un Banco de Evidencias en nuestro país, puesto que como profesionales insertos en el mundo forense y al tanto de la realidad peruana, conocemos el problema de fondo, y sabemos la urgencia e importancia de levantar una base de datos idónea para este propósito.

El Banco de Evidencia permitirá lo siguiente:

- Preservación y gestión eficiente de las evidencias recolectadas.
- Mantiene la integridad de las evidencias y garantiza su disponibilidad para su análisis y uso en procesos futuros.
- Facilita la gestión de la cadena de custodia, asegurando que cada evidencia se maneje de acuerdo con los protocolos establecidos (garantiza la validez y confiabilidad).
- Accesibilidad a las evidencias de manera rápida y organizada.

2.El Registro Nacional Criminalístico permitirá

Centralizar la Información sobre evidencias, casos y resultados de investigaciones a nivel nacional. Esto proporciona una visión más completa y coherente del panorama criminal en el país.

Facilitar la interoperabilidad con diferentes instituciones y jurisdicciones compartan información de manera eficiente, lo que mejora la colaboración y coordinación en investigaciones que abarcan múltiples regiones o jurisdicciones.

Análisis e investigación: Facilita el análisis de patrones y tendencias del crimen a nivel nacional, lo que puede ayudar a identificar y abordar problemas emergentes, así como mejorar la estrategia en la prevención y resolución de delitos.

En cuanto a la Central de Información Criminalística facilitará:

Integración de Datos: La Central de Información Criminalística integra datos provenientes de diversas fuentes, incluyendo el Banco de Evidencias y el Registro Nacional Criminalístico. Esto permite una visión holística de la información y mejora la capacidad de análisis y toma de decisiones.

Soporte en investigaciones: Proporciona a los investigadores herramientas y recursos para acceder a información crítica y relevante, apoyando la resolución de casos y la identificación de conexiones entre diferentes eventos y personas.

Mejora de procesos judiciales: Ayuda a asegurar que la información presentada en los tribunales sea precisa y esté bien documentada, lo que puede contribuir a la eficacia y equidad de los procesos judiciales.

En resumen, la implementación de estas herramientas fortalece el sistema de justicia penal al mejorar la gestión de evidencias, facilitar la cooperación entre agencias y optimizar el análisis de información criminalística. Esto no solo mejora la eficacia en la resolución de casos, sino que también contribuye a la justicia y a la seguridad pública en general.

Cuadro N° 00: Propuesta del artículo 20

PROPUESTA	
Artículo 20.- Banco de Evidencias de Interés Criminalístico.	
20.1	El Banco de Evidencias de Interés Criminalístico contiene instrumentos, huellas, marcas, rastros, señales o vestigios que han sido objeto de peritaje criminalístico y que revisten importancia para el esclarecimiento del hecho investigado, bajo el sustento de conocimientos técnicos, científicos y calificados en la apreciación del informe o documento pericial.
20.2	El Banco de Evidencias de Interés Criminalístico depende de la DIRCRI PNP y su uso es con fines de investigación, instrucción, colección y exhibición.
20.3.	La DIRCRI PNP solicita al juez o fiscal competente la transferencia de evidencias de interés criminalístico, para su custodia como modelos o patrones, con fines de investigación, instrucción, colección y exhibición. El registro de las evidencias también es digitalizado.

Artículo 21.- Registro Nacional Criminalístico

La Dirección de Criminalística de la PNP, como ente rector en la materia, es la encargada de administrar el Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú.

Contar con el Registro Nacional Criminalístico permitirá centralizar la documentación sobre el estudio de las evidencias (pericias), disponiendo de información veraz y ordenada. Asimismo, facilita el análisis de los resultados para establecer patrones y tendencias del crimen a nivel nacional, lo que podrá ayudar a identificar y abordar problemas emergentes, así como mejorar la estrategia en la prevención y resolución de delitos.

Cuadro N° 25: Propuesta del artículo 21

PROPUESTA	
Artículo 21.- Registro Nacional Criminalístico	
21.1.	El Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú está integrado por el acervo documentario (pericias) de las diversas especialidades criminalísticas forenses, así como la base de datos de los antecedentes policiales, referencias policiales y contravenciones de policía.

21.2. En el Registro Nacional Criminalístico se administra, diligencia, cataloga y archiva la documentación física y su respaldo digital, obtenida, producida y/o ratificada, por el SICRIPOL.

21.3. El Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú es administrado por la DIRCRI PNP.

21.4. La Policía Nacional del Perú proporciona información del Registro Nacional Criminalístico a pedido del Ministerio Público o del Poder Judicial, conforme a sus competencias y funciones establecidas por ley.

Art N° 22 Componentes del Registro Nacional Criminalístico.

El Título III “Especialidades, Registro Nacional Criminalístico, Central de Información Criminalística y Banco de Evidencias de Interés Criminalístico” del Decreto Legislativo N° 1219 regula el Registro Nacional Criminalístico, la Central de Información Criminalística y el Banco de Evidencias de Interés Criminalístico, precisando que el SICRIPOL cuenta con especialidades criminalísticas - forenses en sus campos ocupacionales de identificación, escena del crimen, laboratorio y gestión de la información criminalística.

Teniendo en cuenta la importancia del Registro Nacional Criminalístico, se proponen cambios reglamentarios para precisar sus componentes, el manejo de la información y actualización del marco normativo previsto. En lo que respecta al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1219, resulta pertinente su incorporación pues los registros mencionados están vinculados a la función criminalística por lo siguiente:

- i. Los registros indicados devienen del proceso de identificación papiloscópica de las personas por el sistema de identificación dactilar, pelmatoscópico (en recién nacidos, cambio de niños en Hospitales, tráfico de menores, tráfico de órganos), con los formatos de enrolamiento en el AFIS y toma de impresiones dactilares (nacionales y extranjeros). Por ejemplo, en el caso del recojo de huellas en las escenas del delito para identificar a los presuntos autores de un hecho, se identifica al presunto autor y se vincula con el hecho investigado; todo ello, generará referencias policiales por los hechos y esto es lo que se registra y permitirá posteriormente vincularlo con otros hechos pendientes.
- ii. La identificación de las personas por las impresiones dactilares permite afrontar situaciones de nombres similares y se descartar casos de homonimia.
- iii. El registro y anulación de antecedentes se realiza por los nombres completos y datos de las personas (Generales de Ley) incluidas las impresiones dactilares que son una función propia de criminalística.

Por lo que, se debe considerar la siguiente fórmula legal, con sus respectivas modificaciones:

Cuadro N° 26: Cuadro comparativo del artículo 22

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21. Estructura del Registro Nacional Criminalístico</p> <p>21.1. El Registro Nacional Criminalístico está integrado por los siguientes registros:</p> <p>a) Registro de Antecedentes Policiales.- Contiene información como resultado de una investigación policial proveniente de una denuncia de delitos o faltas, o como resultado de una intervención en flagrancia de delitos o faltas, de acuerdo a la normatividad vigente sustentado en un informe o atestado policial remitido al Ministerio Público y/o autoridad jurisdiccional competente.</p> <p>b) Registro de Balística y Explosivos.- Contiene el registro y almacenamiento de forma física y digital de casquillos y proyectiles e imágenes recogidos en escenas de hechos criminales, obtenidos mediante disparos de prueba con las armas de fuego incriminadas y sujetas a trámite en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, con el uso del Sistema Integrado de Identificación Balística Criminalístico y de Registro (IBIS), así como informes periciales.</p> <p>c) Registro de Biología.- Contiene</p>	<p>Artículo 22.- Registro Nacional Criminalístico</p> <p>22.1. El Registro Nacional Criminalístico está integrado por los siguientes registros:</p> <p>a) Registro de Accidentología Vial Forense. - Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de los informes periciales y otros documentos afines de los estudios realizados imágenes, videos e informes de los peritajes técnicos vehiculares y de accidentes de tránsito;</p> <p>b) Registro de Antecedentes Policiales. - Contiene el registro y almacenamiento en forma físico y digital la información obtenida como resultado de una investigación policial proveniente de una denuncia de delitos o faltas, o como resultado de una intervención en flagrancia de delitos o faltas, de acuerdo a la normatividad vigente, sustentado en un informe o atestado policial remitido al Ministerio Publico y/o autoridad jurisdiccional competente;</p> <p>c) Registro de Antropología. - Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de los informes periciales de antropología forense que incluyen los exámenes de identificación antropológica, sociocultural forense, examen de restos óseos y estimación de</p>

las características biológicas, microbiológicas de las muestras referenciales de individuos vivos o fallecidos, las evidencias e indicios que hayan sido recogidos o recibidos como materia de investigación policial, los informes periciales de biología forense y otros afines.

- d) Registro de Contabilidad.- Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de los informes de pericias contables, financieras, societarias, aduaneras, económicas, tributarias y otras afines de interés criminalístico.
- e) Registro de Evidencias Especiales.- Contiene el registro y almacenamiento digital de los patrones de huellas de calzado, neumáticos, herramientas y otros objetos de importancia para el análisis criminalístico.
- f) Registro de Grafotecnia.- Contiene el registro y almacenamiento de forma física y digital de las imágenes de firmas, manuscritos, documentos, moneda nacional y extranjera destinados a la comparación pericial e informes periciales de grafotecnia forense.
- g) Registro de Identificación Estomatológica.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de las fichas odontográficas de personas que soliciten certificados de antecedentes policiales para viaje y uso en el extranjero; de inmigrantes registrados por la Oficina Central Nacional OCN-INTERPOL-LIMA; de personas

edad biológica, entre otros de su especialidad;

- d) **Registro de Balística y Explosivos.** - Contiene el registro y almacenamiento de los informes periciales, certificados de registro de la huella balística de las armas de fuego del estado y de uso civil en el sistema de identificación balística policial y otros documentos afines de balística y explosivos, en forma física y digital, de exámenes realizados en casquillos, proyectiles, cartuchos, armas de fuego y explosivos; así como, en personas, cadáveres, vehículos, lugares, entre otros, materia de investigación.
- e) **Registro de Biología.** - Contiene el registro y almacenamiento de los informes periciales de biología forense y otros documentos afines en forma física y digital, de exámenes realizados en personas, cadáveres, restos cadavéricos y en muestras recogidas en la escena del crimen; así como, las remitidas como materia de investigación;
- f) **Registro de Contabilidad.** - Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de los informes periciales contables, financieros, societarios, aduaneros, económicos, tributarios y otras afines de interés criminalístico;
- g) **Registro de Contravenciones de Policía.** - Contiene información como resultado de la aplicación del Código Administrativo de Contravenciones de Policía; las

detenidas por mandato judicial, desaparecidas y fallecidas no identificadas, sujetas a investigación policial, con fines de identificación, así como informes periciales.

- h) Registro de Identificación Facial.- Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de las imágenes de fotografías, videos, y datos demográficos de personas y cadáveres, con fines de identificación, reconocimiento y control policial de nacionales y extranjeros con el apoyo del Sistema de Identificación Facial, así como informes periciales.
- i) Registro de Identificación Papioscópica.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de las impresiones y huellas papilares: dactilar, palmar y plantar, recogidas en la escena del crimen; así como datos demográficos, fotografías de personas y cadáveres con fines de identificación, reconocimiento y control policial de nacionales y extranjeros, con el uso del Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS), así como informes periciales.
- j) Registro de Identificación Vehicular y Accidentes de Tránsito.- Contiene el registro y almacenamiento en forma digital, imágenes, videos e informes de los peritajes técnicos vehiculares y de accidentes de tránsito.
- k) Registro de informes periciales de dosaje etílico.- Contiene el registro y almacenamiento en

personas sancionadas y la situación de cumplimiento de las mismas.

- h) **Registro de Denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio.** - Contiene las denuncias por la presunta comisión de faltas contra la persona y el patrimonio previstas en el Código Penal. La administración y gestión del referido registro se regula conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2013-JUS o norma que lo sustituya.
- i) **Registro de Evidencias Especiales.** - Contiene el registro y almacenamiento digital de los informes periciales del análisis o estudio de los patrones de huellas de calzado, neumáticos, herramientas y otros objetos de importancia para el análisis criminalístico;
- j) **Registro de fotografía forense.** - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales, así como de imágenes del lugar de los hechos, filiación de personas naturales inculcados y no inculcados, documentos cuestionados, identificación de objetos, huellas de dactilares, neumáticos entre otros elementos cromáticos;
- k) **Registro de Grafotecnia.** - Contiene el registro y almacenamiento de forma física y digital de los informes periciales y otros documentos afines de los estudios realizados en firmas, manuscritos, documentos, moneda nacional y extranjera;

forma digital de los informes periciales de dosaje etílico.

l) Registro de Ingeniería.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de ingeniería forense y otros afines; además los resultados obtenidos de los análisis de evidencias físicas, físico-química, productos industriales y de restos obtenidos por disparo con arma de fuego en personas.

m) Registro de Laboratorio Digital Forense.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de acústica, telefonía, informática, imagen y video, y otros de interés criminalístico y únicamente de manera digital los elementos sonoros: sonidos, infrasonidos y ultrasonidos; videos e imágenes y data, para su análisis o comparación técnica con las señales e información que se encuentren sujetas a investigación y estudio criminalístico.

n) Registro de las diligencias periciales de Investigación de la Escena del Crimen.- Contiene el registro y almacenamiento en forma física y digital, de las imágenes, videos u otros medios de perennización; así como de los indicios y evidencias de distinta naturaleza e informes y partes obtenidos como resultado de las diligencias efectuadas en la escena del crimen.

o) Registro de las diligencias periciales de revelado de huellas y uso de reactivos de

l) Registro de Identificación Estomatológica. - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales y otros documentos afines; así como las fichas odontológicas de personas naturales incriminadas, detenidas, desaparecidas o fallecidas no identificadas con fines de identificación o de personas naturales no incriminadas que lo han requerido para viaje y/o uso en el extranjero; de igual forma de inmigrantes para tramitar la Ficha de Canje Internacional. La Dirección de Sanidad Policial remite en copia las fichas odontológicas del personal de la Policía Nacional del Perú;

m) Registro de Identificación Facial. - Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de los informes periciales y otros documentos afines de los estudios realizados en imágenes de fotografías, videos y datos demográficos de personas y cadáveres, con fines de identificación, reconocimiento y control policial de nacionales y extranjeros con apoyo de Sistemas de Identificación de reconocimiento Facial;

n) Registro de Identificación Papioscópica. - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales, tarjetas decadaclares, quirososcópicas, pelmatoscópicas y otros documentos afines del análisis o estudio de las impresiones dactilares, datos demográficos de personas y filiación de las

alta sensibilidad.- Contiene el registro y almacenamiento en forma digital, de las imágenes, videos u otros medios de perennización, de huellas reveladas, indicios y evidencias de distinta naturaleza expuestas a reactivos de alta sensibilidad e informes y partes, como resultado de las diligencias efectuadas en distintas superficies, objetos o en el lugar de los hechos.

p) Registro de Medicina y Antropología.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de medicina y antropología forense, obtenidos de los exámenes ectoscópicos (examen médico forense en personas y cadáveres), preferencial-ginecológico (lesiones del área genital, paragenital y extragenital en mujeres) y preferencial (anal y perianal en varones), examen patológico y de identificación antropológica, socio cultural forense, examen de restos óseos y pronunciamientos médicos forenses.

q) Registro de Perfiles Genéticos (ADN).- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de datos alfanuméricos, denominados perfiles genéticos de ADN; de muestras referenciales de individuos vivos o fallecidos, de evidencias e indicios recogidos en una escena del crimen y que son materia de investigación policial; y de personas reclusas en los establecimientos penitenciarios

personas naturales vivas o fallecidas, incriminadas y no incriminadas; así como, las huellas papilares recogidas en la escena del crimen y documentos cuestionados, con fines de identificación, reconocimiento y control policial de nacionales y extranjeros, con el apoyo de sistemas de tecnológicos;

o) Registro de Identificación Vehicular. - Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de los informes periciales y otros documentos afines de los estudios realizados sobre la estructura física de un vehículo automotor;

p) Registro de Ingeniería. - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales y otros documentos afines de los estudios realizados en Ingeniería Forense;

q) Registro de Investigación de la Escena del Crimen. - Contiene el registro y almacenamiento en forma física y digital de los informes periciales y otros documentos afines de los estudios realizados en los indicios y evidencias de distinta naturaleza obtenidos como resultado de las diligencias efectuadas en la escena del crimen. Asimismo, registra y almacena fotografías y moldeados forenses;

r) Registro de Laboratorio Digital Forense. - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de informes

<p>a nivel nacional.</p> <p>r) Registro de Psicología.- Contiene el registro y almacenamiento en forma física y digital de los informes periciales de psicología de las personas sujetas a investigación y estudio criminalístico y otros afines.</p> <p>s) Registro de Química y Toxicología.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de química y toxicología forense y los resultados obtenidos del análisis toxicológico en personas intervenidas o involucradas en investigación policial, de cadáveres, de sustancias tóxicas, de drogas lícitas e ilícitas, de productos alimenticios, de insumos químicos fiscalizados, así como de información que permita elaborar los perfiles de las drogas ilícitas.</p> <p>t) Registro de Denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio.- Contiene las denuncia por la presunta comisión de faltas contra la persona y el patrimonio, previstas en los artículos 441 y 444 del Código Penal, respectivamente. La administración y gestión del referido registro se regula por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2013-JUS o norma que lo sustituya.</p> <p>21.2. Los registros criminalísticos que forman parte del Registro Nacional Criminalístico, pueden crearse, fusionarse o suprimirse por</p>	<p>periciales de acústica, telefonía, informática, imagen y video, entre otros.</p> <p>s) Registro de las diligencias periciales de revelado de huellas y uso de reactivos de alta sensibilidad. - Contiene el registro y almacenamiento en forma física y digital, de las imágenes, videos u otros medios de perennización; de huellas reveladas, indicios y evidencias de distinta naturaleza expuestas a reactivos de alta sensibilidad e informes y partes, como resultado de las diligencias efectuadas en distintas superficies, objetos o en el lugar de los hechos.</p> <p>t) Registro de literatura y traducción. - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de literatura y traducción, obtenido de los exámenes realizados por comunicaciones humanas materializadas en documentos, sitios web, redes sociales, audios, pinturas y simbología; así como la interpretación que se da a un texto y otros relacionados a la especialidad.</p> <p>u) Registro de medicina veterinaria forense. - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de Medicina Veterinaria Forense, obtenido de los exámenes realizados por maltratos y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.</p> <p>v) Registro de medicina. - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital</p>
--	---

Decreto Supremo del Ministerio del Interior, a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las necesidades periciales y al avance científico en criminalística; sujetándose a la disponibilidad presupuestal.

(...)

de los informes periciales de medicina, obtenidos de los exámenes ectoscópicos (examen médico forense en personas y cadáveres), examen de integridad sexual, examen patológico, pronunciamientos médicos forenses, entre otros de su especialidad.

w) Registro de obstetricia forense. - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de Obstetricia Forense, obtenido de los exámenes realizados en mujeres en sus diferentes etapas de vida.

x) Registro de Perfiles Genéticos (ADN).- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales y certificados de datos alfanuméricos, denominados perfiles genéticos de ADN; está constituido por el Registro de perfil genético de imputados; y el Registro de perfil genético de muestras obtenidas en la escena del crimen, lugar del hecho o lugar del hallazgo.

y) Registro de Psicología. - Contiene el registro y almacenamiento en forma física y digital de los informes periciales de psicología de las personas sujetas a investigación, material diverso, estudios criminalísticos y otros afines.

z) Registro de Química y Toxicología.- Contiene el registro y almacenamiento en forma física y digital de los informes periciales y certificados emitidos en

Química y Toxicología Forense en dosaje etílico, drogas, tóxicos, venenos, análisis toxicológicos, análisis bromatológicos, análisis y pesaje de drogas ilícitas, análisis de adherencias de drogas licitas e ilícitas, de productos alimenticios, análisis de insumos químicos fiscalizados, entre otros de su especialidad; así como, información que permita elaborar los perfiles de drogas.

ab) Registro de Referencia Policiales. - Contiene el registro y almacenamiento de toda información puesta de conocimiento, obtenida o producida por la Policía Nacional del Perú relacionada a la persona natural.

ac) Registro de Arqueología Forense. - Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de arqueología forense resultantes de procesar y analizar los restos materiales (como cerámicas, monumentos y restos humanos) y formas de enterramiento, determinando su data, el estrato socio cultural, costumbres; las reconstrucciones e interpretación eventos pasados con la información obtenida del contexto, de las asociaciones de la evidencia, de los rasgos naturales y culturales y de los restos humanos.

ad) Registro de Odorología Forense. - Contiene el

registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de odorología forense, respecto a la intervención con canes entrenados para la búsqueda de rastros de personas, drogas, explosivos y otras sustancias.

22.2. Los registros criminalísticos que forman parte del Registro Nacional Criminalístico se crean, fusionan o suprimen por Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección de Criminalística y Ciencias Forenses, con opinión favorable del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a la dinámica del delito, avance científico en criminalística y ciencias forenses, así como, las necesidades del sistema de administración de justicia; sujeto a la disponibilidad presupuestal.

22.3. El contenido de los mencionados registros es de carácter reservado y de exclusiva administración de la Policía Nacional del Perú. Solo son utilizados con fines de prevención, investigación y sanción, en la administración de justicia, en observancia a lo previstos en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a

	la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y sus respectivos reglamentos, o normas que los sustituyan.
--	---

Art. N° 23 Central de Información Criminalística.

Que, la Central de Información Criminalística, tiene como sustento legal al Art. 22 del Decreto Supremo N° 001-2021-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, el cual tiene como un único fin, procesar la información que concentra el Registro Nacional Criminalístico y los datos de los informes periciales producidos por el Sistema Criminalístico Policial.

La problemática actual, requiere que las investigaciones sean céleres y proactivas por lo que los operadores de justicia (Jueces y Fiscales) como los pesquisas (investigadores) y auxiliares de investigación administrativo disciplinaria de la Inspectoría General de la PNP necesitan de un soporte forense rápido y oportuno para elevar sus investigaciones a los órganos respectivos;

Es por ello, que la Central de Información de Criminalística debe ser más proactiva (registrar, procesar y difundir) con la visión de contar con una plataforma de interoperabilidad que genere la entrega rápida y eficiente del resultado del procesamiento forense (pericia) que servirá para administrar justicia desde un enfoque técnico – científico; por lo que; debe considerarse la siguiente propuesta:

Cuadro N° 27: Cuadro comparativo del artículo 23

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 22. Central de Información Criminalística 22.1. La Central de Información Criminalística se avoca al procesamiento de la información que concentra el Registro Nacional Criminalístico y los datos de los informes periciales producidos por el Sistema, con fines de investigación científica y apoyo en la</p>	<p>Artículo 23.- Central de Información Criminalística 23.1. La Central de Información Criminalística registra y procesa la información que concentra el Registro Nacional Criminalístico y los datos de los informes periciales producidos por el SICRIPOL, con fines de información, investigación científica y apoyo en la investigación de delitos y</p>

<p>investigación de delitos y faltas, a través de la definición de tendencias criminales, modalidades delictivas, focos de incidencia y análisis de correlación de casos.</p> <p>22.2. La Central de Información Criminalística depende de la DIRCRI.</p>	<p>faltas, a través de la definición de tendencias criminales, modalidades delictivas, focos de incidencia y análisis de correlación de casos.</p> <p>23.2. Interactuar con otros sistemas de información de entidades del Estado para fines criminalístico. (nacionales o extranjeras)</p> <p>23.3 La Central de Información Criminalística depende de la DIRCRI PNP</p>
---	---

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera.- Implementación del Banco de Evidencias el Registro Nacional Criminalístico y la Central de Información Criminalística

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1219 modificado con el Decreto Legislativo N° 1606, se requiere implementar y poner en operación el Banco de Evidencias, el Registro Nacional Criminalístico y la Central de Información Criminalística, para lo cual, se convoca la participación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP para implementación y el soporte que demanda estos medios; asimismo, se establece la necesidad de contar con un presupuesto que facilite el equipamiento tecnológico.

Segunda.- Implementación de la bóveda de casquillos y proyectiles físicos del Banco de Evidencias de Interés Criminalístico

La identificación de armas relacionadas a hechos materia de investigación criminal, ha sido tarea cotidiana asignada desde hace más de seis décadas a la PNP, misión que recae en los peritos balísticos forenses del Sistema Criminalístico Policial.

Cuando se comete un delito haciendo uso de un arma de fuego, el personal de balística forense acude a las escenas a recolectar muestras de interés, tales indicios y/o evidencias serán trasladados al laboratorio donde el perito realizará en análisis y estudio de la misma, formulando el informe pericial. Al término del estudio balístico, las muestras físicas son remitidas a las sedes del Sistema Integrado de Identificación Balística IBIS (Lima,

Arequipa, Chiclayo y Trujillo) para su registro en el Sistema IBIS y posteriormente, internadas en los archivos de muestras balísticas de cada sede.

El Departamento de Balística y Explosivos Forenses de Lima y cada sedes IBIS (Arequipa, Chiclayo y Trujillo) cuentan con una Sección de Archivo de Casquillos y proyectiles Incriminados y Experimentales, en dicha sección se almacena los casquillos y proyectiles incriminados que guardan relación con hechos delictivos y fueron recogidos en la escena del crimen y también se guardan muestras experimentales, obtenidas realizando mediante disparos de prueba o experimentales con las armas de fuego incautadas o comisadas como consecuencia de un hecho delictuoso. Asimismo, almacena las muestras experimentales obtenidas de las armas de uso civil.

Las sedes IBIS reciben muestras balísticas de las OFICRIS a nivel nacional; ya que, por la función que cumple el sistema IBIS, el nivel que tienen y el personal con que cuentan, les habilita dicha función.

Cantidad total de muestras registradas en el Sistema Integrado de Identificación Balística (Lima, Arequipa, Chiclayo y Trujillo) desde el 2012 - SET2024.			
Sede	Muestras		
	Casquillos	Proyectiles	Total
Lima	25,382	11,531	36,913
Arequipa	4,642	3,156	7,798
Chiclayo	4,977	3,43	8,407
Trujillo	3,12	2,899	6,019
Total	38,121	21,016	59,137

Fuente: Departamento de Balística y Explosivos Forenses de la DIRCRI PNP.

Como se aprecia en la gráfica, desde el 2012 al 2024 se han registrado en el Sistema Integrado de Identificación Balística un total de 59,137 muestras a nivel nacional, entre casquillos y proyectiles, dichas muestras guardan relación con hechos materia de investigación policial, casos que incluyen hechos que van desde el crimen común al crimen organizado. Dichas muestras además de haberse registrado en el Sistema IBIS se conservan físicamente en el archivo de muestras balística de Lima y las sedes Arequipa, Chiclayo y Trujillo, por contar con el sistema IBIS.

Las evidencias balísticas son significativas en el proceso ya que constituyen objetos por medio de los que se dictaron sentencias de condena; por lo que, su administración responsable es imperativa.

Además de ser evidencia de un hecho delictivo; su almacenamiento se justifica ante la posibilidad de requerimiento de las muestras por parte del Representante del Ministerio Público o del Juez, ya que podrá atenderse dicha solicitud. Por esa razón, es importante que cada sede del Sistema Automatizado de Identificación Balística – IBIS, cuente con un lugar adecuado, “bóveda”, donde las evidencias balísticas se encuentren debidamente almacenadas para su adecuada gestión:

- a) Evitar la pérdida o sustracción de los proyectiles y casquillos.
- b) Evitar la destrucción o modificación de la huella balística.
- c) Tener un almacenamiento ordenado, desconcentrado y detallado de los diversos casquillos y proyectiles a nivel nacional.
- d) Tener a disposición la muestra física para efectos de homologación en casos de aciertos.
- e) Sistematizar las evidencias balísticas.

Creemos que es necesario implementar una bóveda de evidencias balísticas, moderno, eficiente; pero sobre todo, consideramos implementar un diseño inteligente adaptado a las características de nuestro quehacer y legislación, pensando en el futuro, y apuntando no solo a tener un lugar imprescindible para el destino final de las evidencias, sino también como una medida más en el fortalecimiento del control y trazabilidad de armas y municiones del país.

Tercera.- Implementación, funcionamiento y mantenimiento de la DIRCRI PNP y las unidades desconcentradas del Sistema Criminalístico Policial

Los bienes y servicios requeridos por la DIRCRI PNP y las unidades de organización del SICRIPOL se planifican en el POI de sus respectivas unidades ejecutoras, a mérito de un cuadro de necesidades que se actualiza anualmente de acuerdo a la demanda pericial en el ámbito donde estas ejercen sus operaciones; asimismo, se programa las calibraciones, mantenimientos y otros vinculados a la arquitectura, infraestructura tecnológica, insumos, instrumental y otros requeridos para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Las unidades de organización del SICRIPOL requieren contar con su cuadro de necesidades abastecido oportunamente, evitando riesgos de desabastecimiento y por ende, una falta de atención a las unidades de la Policía Nacional del Perú, al sistema de administración de justicia y requerimientos autorizados a la comunidad en materia pericial y servicios; por lo tanto, la Unidad de Planeamiento y Educación de la DIRCRI PNP es competente en monitorear la atención oportuna de los indicados bienes y servicios, gestionando la incorporación de las actividades operativas y de inversión en los POI de sus respectivas unidades ejecutoras así como realizar su seguimiento.

Cuarta.- Fortalecimiento de bases de datos

Respecto a la población penitenciaria, el presente reglamento hace referencia a las coordinaciones entre la Dirección de Criminalística PNP y el Instituto Nacional Penitenciario para fortalecer la identificación de dicha población y actualizar la base de datos respectiva. Dicha medida tiene por finalidad dar continuidad a un trabajo articulado de ambas instituciones (realizado con el presupuesto y bienes asignados), el cual no solo contribuye con la exacta identificación de los internos sino con la adopción de medidas que permitan esclarecer su identificación, contrarrestar con información policial y garantizar los servicios básicos para la población penitenciaria.

Comprende la identificación con procedimientos técnicos - científicos que tienen por finalidad individualizar e identificar fehacientemente a la población considerada como tales. Este procedimiento comprende desde técnicas sencillas, como reseñas por el nombre, hasta la utilización de métodos sofisticados y de última tecnología como el ADN.

Quinta.- Procedimiento de identificación de personas detenidas

Conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 001-2021-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Ley de Fortalecimiento de la función Criminalística Policial.

La Dirección de Criminalística implementa mecanismos para la adecuada identificación de personas detenidas, financiando modernas herramientas técnico-científicas en materia de la función criminalística policial.

Sexta.- Implementación del Registro de Contravenciones de Policía

La Dirección de Criminalística administra a través de SIDPOL, el registro de contravenciones donde incluye la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la tranquilidad pública, el tipo de la medida correctiva y el estado de su cumplimiento o de corresponder el pago de la multa, entre otros que favorezca al ciudadano y la finalidad de la Policía Nacional del Perú.

Fomenta la interacción pacífica, respetuosa y armoniosa entre las personas. Su enfoque es principalmente preventivo, orientado a corregir conductas que afectan las relaciones humanas y contribuye a mejorar la responsabilidad social ya sea individual, empresarial y pública.

Es función de la Policía Nacional del Perú, regulado:

- En el inciso 22 del artículo 2.- Funciones del Decreto legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Es componente del Registro Nacional Criminalístico conforme a lo regulado en el inciso 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1219 Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la función criminalística policial.
- Se encuentra regulado el Código Administrativo de Contravenciones de Policía mediante Decreto Supremo N° 005-2000-IN, cuyo anexo fue publicado el 26 de mayo de 2000.

Séptima.- Contratación de personal policial en situación de retiro y personal civil

La Dirección de Recursos Humanos de la PNP, con el Informe N° 5168-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DPTO.BAJAS, firmado por Carlos GÓMEZ TAFUR y Jimmy SERRANO DURAND, concluye *“la propuesta de modificación de la Octava Disposición Complementaria final: Contratación del personal civil: Autorice por un periodo de hasta cinco (05) años a la DIRCRI PNP para contratar transitoriamente personal de procedencia civil, para cubrir los puestos no cubiertos, mientras dure los procesos de asimilación a la Policía Nacional del Perú; es viable siempre y cuando dicho artículo no se oponga a lo determinado en el art.5 numeral 5.1 que determina **que personal del sistema criminalístico policial del título II sistema criminalístico policial – funcionamiento indica que; La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú - DIRCRI PNP cuenta también con personal policial en situación de retiro y personal civil, bajo las modalidades de contratación vigentes, que ejercen funciones administrativas o forenses para el Sistema Criminalístico Policial que coadyuve en la labor del perito oficial”***.

Con ese articulado se busca la contratación transitoria de personal civil para laborar en el SICRIPOL, el propósito de ese tipo de contratación es cubrir puestos vacantes mientras se lleva a cabo el proceso de asimilación de nuevo personal de servicios a la PNP. La propuesta contempla un lapso de hasta CINCO (05) años, lo que da un marco temporal significativo para la integración completa de los nuevos miembros al sistema.

Se considera como beneficios de la contratación transitoria:

Asegura que los puestos vacantes se cubran y que las funciones críticas de las especialidades criminalísticas - forenses del SICRIPOL se continúen realizando sin interrupciones.

Permite mantener un nivel de operatividad constante del sistema, lo que es esencial para la eficiencia y efectividad en la atención de las solicitudes de peritajes criminalísticos.

Da tiempo para una integración gradual y adaptativa de los nuevos profesionales, lo que puede resultar en una transición más eficiente.

Al igual que se plantea la incorporación temporal de personal civil para desempeñar funciones en el SICRIPOL, se contempla también la posibilidad de reactivar a efectivos de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en situación de retiro.

En virtud de la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se tiene la oportunidad para contratar a ex miembros de la PNP que cuenten con experiencia en especialidades criminalísticas forenses. Estos profesionales retirados podrían ser convocados para llevar a cabo funciones administrativas y periciales dentro del SICRIPOL, aportando su vasta experiencia y conocimientos especializados al sistema.

Esta medida no solo optimiza los recursos disponibles, sino que también permite aprovechar la experiencia acumulada de los ex policías en áreas

cruciales del ámbito criminalístico. De esta forma, el SICRIPOL puede beneficiarse de una mano de obra altamente cualificada y familiarizada con las exigencias y procedimientos del campo, mientras que los pensionistas tienen la oportunidad de continuar contribuyendo al servicio público en un rol que se ajusta a su experiencia y formación previa.

Octava.- Plazo para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, el Ministerio del Interior adecúa su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, incorporando los servicios prestados en exclusividad aprobados con el presente Decreto Supremo.

Novena.- Fortalecimiento del personal en tecnologías del SICRIPOL.

El avance tecnológico en materia criminalística y ciencias forenses demanda la especialización del personal en el mantenimiento y soporte de los equipos que operan las especialidades forenses en el ejercicio de su función. En tal sentido, se requiere contar con personal especializado en la ciencia que da soporte a dichos equipos, reduciendo la dependencia tecnológica y sus costos al estado.

Décimo. - Normativa Complementaria

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, la Dirección de Criminalística de la PNP, propone a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú los proyectos de protocolos, directivas, manuales y otros instrumentos normativos necesarios para regular el SICRIPOL en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Asignación de personal policial a la Dirección de Criminalística

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, dispone las acciones pertinentes a fin de que el personal policial que actualmente realiza funciones que involucra las actividades para el procedimiento de dosaje etílico, sea reasignado al SICRIPOL, en un plazo de sesenta días hábiles.

Segunda. - Transferencia de bienes patrimoniales

Las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú, transfieren los bienes patrimoniales e infraestructura de las unidades de organización que ejecutan funciones en especialidades criminalística y forenses en la Policía Nacional del Perú, a la unidad ejecutora a cargo presupuestariamente de la Dirección de Criminalística, considerando su instrumental, insumos y materiales, priorizando los correspondientes al dosaje etílico a nivel nacional, en un plazo de sesenta días hábiles.

Tercera. - Carácter oficial de los peritajes e informes periciales

En tanto se apruebe el Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú al que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1219, se tiene por acreditado como perito criminalístico a aquel personal policial que desarrolla la labor pericial y está asignado en alguna unidad de organización del SICRIPOL, mediante resolución correspondiente, así como el personal civil contratado para el desarrollo de servicios del Sistema, conforme a la normativa de la materia. Los peritajes e informes periciales emitidos por los mencionados peritos criminalísticos cuentan con el carácter oficial.

Cuarta. - Habilitación del Registro de Contravenciones de Policía en el SIDPOL

Para la habilitación del registro de contravenciones en el SIDPOL se requiere la participación técnica especializada de la DIRTIC PNP a fin de implementar el indicado registro, con la finalidad que los comisarios den cumplimiento a lo regulado en el DS N° 005-2000-IN.

Quinta. - Precisiones el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se propone que las Oficinas de Criminalística (OFICRIs) conforme a la modificatoria del Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, pasen a denominarse como Departamentos Desconcentrados de Criminalística, cuyo sustento se relaciona con la mejora al funcionamiento de la función criminalística.

Cuadro N° 29: Cuadro de Disposiciones.

PROPUESTA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Implementación del Banco de Evidencias de Interés Criminalístico, el Registro Nacional Criminalístico y la Central de Información Criminalística

El Banco de Evidencias de Interés Criminalístico, el Registro Nacional Criminalístico y la Central de Información Criminalística se implementan de manera progresiva, con el apoyo de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú y con cargo al presupuesto de la DIRCRI PNP administrado por la Unidad Ejecutora de la cual dependa.

Segunda. - Implementación de la bóveda de casquillos y proyectiles físicos del Banco de Evidencias de Interés Criminalístico

Impleméntense la bóveda de casquillos y proyectiles físicos en el Banco de Evidencias de Interés Criminalístico de Gestión de la Información Criminalística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, y en las sedes de las unidades de organización del SICRIPOL que

cuentan con sistema automatizado de identificación balística, el cual conserva de manera definitiva los casquillos y proyectiles.

Tercera. - Implementación, funcionamiento y mantenimiento de las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial -

La implementación, funcionamiento y mantenimiento las unidades de organización del SICRIPOL se ejecuta con cargo al presupuesto asignado a la unidad ejecutora de la cual depende; la Unidad de Planeamiento de la DIRCRI PNP tiene a cargo el control, viabilidad y seguimiento de la incorporación y ejecución de las actividades operativas e inversiones vinculadas a su función a consignarse en el respectivo Plan Operativo Institucional.

Cuarta. - Fortalecimiento de bases de datos

La Dirección de Criminalística coordina con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a fin adoptar acciones para el fortalecimiento y actualización de la base de datos de identificación de la población penitenciaria.

Quinta. - Procedimiento de identificación de personas detenidas

La DIRCRI PNP implementa progresivamente mecanismos para la adecuada identificación de personas detenidas, empleando modernas herramientas técnico-científicas en materia de la función criminalística policial.

Sexta. - Implementación del Registro de Contravenciones de Policía.

Las comisarias, así como otros colaboradores autorizados por Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, registran en el aplicativo informático "Sistema de Registro y Control de Denuncias PNP - SIDPOL" las contravenciones de policía. La DIRCRI PNP como administrador del indicado sistema y del "Sistema de Información Policial - E-SINPOL", facilita los accesos y permisos correspondientes, así como, ejerce control sobre los mismos. La presente disposición entra en vigor a los treinta (30) días calendarios de la publicación de la presente norma.

Séptima. - Contratación de personal policial en retiro y personal civil

Por un periodo de hasta cinco (05) años la DIRCRI PNP contrata transitoriamente personal policial en retiro y de procedencia civil, para cubrir los puestos no cubiertos, mientras dure los procesos de asimilación a la Policía Nacional del Perú.

Octava. - Plazo para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, el Ministerio del Interior adecúa

su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, incorporando los servicios prestados en exclusividad aprobados con el presente Decreto Supremo.

Noveno. - Fortalecimiento del personal en tecnologías del SICRIPOL.

Capacítense y asimílese personal especializado en la Policía Nacional del Perú para el diseño, desarrollo, investigación, mantenimiento y soporte tecnológico del equipamiento criminalístico forense requerido y a cargo del SICRIPOL.

Décimo - Normativa Complementaria

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, la Dirección de Criminalística, propone a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú los proyectos de protocolos, directivas, manuales y otros instrumentos normativos necesarios para regular el SICRIPOL en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Asignación de personal policial a la Dirección de Criminalística

La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú brinda las facilidades para garantizar la asignación progresiva de personal a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú personal para cubrir la atención pericial priorizando el dosaje étlico, a nivel nacional en un plazo de sesenta (60) días hábiles.

Segunda. - Transferencia de bienes patrimoniales

La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú brinda las facilidades para la transferencia progresiva de bienes, muebles e inmuebles, a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú para cubrir la atención pericial priorizando el dosaje étlico, a nivel nacional en un plazo de sesenta (60) días hábiles.”

Tercera. - Carácter oficial de los peritajes e informes periciales

En tanto se emita el Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú, se tiene por acreditado como perito criminalístico a aquel personal de la Policía Nacional del Perú que desarrolla la labor pericial criminalística - forense y está asignado en alguna unidad de organización integrante del Sistema Criminalístico Policial, así como el personal civil contratado para el desarrollo de servicios del SICRIPOL, conforme a la normativa de la materia. Los peritajes e informes periciales emitidos por los mencionados peritos criminalísticos cuentan con el carácter oficial, en los términos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento.

Cuarta. - Habilitación del Registro de Contravenciones de Policía en el SIDPOL

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú en un plazo máximo de 30 días calendario habilite en el aplicativo informático “Sistema de Registro y Control de Denuncias PNP” a cargo de la DIRCRI PNP, el Registro de Contravenciones de Policía.

Quinta. - Precisiones el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En cuanto se apruebe la modificación del Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, denomínese a las Oficinas de Criminalística (OFICRIs) como Departamentos Desconcentrados de Criminalística.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO – AIR EX ANTE

El “Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial” se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el inciso 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que dispone lo siguiente:

“(…) que las entidades públicas están exceptuadas a presentar expediente AIR Ex Ante la CMCR por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos: “ (...) b. Disposiciones normativas emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, resoluciones de delegación, encargos de gestión, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional, resoluciones que aprueban lineamientos, directivas, manuales o guías internas, o cualquier otra resolución que se emita para la adecuada organización o el cumplimiento de funciones); así como para la mejor gestión de dependencias descentralizadas; y, las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas para el adecuado ejercicio de sus funciones, articulación con otras entidades públicas, guías, protocolos, entre otros documentos informativos”.

Como se puede observar, la aplicación del AIR Ex Ante previo está orientado a disposiciones normativas que establezcan, incorporen o **modifiquen** reglas, **prohibiciones**, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que **genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos.**

Es así que, mediante correo de fecha **lunes 4 de marzo de 2024**, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria hace llegar el resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

(CMCR), respecto al Anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante” remitido junto al proyecto normativo:

- **Proyecto normativo:** Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial.

- **Excepción sustentada:** numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante.

- **Respuesta de la CMCR:** Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

De otro lado, el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Por otro lado, MINJUS realiza la siguiente recomendación: Si bien es cierto que este proyecto normativo se está exceptuando del AIR Ex Ante, se debe tener en cuenta por técnica legislativa, que la entidad debe proyectar un nuevo reglamento puesto que se están modificando más del 80% de sus artículos y se están incorporando otros 15 artículos entre otras modificaciones.

Finalmente, cumplimos con comunicarle que la CMCR adoptó acuerdo, oficializado en el Acta de la Sesión N° 234, con el fin de recomendar a las entidades del Poder Ejecutivo que incluyan en la parte considerativa de los proyectos normativos excluidos del AIR Ex Ante, la referencia al supuesto de exclusión aplicado bajo los numerales 1 al 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/colecciones/13218-actas-de-la-comision-multisectorial-de-calidad-regulatoria>.” (el énfasis es agregado)

Por lo tanto, la propuesta normativa denominada: “Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial” **se encuentra exonerada del AIR Ex Ante.**

III. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La finalidad del Decreto Legislativo propuesto es fortalecer técnica, jurídica, en su gestión al SICRIPOL para que verdaderamente sea sostenible, eficaz y eficiente para la lucha de manera técnica y científica al delito y al crimen organizado en todas sus modalidades, a través del soporte forense.

Las disposiciones contempladas en el presente decreto legislativo serán cubiertas con el presupuesto asignado a la Dirección de Criminalística para el presente año y aquel presupuesto proyectado para el Año Fiscal 2024:

Cuadro N° 30: Cuadro de presupuesto asignado a la DIRCRI PNP por el MEF- Comparativo 2023-2024.

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA DIRCRI POR EL MEF - COMPARATIVO 2023 - 2024					
PROGRAMA PRESUPUESTAL		PIA - 2023	PIM 30NOV2023	PIA - 2024	VARIACIÓN
PP 0086	GESTION DEL PROGRAMA	S/ 5,415,025.00		S/ 3,265,045.00	-S/ 2,149,980.00
PP 0086	ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS EN LABORATORIO	S/ 1,546,180.00		S/ 6,800,000.00	S/ 5,253,820.00
CATEG 9002	DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA MININTER PNP	S/ 14,261,881.00		S/ 7,417,383.00	-S/ 6,844,498.00
		S/ 21,223,086.00		S/ 17,482,428.00	-S/ 3,740,658.00
PROYECTOS DE INVERSIÓN			MONTO ASIGNADO		
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN BIBLIOMETRÍA, SERVIDOR, EQUIPO DE ALMACENAMIENTO Y CONMUTADORES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN QUINCE UNIDADES POLICIALES DE CRIMINALÍSTICA A NIVEL			S/ 29,908,488.00		
ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA - IBIS; EN TRES UNIDADES POLICIALES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CRIMINALÍSTICA A NIVEL NACIONAL			S/ 6,102,318.00		
			PIM DIRCRI	S/ 20,750,134.00	S/ 36,010,806.00
			PIM UF-SJL	S/ 782,969.00	
TOTAL AÑO FISCAL				S/ 21,533,103.00	S/ 57,233,892.00

Fuente: DIRCRI PNP

Asimismo, se cuenta también con el apoyo de los Gobiernos Regionales y Locales previsto en la Ley N°29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú (modificada recientemente por el Decreto Legislativo N°1571), la cual indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificando la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser

aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

En lo concerniente a la Cartera de Inversiones del Sector Interior, se tiene que el Programa Multianual de Inversiones 2023 - 2025 del Sector Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 0245-2022-IN, contenía 618 inversiones, distribuidas en los diferentes servicios que brinda el Sector Interior (Ministerios del Interior – Policía Nacional del Perú, MIGRACIONES, SUCAMEC e Intendencia de Bomberos); sin embargo, solo 511 inversiones corresponden a los servicios relacionados con la Policía Nacional de Perú en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; servicios como el Servicio Policial Operativo Básico, Servicio Policial Especializado, Servicio de Investigación Criminal y Servicio de Formación Policial.

En ese sentido, se muestra a continuación el Programa Multianual de Inversiones 2023 -2025 del Sector Interior, en lo que refiere a los servicios relacionados que brinda la Policía Nacional del Perú, en materia de orden público, orden interno y seguridad ciudadana:

Cuadro N° 31: Cuadro del PMI 2023 – 2025, Servicios Relacionados con la PNP

PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2025					
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	N° DE INVERSIONES	MONTO DE INVERSIÓN PROGRAMADO			
		2023	2024	2025	TOTAL
SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BÁSICO	328	79,463,411.00	45,991,886.00	63,526,328.95	188,981,625.95
SERVICIO POLICIAL ESPECIALIZADO	122	171,541,312.00	147,747,870.00	145,413,602.00	464,702,784.00
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	49	20,003,338.00	53,499,868.00	26,374,751.00	99,877,957.00
SERVICIO DE FORMACIÓN POLICIAL	12	75,936,160.00	23,333,542.00	22,087,159.00	121,356,861.00
TOTAL	511	346,944,222.00	270,573,160.00	257,401,840.95	874,919,222.95

		1.00	6.00	0.95	7.95
--	--	------	------	------	------

Fuente: MEF, OPMI MININTER.

Así pues, en lo que corresponde al Servicio de Investigación Criminal, la implementación de una OFICRI NIVEL I (15 secciones o áreas), estaría costando el importe aproximado de S/ 55 millones, indicar que una OFICRI NIVEL II (08 secciones o áreas), estaría costando el importe aproximado de S/ 29 millones y una OFICRI NIVEL III (04 secciones o áreas), estaría costando el importe aproximado de S/14.5 millones. Por último, señalar que, a nivel nacional, existen 06 OFICRIS NIVEL I, 06 OFICRIS NIVEL II y 22 OFICRIS NIVEL III. En lo que corresponde a la implementación de una Unidad Especializada (Complejo Policial) tendría un costo de inversión aproximado de S/ 14 millones.

En tanto, dichas inversiones pueden ejecutarse en un plazo no menor de 18 meses (04 meses para elaboración del estudio definitivo y 18 meses para la ejecución de las obras y adquisición del equipamiento y mobiliario).

Como resultado de la implementación de la presente norma se espera que el servicio policial pueda contar con infraestructura y equipamiento adecuados para la prestación del servicio policial y consecuentemente mejorar la protección de las condiciones de seguridad ciudadana.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El precepto normativo no contraviene la Constitución ni las normas legales en tanto no desnaturalice la propia finalidad de este beneficio, normado constitucionalmente en el artículo 166° de la Constitución, cuyo fin es prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Sobre la constitucionalidad de la medida, cabe resaltar que la propuesta normativa se sustenta en:

- a) El artículo 166 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, asimismo “previene, investiga y combate la delincuencia”.
- b) El artículo 168 de la Constitución Política del Perú, que establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

En lo referido al marco de la Ley N° 31888, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, la materia delegada para el presente decreto legislativo es la siguiente:

2.1.4. Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

(...)

d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, a través de la introducción de mejoras al SICRIPOL, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

(...)

Así, el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al SICRIPOL, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

Por último, la presente propuesta se alinea a lo dispuesto en la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial (aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM), la cual establece los siguientes ejes y lineamientos vinculados a la seguridad y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional:

Cuadro N° 32: Cuadro de Ejes y Lineamientos de la PNP.

Ejes	Lineamientos
<p>Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial</p> <p>La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial se desarrolla sobre nueve ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Paz social y gobernabilidad.2. Concertación y diálogo nacional.3. Protección social para el desarrollo.4. Reactivación económica.5. Impulso al desarrollo de los departamentos.6. Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional.	<p>Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial</p> <p>Los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional</p> <p>6.1 Acelerar la implementación del servicio civil meritocrático, con procesos transparentes y evaluación constante.</p> <p>6.2 Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público.</p> <p>6.3 Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad</p>

<p>7. Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes.</p> <p>8. La salud como derecho humano.</p> <p>9. Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida.</p>	<p>ciudadana en el país.</p> <p>6.4 Promover el desarrollo alternativo integral y sostenible en zonas afectadas por el narcotráfico.</p> <p>6.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial y apoyar el orden interno y a la política exterior del Estado.</p> <p>6.6 Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para una mejor prestación de servicios al ciudadano.</p>
--	---

Fuente: Decreto Supremo N° 042-2023-PCM.